



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXII

Saltillo, Coahuila, martes 22 de diciembre de 2015

número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

| | |
|--|-----|
| DECRETO 263.- Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, Para el ejercicio Fiscal 2016. | 1 |
| DECRETO 264.- Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, Para el ejercicio Fiscal 2016. | 15 |
| DECRETO 265.- Ley de Ingresos del Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, Para el ejercicio Fiscal 2016. | 35 |
| DECRETO 298.- Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, Para el ejercicio Fiscal 2016. | 52 |
| DECRETO 299.- Ley de Ingresos del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, Para el ejercicio Fiscal 2016. | 87 |
| DECRETO 300.- Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, Para el ejercicio Fiscal 2016. | 116 |

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:
QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

DECRETA

NÚMERO 263.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2016 | SIERRA MOJADA |
|---|------------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | \$54,570,151.10 |
| 1 Impuestos | \$3,605,242.00 |
| 2 Impuestos Sobre el Patrimonio | \$3,449,915.00 |
| 1 Impuesto Predial | \$2,716,630.00 |
| 2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | \$733,285.00 |
| 3 Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
| 3 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 4 Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 1 Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 5 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 1 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 6 Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1 Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 7 Accesorios | 0.00 |
| 1 Accesorios de Impuestos | 0.00 |
| 8 Otros Impuestos | \$155,327.00 |
| 1 Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | \$70,306.00 |
| 2 Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| 3 Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | \$85,021.00 |
| 4 Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| 5 Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
| 9 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
| 2 Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| 2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| 1 Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 1 Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2 Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 1 Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 3 Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 1 Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 4 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 1 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 5 Accesorios | 0.00 |
| 1 Accesorios | 0.00 |
| 3 Contribuciones de Mejoras | 0.00 |
| 1 Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| 1 Contribución por Gasto | 0.00 |
| 2 Contribución por Obra Pública | 0.00 |
| 3 Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
| 4 Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
| 5 Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
| 6 Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
| 9 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |

| | | |
|---|---|------|
| 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
|---|---|------|

| | | |
|----------|-----------------|---------------------|
| 4 | Derechos | \$635,361.00 |
|----------|-----------------|---------------------|

| | | |
|----|--|--------------|
| 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| 1 | 1 Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
| 2 | 2 Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
| 3 | 3 Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
| 4 | 4 Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| 2 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| 1 | 1 Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| 3 | Derechos por Prestación de Servicios | \$528,425.00 |
| 1 | 1 Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | \$401,440.00 |
| 2 | 2 Servicios de Rastros | \$28,756.00 |
| 3 | 3 Servicios de Alumbrado Público | 0.00 |
| 4 | 4 Servicios en Mercados | 0.00 |
| 5 | 5 Servicios de Aseo Público | \$3,688.00 |
| 6 | 6 Servicios de Seguridad Pública | \$86,424.00 |
| 7 | 7 Servicios en Panteones | \$8,117.00 |
| 8 | 8 Servicios de Tránsito | 0.00 |
| 9 | 9 Servicios de Previsión Social | 0.00 |
| 10 | 10 Servicios de Protección Civil | 0.00 |
| 11 | 11 Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
| 12 | 12 Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
| 13 | 13 Otros Servicios | 0.00 |
| 4 | Otros Derechos | \$106,936.00 |
| 1 | 1 Expedición de Licencias para Construcción | 0.00 |
| 2 | 2 Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 0.00 |
| 3 | 3 Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 0.00 |
| 4 | 4 Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | \$60,136.00 |
| 5 | 5 Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 0.00 |
| 6 | 6 Servicios Catastrales | \$46,800.00 |
| 7 | 7 Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 0.00 |
| 8 | 8 Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
| 5 | Accesorios | 0.00 |
| 1 | 1 Recargos | 0.00 |
| 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | 1 Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |

| | | |
|----------|------------------|-----------------|
| 5 | Productos | \$520.00 |
|----------|------------------|-----------------|

| | | |
|---|---|----------|
| 1 | Productos de Tipo Corriente | \$520.00 |
| 1 | 1 Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 0.00 |
| 2 | 2 Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
| 3 | 3 Otros Productos | \$520.00 |
| 2 | Productos de capital | 0.00 |
| 1 | 1 Productos de capital | 0.00 |
| 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | 1 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |

| | | |
|----------|-------------------------|---------------------|
| 6 | Aprovechamientos | \$299,728.00 |
|----------|-------------------------|---------------------|

| | | |
|---|------------------------------------|--------------|
| 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$299,728.00 |
| 1 | 1 Ingresos por Transferencia | 0.00 |

| | | |
|----------|--|------------------------|
| 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | \$299,728.00 |
| 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
| 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
| 2 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 |
| 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| 8 | Participaciones y Aportaciones | \$26,074,253.79 |
| 1 | Participaciones | \$21,446,857.66 |
| 1 | ISR Participable | \$1,745,648.86 |
| 2 | Otras Participaciones | \$19,701,208.80 |
| 2 | Aportaciones | \$4,627,396.13 |
| 1 | FISM | \$1,173,617.72 |
| 2 | FORTAMUN | \$3,453,778.41 |
| 3 | Convenios | 0.00 |
| 1 | Convenios | 0.00 |
| 9 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$23,955,046.31 |
| 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | \$23,955,046.31 |
| 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | \$23,955,046.31 |
| 3 | Subsidios y Subvenciones | 0.00 |
| 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
| 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
| 4 | Ayudas sociales | 0.00 |
| 1 | Donativos | 0.00 |
| 5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| 0 | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |
| 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| 2 | Endeudamiento externo | 0.00 |
| 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 7 al millar anual.

III.- Sobre los terrenos y construcciones de uso industrial 7 al millar anual.

IV.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 12.50 por bimestre.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos, que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

4.- Las personas físicas y morales sujetas del Impuesto Predial antes de efectuar el pago de su impuesto del año 2016, deberán de sujetarse, aplicar y actualizar los valores catastrales de acuerdo a lo previsto en el Título Primero, Capítulo Segundo, fracción 5 de esta ley.

5.- Cuando el pago del impuesto predial urbano y rústico, se realicen por adeudos anteriores al ejercicio fiscal 2016, se otorgara un incentivo sobre el importe neto a pagar, para los meses de enero y febrero del 40%, para los meses de marzo y abril del 30% y para los meses de mayo y junio del 20%

VI.- Se otorgará un incentivo correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores, madres solteras, viudas y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- 2.- Que el valor catastral del predio no exceda de \$13,200.00.
- 3.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VII.- Se otorgara un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

| Número de empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Período al que aplica |
|---|----------------|-----------------------|
| 10 a 50 | 15 | 2016 |
| 51 a 150 | 25 | 2016 |
| 151 a 250 | 35 | 2016 |
| 251 a 500 | 50 | 2016 |
| 501 a 1000 | 75 | 2016 |
| 1001 en adelante | 100 | 2016 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

- I.- Cuando el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles no se efectuó en el mes de la operación, y lo realicen en el mes o meses posteriores, se aplicará un recargo del 2% por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que debió de efectuarse el pago y hasta la fecha de pago del mismo.
- II.- Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.
- III.- En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

IV.- En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en la que, el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

V.- En las adquisiciones de terrenos considerados bienes inmuebles propiedad del Municipio de Sierra Mojada, que realicen los adquirentes ya sean personas físicas o morales, y que excedan de los 200 metros cuadrados de terreno considerados para unidad habitacional tipo popular, se enajenaran considerando el acuerdo aprobado en sesión de cabildo además de contemplar los siguientes puntos:

1.- Se permitirán enajenar terrenos que excedan de más de 200 metros cuadrados que son considerados para unidad habitacional tipo popular, a las personas físicas y morales cuando las adquisiciones lleven consigo el propósito de utilizarlas para un fin industrial y que por consecuencia originara un desarrollo en el interior del Municipio

Para efectos de esta ley adquirirán el nombre de terrenos para uso industrial los destinados a utilizarse para un fin industrial, además en cada una de ellas los terrenos cuyo fin tengan la construcción de naves industriales para el proceso de la materia prima, de uso habitacional siempre y cuando tengan como propósito cubrir prestaciones a sus trabajadores y demás terrenos que se adquieran para usos no especificados.

2.- A los terrenos cuyo propósito y fines esta descrito en el inciso 1, del párrafo anterior y para cumplir con el acuerdo aprobado en sesión de cabildo, se procederá a hacer el cambio de uso de suelo para que los terrenos considerados como urbano y rustico pasen a ser terrenos de uso industrial.

3.- Una vez que se ha autorizado el cambio de uso de suelo se procederá a hacer la enajenación de los terrenos cuyo monto por metro cuadrado no podrá ser inferior a los \$ 20.80 (Veinte pesos 80/100 M.N.) por metro cuadrado de terreno, de acuerdo a los valores catastrales aprobados en sesión de Cabildo.

4.- Las personas físicas y morales que se encuentran operando actualmente en el interior del municipio, deberán de sujetarse y respetar y aplicar el acuerdo tomado en Sesión de Cabildo y lo señalado en el Inciso 1 de este punto para que a partir del año 2016, se aplique el cambio de uso de suelo y se revaloricen sus terrenos considerando el valor de \$ 20.80 (Veinte pesos 80/100 M.N.) por metro cuadrado y el resultado servirá como base para el cobro del impuesto predial.

5.- Las personas físicas y morales, asociaciones o sociedades civiles, ganaderas, agrícolas, religiosas, ejidales y los ejidos podrán apearse a lo que dicta este capítulo, cuando realicen la enajenación de terrenos cuyo fin esta descrito en el inciso 1.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser grabadas por el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos:

- 1.- Misceláneas \$ 73.00 mensual.
- 2.- Puestos y Estanquillos \$ 42.00 mensual.
- 3.- Cantinas:
 - a) Con venta de cerveza \$ 416.00 mensual.
 - b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores \$ 541.00 mensual.
- 4.- De \$ 300.00 a \$ 600.00 mensuales, según el giro del establecimiento con venta de cerveza y/o vinos y licores.
 - a).- Misceláneas \$ 312.00 mensual.
 - b).- Abarrotes y Mini súper \$ 407.00 mensual.
 - c).- Sub-agencias o distribuidores \$ 614.00 mensual.
- 5.- Por la venta de aguas frescas, frutas rebanadas y dulces \$ 45.50 mensual
- 6.- Por venta de productos de consumo humano en fiestas, bailes, verbenas y otro \$ 45.50 diarios.
- 7.- Farmacias y súper farmacias \$ 55.00 mensual.
- 8.- Carnicerías y carnicerías con venta de frutas y abarrotes \$ 55.00 mensual.
- 9.- Tienda con venta de ropa, calzado, mercería, papelería, regalos, \$55.00 mensual.
- 10.- Ciber, con venta de consumibles y papelería \$ 55.00 mensual.
- 11.- Gasolinera \$ 110.00 mensual.
- 12.- Tortillería \$ 33.50 mensual
- 13.- Mueblerías con venta de muebles de todo tipo y de artículos eléctricos \$166.50 mensual.
- 14.- Hoteles de \$ 109.50 mensual.
- 15.- Refaccionarias \$ 55.00 mensual
- 16.- Ferreteras \$ 55.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano de \$ 55.00 mensual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 55.00 mensual.

3.- Que expidan habitualmente en la vía pública productos para consumo humano, tales como: elotes, dulces, yuquis, paletas de hielo, frutas y similares \$ 33.50 mensual.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no grabadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas \$ 54.60 por día

II.- Juegos Electromecánicos \$ 29.64 diarios por juego electromecánico.

III.- Carreras de Caballos 8% sobre ingresos brutos, (entradas, venta de alimentos, etc.) Previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

1.- En los casos en los que, durante las carreras se autorice venta de cerveza, se cobrará un 8% de la venta total de la misma.

IV.- Bailes con fines de lucro 8% sobre ingresos brutos.

1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 8% de la venta total de la misma.

V.- Bailes Particulares con música en vivo que se realicen en lugares públicos o privados, pagarán: \$ 273.50 por evento.

1.- Bailes Particulares con equipo electro-musical que se realicen en un lugar público pagarán: \$ 125.00 por evento.

VI.- Ferias 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 8% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos donde se presenten Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 2% del monto del contrato, haciéndose responsable del pago de este impuesto, la parte contratante. Los Foráneos, pagarán un 2% sobre contrato, de igual manera, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

IX.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota del 5% del ingreso obtenido.

1.- En los casos en los que, en el Baile se realice venta de cerveza, se cobrará un 8% de la venta total de la misma.

X.- Juegos electrónicos (maquinitas que de premio infantil), se pagará una cuota mensual de \$ 31.50 por maquina instalada.

XI.- Centros recreativos, balnearios, albercas. Por licencia de funcionamiento, sin venta de bebidas alcohólicas, pagarán \$ 1,560.00

1.- Refrendo anual \$ 1,040.00

XII.- Centros recreativos balnearios, albercas. Por licencia de funcionamiento, con venta de bebidas alcohólicas, pagarán \$ 3,120.00

1- Refrendo anual \$ 2,600.00

XIII.- El uso de aparatos electro musicales en comercios con fines de lucro pagarán una cuota de \$ 52.00 mensual.

En los casos de que los eventos especificados en las fracciones: III, IV, y VII, sean organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, se cobrará el 4 % sobre el ingreso bruto.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos y se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. En los casos que las loterías, rifas y sorteos sean organizados con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

I.- Para uso doméstico en casa-habitación se cobrará:

- 1.- Que cuente con toma domiciliaria \$ 44.00 mensual.
- 2.- En los expendios de agua municipales \$ 5.50 por bote de 200 lts.
- 3.- Al usuario que incumpla con el pago del agua por un período de tres meses, se le suspenderá el servicio y por la reconexión del servicio se le cobrará el importe correspondiente al pago del consumo de un mes.
- 4.- Solicitud de tomas nuevas domiciliarias, tendrán un costo de \$208.00
 - a).- Si el Municipio proporciona el material para la toma nueva domiciliaria, se le cobrará al usuario el material al costo del mismo. El material deberá ser pagado al momento de la contratación de la toma de agua potable.
- 5.- Conservación de toma domiciliaria para los casos en que no se habita la casa habitación o terreno \$21.00 Mensuales. No aplica para pensionados, jubilados, personas con discapacidad.

II.- Para uso comercial \$ 65.50

III.- Para uso Industrial, Federal, Estatal y Municipal:

- 1.- Tomas \$ 153.00 mensual.
- 2.- En los Expendios de Agua Municipales \$ 11.00 por bote de 200 lts.

IV.- Para uso Ganadero \$116.00 por bote de 200 litros.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores (mostrando identificación), madres solteras y viudas y personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y de una sola toma de agua.

En los casos en los que se detecte derrama de agua potable por descuido o falta de atención al momento de suministrarle el líquido, se hará acreedor a una sanción económica de 3 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 11.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

- | | |
|-------------------------------|-----------------------------|
| 1. - En el Rastro Municipal | |
| a).- Ganado mayor | \$ 78.00 por cabeza. |
| b).- Porcino | \$ 41.60 por cabeza. |
| c).- Caprino | \$ 24.02 por cabeza. |
| d).- Pesaje | \$ 8.73 por cabeza. |
| e).- Servicio a particulares | \$ 8.73 por cabeza. |
| f).- Por servicio de corrales | \$ 4.91 diarios por cabeza. |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, y/o domicilios particulares estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

**SECCIÓN III
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Limpieza del local en bailes particulares \$ 312.00 para pago de dos personas después del evento.

**SECCIÓN IV
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 13.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por fiestas o eventos públicos y privados cobrará \$ 208.00 por elemento.

II.- Cuando las fiestas, bailes, carreras de caballos, jaripeos y todo evento público o privado se efectuó fuera de la localidad el organizador pagara lo siguiente:

- 1.- \$ 260.00 por elemento policiaco.
- 2.- Se suministrara la cantidad de 50 lts. De gasolina por unidad, y se cobrara de acuerdo al precio actual por litro de gasolina.
- 3.- \$ 62.50 por elemento para cubrir un alimento, este punto no tendrá aplicación siempre y cuando el organizador del evento se comprometa a proporcionar los alimentos necesarios a los elementos policiacos.
- 4.- \$ 104.00 por elemento para cubrir hospedaje.

III.- Cuando se solicite apoyo policiaco de corporaciones distintas al cuerpo policiaco municipal, se cobrará:

- 1.- \$ 62.50 pesos por elemento para cubrir un alimento.
- 2.- \$ 104.00 pesos por elemento para cubrir hospedaje.
- 3.- Se suministrara la cantidad de 80 litros de gasolina por unidad, y se cobrará de acuerdo al precio actual por litro de gasolina.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el Municipio \$ 84.00 por servicio.

II.- Por servicio de inhumación \$ 180.44

III.- Por servicio de exhumación \$ 239.20

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 15.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso para transporte de personas en el Municipio \$ 72.50 mensual.

II.- Certificados médicos a conductores de vehículos \$ 52.00

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 36.00

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

SECCIÓN I POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

- 1.- Casa habitación \$ 2.70 m2.
- 2.- Locales comerciales \$ 4.88 m2.
- 3.- Bardas y banquetas \$ 2.18 m2.
- 4.- Por permiso de construcción a compañía o personas morales, se le cobrará la cantidad de \$ 4.68 m2.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 1.14 m2.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas \$ 43.68 por placa.

SECCIÓN III POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Estos derechos se causarán y pagarán a más tardar al finalizar el mes de Febrero, realizándolo en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las Instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, siendo facultad discrecional

del Ayuntamiento el otorgamiento del refrendo ya que este podrá negarlo y/o cancelar la licencia de funcionamiento cuando la moral pública, las buenas costumbres y la salud e higiene mental de los habitantes lo requieran, el cobró se realizará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad de \$ 4,368.00 a \$ 18,564.00 según los siguientes conceptos:

- 1.- Misceláneas y centros recreativos \$ 4,368.00
- 2.- Cantinas:
 - a) Con venta de cerveza \$ 6,879.60
 - b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores \$ 7,229.04
- 3.- Expendios de cerveza \$ 13,104.00
- 4.- Clubes de servicio \$ 16,380.00
- 5.- Distribuidores de cerveza \$ 18,564.00

II.- Refrendo anual de \$ 2,576.02 a \$ 37,564.80 según los siguientes conceptos:

- 1.- Misceláneas y centros recreativos con venta de cerveza \$ 2,576.02
- 2.- Cantinas:
 - a) Con venta de cerveza \$ 2,576.02
 - b) Con venta de cerveza y/o vinos y licores \$ 3,066.33
- 3.- Expendios de cerveza \$ 19,732.44
- 4.- Distribuidores de cerveza \$ 23,555.53
- 5.- Clubes de servicio \$ 37,564.80

III.- Cambio de domicilio y/o propietario, cuota única de \$ 2,786.78

En todos los casos, se aplicará el cobro correspondiente a cada rubro, sin importar el tamaño del establecimiento que deba pagar el impuesto.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 54.60
- 2.- Revisión, cálculo y registro de planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 15.00
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 69.00
- 4.- Certificado catastral \$69.00
- 5.- Certificados de no propiedad \$ 69.00

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.57 por m², hasta 20,000 m², los que exceda, a razón de \$ 0.27 m².
- 2.- Para lo dispuesto en el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 326.04
- 3.- Deslinde de predios rústicos \$ 395.20 por hectárea, hasta 10 hectáreas lo que exceda, a razón de \$ 131.56 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojeneras \$ 314.08, 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 188.24, 4" de diámetro por 40 cms. de alto por punto y vértice.
- 5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 376.48

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos:

- 1.- Escala hasta 1:500 tamaño del plano hasta 30 X 30 cms. \$ 58.96 cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 11.96
- 2.- Por dibujo de planos urbanos y rústicos con escala mayor de 1:500:
 - a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 110.24 cada uno.
 - b).- Por cada vértice adicional \$ 10.40
 - c).- Planos que excedan de 50 cms. por 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 15.60

IV.- Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30 x 30 cms. a \$ 14.56
 - b).- En tamaños mayores por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.64
 - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 8.32 por cada uno.
 - d).- Por servicios de catastrales de copiado no incluido en los incisos anteriores \$ 27.04 cada uno

V.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 108.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 208.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.9 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 108.00.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 108.16
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 65.52
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 7.28
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 66.56
- 5.- Otros servicios no especificados se cobrarán desde \$ 379.60 hasta \$ 25,292.80 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES
Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 21.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.00
2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
3. Expedición de copia a color \$ 18.72
4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50
5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.\$0.50
6. Expedición de copia simple de planos, \$60.32
7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 36.40 adicional a la anterior cuota.
8. Legalización de firmas \$ 52.00
9. Constancias \$ 52.00

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 22.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Provenientes de la renta de bancas a razón de \$ 15.60 cada batería de 4 bancas.

- 1.- Para llevar un control de la renta de bancas se usara un formato para registrar la salida y entrada de las baterías de cuatro bancas y en caso de existir uno o más faltantes de baterías se cobrara al arrendatario la cantidad de \$ 4,000.00 por cada una para recuperar el costo y traslado de las mismas.
- 2.- En caso que las baterías rentadas sufran daño o deterioro se cobrara el costo de reparación por cada una de las unidades dañadas.

II.- Por renta de salón de usos múltiples para eventos particulares para cubrir limpieza y consumo de energía eléctrica con:

- a).-Grupo musical en vivo \$ 1,560.00
- b).-Equipo electro musical \$ 1,040.00

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO
DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 23.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Venta gavetas \$ 8,000.00.

II.- Venta de Lotes \$500.00.

Se entiende por lote una extensión de terreno de 4 m2.

III.- Fosas a quinquenio de \$ 50.00.

IV.- Fosas a perpetuidad de \$ 70.00.

V.- Venta de fosa múltiple ademada con capacidad para tres ataúdes \$5,000.00.

**SECCIÓN III
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 24.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebre en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 25.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 26.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

ARTÍCULO 27.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos, se aplicarán de acuerdo a Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|------|---|------------|------------|
| 1.- | Circular a mayor velocidad de la permitida (hasta 20 km/h. de excedente) de | 1 | 3 |
| 2.- | Circular con vehículo cuyo tránsito dañe el pavimento, de | 1 | 4 |
| 3.- | Circular a más de 20 km/h. frente a parques infantiles y/o zonas escolares de | 1 | 6 |
| 4.- | Por provocar accidente de | 1 | 5 |
| 5.- | Por dejar el vehículo abandonado injustificadamente de | 1 | 4 |
| 6.- | Destruir las señales de tránsito de | 1 | 7 |
| 7.- | Estacionarse a la izquierda en calle de doble circulación de | 1 | 3 |
| 8.- | Huir después de cometer cualquier infracción de | 1 | 3 |
| 9.- | Falta de luz posterior de | 1 | 4 |
| 10.- | Manejar un vehículo sin licencia de | 1 | 5 |
| 11.- | Manejar un vehículo sin tarjeta de circulación de | 1 | 4 |
| 12.- | Manejar en estado de ebriedad de | 1 | 7 |
| 13.- | Manejar en estado de ebriedad completa de | 1 | 7 |
| 14.- | Manejar con aliento alcohólico de | 1 | 3 |
| 15.- | No respetar la señal de alto de | 1 | 5 |
| 16.- | No respetar las señales de tránsito de | 1 | 3 |
| 17.- | No proteger con banderas, luces, etc. Los vehículos que así lo ameriten de | 1 | 4 |
| 18.- | Prestar el vehículo para que lo manejen menores de edad de | 5 | 7 |
| 19.- | Por dar vuelta a mayor velocidad de la permitida de | 3 | 5 |
| 20.- | Transitar completamente sin luces de | 5 | 7 |
| 21.- | Transitar a exceso de velocidad paralelamente de | 5 | 7 |
| 22.- | Voltear en "U" en lugares prohibidos de | 1 | 4 |

| | | | |
|------|---|---|---|
| 23.- | Por atropellar a transeúntes de | 5 | 7 |
| 24.- | Ebrio escandaloso de | 5 | 7 |
| 25.- | Ebrio tirado en la vía pública de | 3 | 6 |
| 26.- | Provocar riña de | 5 | 7 |
| 27.- | Por realizar acciones inmorales en la vía pública de | 5 | 7 |
| 28.- | Resistencia al arresto de | 5 | 7 |
| 29.- | Insultos a la autoridad de | 5 | 7 |
| 30.- | Por ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública de | 5 | 7 |
| 31.- | Por ofrecer riesgos al pasaje por mal estado del vehículos de | 5 | 7 |
| 32.- | Circular en contra del tránsito de | 1 | 6 |
| 33.- | Circular en doble fila sin justificación de | 1 | 6 |
| 34.- | Estacionarse en doble fila de | 1 | 4 |
| 35.- | Estacionarse mal intencionalmente de | 1 | 4 |
| 36.- | Estacionarse en lugar prohibido de | 1 | 4 |
| 37.- | Ebrio en la vía pública de | 1 | 6 |
| 38.- | Ebrio y provocar riña de | 1 | 6 |
| 39.- | Persona que presente faltas a la moral en vías públicas de | 1 | 8 |

ARTÍCULO 28.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 29.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 30.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 31.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 32.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 33.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 34.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2016.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El Municipio de Sierra Mojada, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2016, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉXTO.- Las menciones que se hagan del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo estipulado en la Ley de Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 264.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| PRESUPUESTO DE INGRESOS CONTENIDO EN LA LEY DE INGRESOS 2016 | | VIESCA |
|---|---|------------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | | \$65,341,972.25 |
| 1 | Impuestos | \$353,351.47 |
| 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | \$343,549.71 |
| 1 | Impuesto Predial | \$264,376.85 |
| 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | \$79,172.86 |
| 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
| 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 4 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 6 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 7 | Accesorios | 0.00 |
| 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
| 8 | Otros Impuestos | \$9,801.76 |
| 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | \$9,801.76 |
| 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 0.00 |
| 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
| 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
| 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| 2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social | | 0.00 |
| 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 5 | Accesorios | 0.00 |
| 1 | Accesorios | 0.00 |
| 3 Contribuciones de Mejoras | | 0.00 |
| 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 0.00 |
| 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
| 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
| 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
| 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
| 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
| 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
| 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 4 Derechos | | \$575,938.74 |
| 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$55,182.40 |
| 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | \$55,182.40 |
| 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
| 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
| 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| 2 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |

| | | | |
|----------|----|--|------------------------|
| | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| 3 | | Derechos por Prestación de Servicios | \$23,877.60 |
| | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 0.00 |
| | 2 | Servicios de Rastros | 0.00 |
| | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 0.00 |
| | 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
| | 5 | Servicios de Aseo Público | 0.00 |
| | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 0.00 |
| | 7 | Servicios en Panteones | \$2,750.0 |
| | 8 | Servicios de Tránsito | \$21,127.60 |
| | 9 | Servicios de Previsión Social | 0.00 |
| | 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
| | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
| | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
| | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
| 4 | | Otros Derechos | \$496,878.74 |
| | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | \$917.28 |
| | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 0.00 |
| | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 0.00 |
| | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | \$489,018.42 |
| | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | \$4,438.72 |
| | 6 | Servicios Catastrales | 0.00 |
| | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | \$2,504.32 |
| | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
| 5 | | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Recargos | 0.00 |
| 9 | | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| 5 | | Productos | 0.00 |
| 1 | | Productos de Tipo Corriente | 0.00 |
| | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 0.00 |
| | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
| | 3 | Otros Productos | 0.00 |
| 2 | | Productos de capital | 0.00 |
| | 1 | Productos de capital | 0.00 |
| 9 | | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 6 | | Aprovechamientos | \$319,000.00 |
| 1 | | Aprovechamientos de Tipo Corriente | \$319,000.00 |
| | 1 | Ingresos por Transferencia | 0.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | \$319,000.00 |
| | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
| | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
| 2 | | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| 9 | | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7 | | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 |
| 1 | | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| 2 | | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| 3 | | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| 8 | | Participaciones y Aportaciones | \$49,093,682.04 |
| 1 | | Participaciones | \$26,433,788.16 |
| | 1 | ISR Participable | 0.00 |

| | | | |
|----------|---|---|------------------------|
| | 2 | Otras Participaciones | \$26,433,788.16 |
| 2 | | Aportaciones | \$22,659,893.88 |
| | 1 | FISM | \$11,531,017.56 |
| | 2 | FORTAMUN | \$11,128,876.32 |
| 3 | | Convenios | 0.00 |
| | 1 | Convenios | 0.00 |
| 9 | | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | \$15,000,000.00 |
| 1 | | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| 2 | | Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
| 3 | | Subsidios y Subvenciones | \$15,000,000.00 |
| | 1 | Otros Subsidios Federales | \$15,000,000.00 |
| | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
| 4 | | Ayudas sociales | 0.00 |
| | 1 | Donativos | 0.00 |
| 5 | | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 6 | | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| 0 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |
| 1 | | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| 2 | | Endeudamiento externo | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 10.00 por bimestre.

1.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

- a) El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- b) El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- c) El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

2.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

3.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

4.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

| Número de empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Período al que aplica |
|---|----------------|-----------------------|
| 10 a 50 | 15 | 2016 |

| | | |
|------------------|-----|------|
| 51 a 150 | 25 | 2016 |
| 151 a 250 | 35 | 2016 |
| 251 a 500 | 50 | 2016 |
| 501 a 1000 | 75 | 2016 |
| 1001 en adelante | 100 | 2016 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

1.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.

2.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquieran vivienda de interés social o popular nueva o usada, siempre que se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio del INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES.

Se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor no exceda de 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

3.-Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 900,000.00.
- c) Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- d) Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.

4.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

| Número de empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Período al que aplica |
|---|----------------|-----------------------|
| 10 a 50 | 15 | 2016 |
| 51 a 150 | 25 | 2016 |
| 151 a 250 | 35 | 2016 |
| 251 a 500 | 50 | 2016 |
| 501 a 1000 | 75 | 2016 |
| 1001 en adelante | 100 | 2016 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Es objeto de este derecho la expedición de licencia anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, tales como misceláneas, venta de comestible, restaurantes, papelerías, regalos varios, fotografías, farmacias, oficinas, consultorios, salones de belleza mecánicos, etc., la cual tendrá un costo de \$ 179.00 anual.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 53.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía no sea para consumo humano \$ 53.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 50.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 79.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 61.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 79.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 53.00 diario.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 23.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 33.00 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

| | |
|---------------------------------|----------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos. |
| II.- Funciones de Teatro | 4% sobre ingresos brutos. |
| III.- Carreras de Caballos | 10% sobre ingresos brutos. |
| IV.- Bailes Particulares | \$ 391.00 |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagara \$ 465.00 por evento más la aplicación de lo previsto en la fracción IV.

V.- Ferias de 6% sobre el ingreso bruto.

VI.- Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos.

XI.- Salones por mesa de billar instalada \$ 46.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 172.00 mensual por mesa de billar.

XII.- Salones con aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 94.00.

XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento se pagará una cuota de \$ 79.00.

XV.- Kermés \$ 98.00.

XVI.- Serenatas \$ 60.00.

**CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES
MUEBLES USADOS**

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por el Impuesto Federal al Valor Agregado, por lo que se pagará un impuesto del 10% sobre los ingresos que se obtengan por la operación.

**CAPÍTULO SÉXTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos, se pagará con la tasa del 2% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación)

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 9.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCIÓN III
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente tabla:

TARIFAS AGUA

| RANGO M3 | TARIFA DOMESTICA | TARIFA COMERCIAL | TARIFA INDUSTRIAL |
|---------------------|-----------------------------|-----------------------------|------------------------------|
| 0-15 | \$6.39 | \$11.76 | \$11.86 |
| 16-20 | \$6.48 | | |
| 16-25 | | \$11.79 | \$11.93 |

| | | | |
|------------|---------|---------|---------|
| 21-30 | \$6.77 | | |
| 26-30 | | \$12.15 | \$12.29 |
| 31-50 | \$7.51 | \$13.13 | \$13.26 |
| 51-75 | \$8.09 | \$14.18 | \$16.13 |
| 76-100 | \$8.97 | \$15.63 | \$17.80 |
| Más de 100 | \$18.72 | \$34.63 | \$34.74 |

OTROS

| No. | CONCEPTO | UNIDAD DE MEDIDA | TARIFA |
|-----|--|-------------------|---------------|
| 1 | Incorporación a las redes Interés Social | M2 | \$ 6.52 |
| 2 | Incorporación a las redes residencial | M2 | \$ 9.78 |
| 3 | Incorporación a las redes comercial e Industrial | M2 | \$ 4.95 |
| 4 | Proporcionalidad en el suministro de agua habitacional | LITRO POR SEGUNDO | \$ 294,918.75 |
| 5 | Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1/2" | N/A | \$ 44,237.81 |
| 6 | Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 3/4" | N/A | \$ 117,967.50 |
| 7 | Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1" | N/A | \$ 221,189.06 |
| 8 | Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 1 1/2" | N/A | \$ 501,361.88 |
| 9 | Proporcionalidad en el suministro de agua Comercial e Industrial por toma de 2" | N/A | \$ 884,756.25 |
| 10 | Uso de agua en construcción Interés Social | Casa Habitación | \$ 324.47 |
| 11 | Uso de agua en construcción residencial | Casa Habitación | \$ 1,061.71 |
| 12 | Uso de agua en construcción comercial e Industrial hasta 200 metros cuadrados | Predio | \$ 1,061.71 |
| 13 | Uso de agua en construcción comercial e Industrial M2 adicional superficies mayores a 200 M2 | M2 | \$ 5.28 |
| 14 | Conexión a las redes agua 4" | N/A | \$ 5,833.54 |
| 15 | Conexión a las redes drenaje 8" | N/A | \$ 5,833.54 |
| 16 | Supervisión de obras 10% del monto presupuestado por obras de agua potable y drenaje sanitario | N/A | N/A |

AGUA CLARIFICADA Y TRATADA

| No. | CONCEPTO | TARIFA |
|-----|--|---------|
| 1 | Agua clarificada para uso Industrial por cada metro cubico | \$ 8.93 |
| 2 | Agua tratada para uso agrícola por cada metro cubico(incluye bombeo) | \$ 0.43 |

DIVERSOS

| No. | CONCEPTO | TARIFA |
|-----|--|-------------|
| 1 | Cambio de Conexión de la Toma de Agua Domestico 1/2" o 3/4" | \$ 1,061.71 |
| 2 | Cambio de Conexión de la Toma de Agua Comercial e Industrial 1/2" o 3/4" | \$ 1,061.71 |
| 3 | Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Domestico | \$ 1,061.71 |
| 4 | Cambio de Conexión drenaje 6" y 8" Comercial e Industrial | \$1,061.71 |
| 5 | Cambio de Nombre Domestico | \$ 157.50 |
| 6 | Cambio de Nombre Comercial e Industrial | \$ 157.50 |
| 7 | Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Domestico Toma de 1/2" o 3/4" | \$ 140.44 |
| 8 | Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1/2" o 3/4" | \$ 552.76 |
| 9 | Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 1" | \$1,696.49 |
| 10 | Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 2" | \$ 2,876.16 |
| 11 | Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 3" | \$ 5,465.83 |
| 12 | Cancelación de Toma de Agua y Drenaje Comercial e Industrial Toma de 4" | \$ 6,059.04 |
| 13 | Suspensión temporal domestico | \$ 117.97 |
| 14 | Suspensión temporal comercial e Industrial | \$ 235.94 |

| | | |
|----|---|---------------|
| 15 | Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" domestico (Predio de Interés Social) | \$ 168.53 |
| 16 | Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" domestico (Predio Residencial) | \$ 168.53 |
| 17 | Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" domestico (Predio de Interés Social) | \$ 589.84 |
| 18 | Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" domestico (Predio Residencial) | \$ 707.81 |
| 19 | Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" Comercial | \$ 1,876.25 |
| 20 | Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" Comercial | \$ 2,466.08 |
| 21 | Contratación de servicios de Agua toma de 1/2" Industrial | \$ 2,970.53 |
| 22 | Contratación de servicios de Agua toma de 3/4" Industrial | \$ 5,382.69 |
| 23 | Contratación de servicios de Agua toma de 1" Comercial e Industrial | \$ 14,852.67 |
| 24 | Contratación de servicios de Agua toma de 1 1/2" Comercial e Industrial | \$ 33,417.38 |
| 25 | Contratación de servicios de Agua toma de 2" Comercial e Industrial | \$ 59,406.19 |
| 26 | Contratación de servicios de Agua toma de 3" Comercial e Industrial | \$133,663.92 |
| 27 | Contratación de servicios de Agua toma de 4" Comercial e Industrial | \$ 237,625.87 |
| 28 | Contratación de servicios de Drenaje de 6" domestico (Predio de Interés Social) | \$ 91.00 |
| 29 | Contratación de servicios de Drenaje de 6" domestico (Predio Residencial) | \$ 91.00 |
| 30 | Conexión extra de Drenaje de 6" domestico | \$ 4,128.86 |
| 31 | Contratación de servicios de Drenaje de 6" Comercial | \$ 1,769.51 |
| 32 | Contratación de servicios de Drenaje de 6" Industrial | \$2,359.35 |
| 33 | Conexión extra de Drenaje de 6" y 8" comercial e Industrial | \$4,128.86 |
| 34 | Contratación de servicios de Drenaje de 8" Comercial e Industrial | \$3,539.03 |
| 35 | Deposito de contrato domestico | \$12.36 |
| 36 | Deposito de contrato comercial | \$102.24 |
| 37 | Deposito de contrato Industrial | \$1,016.77 |
| 38 | Uso de Agua en Construcción (T.U.1) Domestico (Predio de Interés Social) | \$1,627.95 |
| 39 | Uso de Agua en Construcción (T.U.1) Domestico (Predio Residencial) | \$1,769.51 |
| 40 | Uso de Agua en Construcción Comercial e Industrial | \$1,525.71 |
| 41 | Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Domestico) | \$157.50 |
| 42 | Certificado de no Adeudo (Tipo de Usuario: Comercial e Industrial) | \$157.50 |
| 43 | Solicitud de Inspección (Contrato nuevo domestico) | \$12.36 |
| 44 | Solicitud de Inspección (Contrato nuevo Comercial e Industrial) | \$12.36 |
| 45 | Vale para pipa 5 metros cúbicos | \$102.24 |
| 46 | Vale para pipa 8 metros cúbicos | \$162.91 |
| 47 | Vale para pipa 10 metros cúbicos | \$203.35 |
| 48 | Ruptura de pavimento domestico | \$131.45 |
| 49 | Ruptura de pavimento comercial e Industrial | \$353.90 |
| 50 | Reconexion domestico | \$343.79 |
| 51 | Reconexion comercial e Industrial | \$343.79 |
| 52 | Carta de Factibilidad | \$2,100.00 |
| 63 | Carta de Habitabilidad | \$157.50 |
| 54 | Reposición del Medidor Toma Domestica : Interés Social o Residencial | \$484.05 |
| 55 | Reposición del Medidor Toma Comercial o Industrial | \$561.75 |

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

a).- Ganado vacuno

\$ 23.00 por cabeza.

| | |
|----------------------|----------------------|
| b).- Ganado porcino | \$ 19.00 por cabeza. |
| c).- Ovino o caprino | \$ 11.00 por cabeza. |

2.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, estará sujeto a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 15% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2016 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2014.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento, se pagará conforme a las cuotas siguientes:

- I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 11.00.
- II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 17.00.
- III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 21.00 mensual.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Seguridad a comercios \$ 18.00 mensual.
- II.- Seguridad para fiestas \$ 98.00 por ocasión.
- III.- Seguridad para eventos públicos \$ 192.00 por ocasión.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Certificaciones \$ 22.00.
- II.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas, por metro cuadrado \$ 45.00
- III.- Servicios de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 98.00.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagará una cuota de \$180.00 anual.

II.- Permiso de aprendizaje para manejar pagará una cuota de \$ 165.00.

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal pagará una cuota de \$ 888.00.

IV.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes pagará una cuota de \$ 85.00.

V.- Por examen médico a conductores de vehículos pagará una cuota de \$ 85.00.

VI.- Por permiso para la ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse pagará una cuota de \$ 85.00 mensual.

VII. Por permiso para estacionamiento exclusivo para carga y descarga pagará una cuota anual de \$ 358.00.

VIII.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 92.00.

**SECCIÓN VIII
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 32.00 a \$ 79.00 según lo determine la autoridad municipal.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para la construcción o remodelación:

| | CONSTRUCCIÓN | REMODELACIÓN |
|--|---------------------|---------------------|
| 1.- Edificios para hoteles, oficinas, Comercios, y residencias | \$ 2.72 m2. | \$ 0.86 m2. |
| 2.- Casa habitación y bodegas | \$ 1.87 m2. | \$ 0.86 m2. |
| 3.- Casa de interés social | \$ 0.85 m2. | \$ 0.86 m2. |

II.- Licencia para construcción de albercas \$ 2.49 m3. \$ 1.66 m3.

III.- Licencia para construcción de bardas \$ 0.57 ml. \$ 0.14 ml.

IV.- Licencia para construir explanadas y similares \$ 0.98 m2.

V.- Revisión y aprobación de planos \$ 40.00.

VI.- Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento \$66.00 m2.

VII.-Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización.

VIII.- Deslinde y medición \$ 49.00 por m2.

**SECCIÓN II
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

ARTÍCULO 20.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, \$16,490.00.

II.- Refrendo anual en cantinas \$ 9,646.00.

III.- Refrendo anual en expendios \$ 9,646.00.

IV.- Refrendo anual en restaurantes, bares y supermercados \$ 9,646.00.

ARTÍCULO 21.- La autorización Municipal respecto al otorgamiento de licencia para expender bebidas alcohólicas, deberá señalar:

I.- Nombre y domicilio de la persona autorizada para vender o distribuir bebidas alcohólicas.

II.- Clase de autorización.

III.- Lugar en que se realizará la venta o distribución.

IV.- Nombre comercial del local en el que se realiza la venta o distribución.

V.- Vigencia de la autorización.

VI.- Fecha de expedición.

VII.- Nombre y firma del funcionario que la otorga.

ARTÍCULO 22.- La vigencia de las autorizaciones o Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, será anual.

ARTÍCULO 23.- Las autorizaciones o Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad son personales y no pueden ser objeto de convenio, concesión o contrato alguno mediante el cual se transfiera la titularidad, el uso o goce de las mismas.

I.- Por el cambio de domicilio del establecimiento de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas bajo cualquier modalidad, se pagara el 10% del costo del refrendo anual.

ARTÍCULO 24.- Los titulares de las licencias deberán fijarlas en un lugar visible del local autorizado.

ARTÍCULO 25.- Los titulares de licencias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 26.- Las autoridades fiscales podrán clausurar los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas sin contar con licencia de funcionamiento en vigor, sin perjuicio de las multas a que se haga acreedor.

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por la instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

1.- Espectaculares y/o luminosos, con más de 9.93 mts. de altura, a partir del nivel de la banqueta \$1,110.00.

2.- Anuncios hasta 9 mts. de altura, del nivel de la banqueta \$ 554.00.

3.- Anuncio adosado a fachada \$ 371.00.

4.- Debiendo cubrir además de los anuncios que se refieren a cigarrillos, vinos y cerveza una sobre tasa del 50 % adicional.

5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos se cobrará el 50 % del costo por instalación.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones Catastrales:

1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

Vivienda popular \$ 58.00.

Otro tipo de fraccionamientos \$ 64.00.

2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.

Vivienda popular \$ 20.00.

Otro tipo de fraccionamientos \$ 21.00.

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 83.00.

4.- Certificado catastral

Vivienda popular \$ 83.00.

Otro tipo de fraccionamientos \$ 92.00.

5.- Certificado de no propiedad \$ 92.00.

6.- Constancia de propiedad \$ 92.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.38 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.11 por metro cuadrado.

Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 454.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

1.- \$207.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 172.00.

2.- Colocación de mojoneas \$ 456.00, 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 283.00, 4" de diámetro por 40 cms de alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 564.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

1.- Tamaño del plano hasta 30x30 cms. \$ 73.00 por cada uno.

2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 19.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 133.00 c/u.

2.- Por cada vértice adicional \$ 14.00.

3.- Planos que excedan de 50x50 cms, sobre los dos numerales anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 21.00.

4.- Croquis de localización \$ 21.00.

VI.- Servicio de copiado:

1.- Copia heliográfica de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30x30 cms. \$ 17.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 9.00 por cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 35.00.

VII.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo Catastral previo \$246.00

2.- Avalúo definitivo \$ 269.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$246.00.

VIII.- Servicios de información:

1.-Copia de escritura certificada \$ 125.00.

2.- Información de traslado de dominio \$ 90.00.

3.-Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 9.00.

4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 90.00.

5.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 545.00 hasta \$ 32,642.00, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES
Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 22.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 19.00.

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$19.00.

IV.- Expedición de constancias \$ 22.00.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

8. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.00
9. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
10. Expedición de copia a color \$ 21.00
11. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50
12. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.\$0.50
13. Expedición de copia simple de planos, \$66.00
14. Expedición de copia certificada de planos, \$ 40.00 adicional a la anterior cuota.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios de arrastre y almacenaje, como sigue:

- 1.- Traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 84.00.
- 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$261.00.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 32.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Por local \$ 181.00 mensual.

SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 33.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

- a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
- b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
- c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 35.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 36.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 37.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 38.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de \$ 144.00 a \$ 215.00.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal, multa de \$ 144.00 a \$ 215.00.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 278.00 a \$ 427.00 sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de \$ 324.00 a \$ 488.00.

IX.- En caso de reincidencia de las fracciones V, VI, VII y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 144.00 a \$ 2,844.00.

X.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser baldeados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.76 a \$ 5.00 por metro lineal.

XI.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de: \$ 3.57 a \$ 3.73 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

XII.- Si los propietarios no ponen barda o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el reglamento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XIII.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 70.00 a \$ 136.00.

XIV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de \$ 73.00 a \$ 144.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XV.- Se sancionará de \$ 144.00 a \$ 427.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVI.- Los establecimientos que operan sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 69.00 a \$ 144.00.

XVII.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 712.00 a \$ 748.00

XVIII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de \$ 115.00 a \$ 123.00.

XIX.- Se sancionará con una multa de \$ 73.00 a \$ 144.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XX.- Por Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el multa de \$ 1,424.00 a \$ 1,494.00.

R. Ayuntamiento cobrará una

XXI.- Los expendios de bebidas alcohólicas no podrán vender éstas al copeo, quienes así lo hagan serán sancionados con \$ 323.00 a \$1,621.00.

ARTÍCULO 40.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Multas de los diversos Reglamentos del Municipio, serán los siguientes, cobrados en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza:

| No. | INFRACCIÓN | MIN | MAX |
|------|---|-----|-----|
| 1.- | Conducir en estado de ebriedad. | 3 | 10 |
| 2.- | Riña | 2 | 6 |
| 3.- | Faltas a la moral | 1 | 4 |
| 4.- | Tirar basura en partes no autorizadas | 2 | 6 |
| 5.- | Petición familiar | 2 | 10 |
| 6.- | Insultos | 2 | 6 |
| 7.- | Abuso de confianza | 2 | 5 |
| 8.- | Destrucción de señalamientos | 3 | 10 |
| 9.- | Destrucción de monumentos o propiedades del municipio | 3 | 20 |
| 10.- | Circular con un solo fanal. | 1 | 3 |
| 11.- | Circular con una sola placa. | 1 | 3 |
| 12.- | Circular sin calcomanía vigente. | 1 | 3 |
| 13.- | Circular a mayor velocidad de la permitida. | 2 | 7 |
| 14.- | Circular con vehículos cuyo paso dañe el pavimento. | 1 | 3 |
| 15.- | Conducir un vehículo cuya carga pesada pueda esparcirse en el pavimento. | 1 | 3 |
| 16.- | Circular en transportes de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente. | 3 | 5 |
| 17.- | Circular sin placas o con placas del bienio anterior. | 3 | 10 |
| 18.- | Circular a más de 20 km/h en una zona escolar. | 4 | 10 |
| 19.- | Circular a más de 20 k/m/h frente a parques infantiles y hospitales | 4 | 10 |
| 20.- | Estacionarse o circular en sentido contrario | 1 | 3 |
| 21.- | Circular a alta velocidad | 2 | 6 |
| 22.- | Circular formando doble fila sin justificación | 1 | 3 |
| 23.- | Por falta de precaución al manejar | 1 | 3 |
| 24.- | Dar vuelta a media cuadra | 1 | 3 |
| 25.- | Destruir las señales de tránsito | 3 | 10 |
| 26.- | Rebasar en forma inadecuada y peligrosa | 2 | 5 |
| 27.- | Estacionarse indebidamente | 1 | 3 |
| 28.- | Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido | 1 | 4 |
| 29.- | Estacionarse interrumpiendo la circulación | 2 | 4 |
| 30.- | Falta de espejos laterales | 1 | 2 |
| 31.- | Falta de espejo retrovisor | 1 | 3 |
| 32.- | Falta de luz posterior | 1 | 3 |
| 33.- | Falta absoluta de frenos | 2 | 5 |
| 34.- | Huir después de cualquier infracción | 5 | 15 |
| 35.- | Hacer servicio público con placas de otro municipio | 1 | 3 |
| 36.- | Hacer servicio público con placas particulares | 1 | 3 |
| 37.- | Manejar sin licencia. | 1 | 4 |
| 38.- | Manejar los residentes de Coahuila vehículos con placas de otro estado en servicio público. | 1 | 3 |
| 39.- | Manejar sin tarjeta de circulación | 2 | 4 |
| 40.- | Manejar en estado de ebriedad comprobado | 3 | 10 |
| 41.- | Manejar con escape abierto o ruidoso | 1 | 3 |
| 42.- | Viajar más de tres personas en el asiento delantero | 1 | 3 |
| 43.- | No conceder cambio de luces | 1 | 3 |
| 44.- | Permitir que se viaje en el estribo | 1 | 3 |
| 45.- | Llevar placas en lugares donde no sean visibles | 2 | 3 |
| 46.- | Prestar un vehículo a menores de edad (N.A.P.M) | 2 | 10 |
| 47.- | Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida | 1 | 3 |

| | | | |
|------|---|---|---|
| 48.- | Circular con puertas abiertas | 1 | 3 |
| 49.- | Sobre poner objeto o leyendas a las placas (alterarlas) | 1 | 3 |
| 50.- | Usar el claxon indebidamente | 1 | 3 |
| 51.- | Transportar personas en vehículos de carga | 1 | 3 |
| 52.- | Transitar completamente sin luz | 1 | 3 |
| 53.- | Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga. | 1 | 3 |
| 54.- | Transportar explosivos sin autorización | 2 | 8 |
| 55.- | Por no portar casco protector el conductor de motocicleta, bicicleta o triciclo. | 1 | 2 |
| 56.- | Por no usar casco y anteojos protectores el conductor y/o acompañante de motocicleta, bicicleta y triciclo | 1 | 2 |
| 57.- | No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante. | 2 | 4 |
| 58.- | Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares o de cortejos fúnebres. | 2 | 4 |
| 59.- | Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado | 2 | 4 |
| 60.- | Abastecer de combustible a vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o pasajeros | 2 | 4 |
| 61.- | Llevar una persona o un objeto abrazado o permitirle el control del volante a otra persona. | 2 | 5 |
| 62.- | Arrojar objetos o basura desde su vehículo. | 1 | 3 |
| 63.- | Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación. | 1 | 3 |
| 64.- | No funcionar o no tener direccionales. | 1 | 3 |
| 65.- | Traer faros blancos atrás, o rojos, amarillos o de cualquier otro color que no sea natural adelante. | 1 | 3 |
| 66.- | Permitir el acceso y descenso de pasajeros sin la debida precaución. | 1 | 3 |
| 67.- | Ejecutar parada los autobuses de pasajeros fuera de lugares autorizados. | 2 | 5 |
| 68.- | Transitar los autobuses o camiones de carga fuera carril exclusivo sin motivo justificado. | 2 | 5 |
| 69.- | Sobre salir la carga al frente, a los lados, o en la parte posterior y más de un metro, así como exceder en peso los límites autorizados. | 2 | 4 |
| 70.- | Transportar carga en condiciones que signifique peligro para las personas o bienes. | 2 | 4 |
| 71.- | Ocupar espacios para personas con discapacidad. | 2 | 6 |

ARTÍCULO 41.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 42.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 43.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

ARTÍCULO 44.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 45.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 46.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**TITULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

ARTÍCULO 47.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2016.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales alas que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcoholen el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en la Ley de Ingresos, según corresponda el caso que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2016, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Las menciones que se hagan del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo estipulado en la Ley de Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 265.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA UNIÓN, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2015**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| TOTAL DE INGRESOS | | | 27,600,628.00 |
|--------------------------|--|---|----------------------|
| 1 | Impuestos | | 1,455,430.00 |
| | 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | 1,417,230.00 |
| | 1 | Impuesto Predial | 1,105,230.00 |
| | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 312,000.00 |
| | 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
| | 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| | 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| | 4 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| | 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| | 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| | 6 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| | 7 | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
| | 8 | Otros Impuestos | 36,200.00 |
| | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 10,400.00 |
| | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 20,800.00 |
| | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 5,000.00 |
| | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| 2 | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | | 0.00 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| | 2 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |

| | | |
|----------|---|---------------------|
| 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 5 | Accesorios | 0.00 |
| 1 | Accesorios | 0.00 |
| 3 | Contribuciones de Mejoras | 2,000.00 |
| 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 2,000.00 |
| 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
| 2 | Contribución por Obra Pública | 1,000.00 |
| 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 1,000.00 |
| 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
| 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
| 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
| 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 4 | Derechos | 1,242,320.00 |
| 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 3,000.00 |
| 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 1,000.00 |
| 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 1,000.00 |
| 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 1,000.00 |
| 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| 2 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| 3 | Derechos por Prestación de Servicios | 1,073,320.00 |
| 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 750,000.00 |
| 2 | Servicios de Rastros | 1,000.00 |
| 3 | Servicios de Alumbrado Público | 1,000.00 |
| 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
| 5 | Servicios de Aseo Público | 273,600 |
| 6 | Servicios de Seguridad Pública | 1,000.00 |
| 7 | Servicios en Panteones | 5,720.00 |
| 8 | Servicios de Tránsito | 40,000.00 |
| 9 | Servicios de Previsión Social | 1,000.00 |
| 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
| 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
| 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
| 13 | Otros Servicios | 0.00 |
| 4 | Otros Derechos | 166,000.00 |
| 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 10,000.00 |
| 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 1,000.00 |
| 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 0.00 |
| 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 80,000.00 |
| 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 1,000.00 |
| 6 | Servicios Catastrales | 73,000.00 |
| 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 1,000.00 |
| 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
| 5 | Accesorios | 0.00 |
| 1 | Recargos | 0.00 |
| 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| 5 | Productos | 4,120.00 |
| 1 | Productos de Tipo Corriente | 4,120.00 |
| 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 3,120.00 |
| 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0 |
| 3 | Otros Productos | 1,000.00 |

| | | | |
|--|----------|--|----------------------|
| | 2 | Productos de capital | 0.00 |
| | 1 | Productos de capital | 0.00 |
| | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| | 6 | Aprovechamientos | 149,440.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 149,440.00 |
| | 1 | Ingresos por Transferencia | 60,000.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 89,440.00 |
| | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
| | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
| | 2 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| | 7 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | | | |
| | 8 | Participaciones y Aportaciones | 22,749,318.00 |
| | 1 | Participaciones | 18,207,986.36 |
| | 1 | ISR Participable | 722,718.36 |
| | 2 | Otras Participaciones | 17,485,268.00 |
| | 2 | Aportaciones | 4,541,331.64 |
| | 1 | FISM | 1,265,191.00 |
| | 2 | FORTAMUN | 3,276,140.64 |
| | 3 | Convenios | 0.00 |
| | 1 | Convenios | 0.00 |
| | | | |
| | 9 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 2,000,000.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
| | 3 | Subsidios y Subvenciones | 2,000,000.00 |
| | 1 | Otros Subsidios Federales | 2,000,000.00 |

| | | | |
|----------|---|--|-------------|
| | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
| 4 | | Ayudas sociales | 0.00 |
| | 1 | Donativos | 0.00 |
| 5 | | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 6 | | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | | | |
| 0 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| | 2 | Endeudamiento externo | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 4 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 21.00 por bimestre.

IV.-Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgaran los incentivos que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice en el mes de enero
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
4. El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgara un incentivo equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos y rústicos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tenga señalado en su domicilio y este registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

Estímulos de recargos a pensionados y jubilados, personas de escasos recursos, personas con discapacidad, exclusivamente de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Otorgar un incentivo en condonación de recargos del 100% en el pago de Impuesto Predial Urbano y Rustico en años del 2011 al 2015 (5 años).

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

Se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose de adquisiciones por medio de donación o herencia entre parientes en primer grado y en línea recta ascendente o descendentes, se cubrirá el Impuesto a que se refiere este capítulo a razón del 1.5% sobre el valor catastral del inmueble.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el

factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravada por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos en ropa y calzado \$ 535.00 anual.

II.- Comerciantes ambulantes.

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 297.00 anual.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).-Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 654.00 anual.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 803.00.

III.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 817.00 anual.

IV.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 981.00 anual.

V.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 45.00 diarios

VI.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 45.00 diarios.

VII.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 45.00 diarios.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas \$ 107.00

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos 2% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 12% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$ 400.00. En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias 16 % sobre el ingreso bruto.

VII.- Charreadas y Jaripeos 12 % sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 6 % sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre otros 6% sobre ingresos brutos.

XII.- Kermeses \$ 75.00.

XIII.- Eventos donde participen Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 6 % del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 12 % sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 366.00.

XV.- Bailes familiares \$ 321.00.

CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 12 % sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. Previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION I DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

SECCION II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para los servicios de agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Conexión de tomas de agua \$ 518.00

II.- El Agua Potable y Drenaje para uso doméstico \$ 32.00 como tarifa sin medidor y con medidor:

- | | |
|------------------------------|-----------------------|
| 1. 0-10 metros ³ | \$ 32.00 cuota mínima |
| 2. 11-50 metros ³ | \$ 1.50 |

| | | |
|----|---------------------------|---------|
| 3. | 51-70 metros ³ | \$ 2.07 |
| 4. | 71-90 metros ³ | \$ 2.59 |
| 5. | 91- en adelante | \$ 3.11 |

III.-Conexión de tomas de agua donde hay pavimento \$ 1,356.00

IV.- Tarifa comercial sin medidor \$ 109.00

| | | |
|----|---------------------------|----------|
| 1. | 0-10 metros ³ | \$ 52.00 |
| 2. | 11-50 metros ³ | \$ 3.11 |
| 3. | 51-70 metros ³ | \$ 4.14 |
| 4. | 71-90 metros ³ | \$ 5.18 |
| 5. | 91- en adelante | \$ 6.21 |

V.- Reconexión de tomas \$ 207.00

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de incentivo a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCION II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 11.- Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

| | |
|---------------------------|----------------------|
| 1. En el Rastro Municipal | |
| a).- Ganado vacuno | \$ 41.50 por cabeza. |
| b).- Ganado porcino | \$ 40.50 por cabeza. |
| c).- Ovino y caprino | \$ 27.00 por cabeza. |
| d).- Equino, asnal | \$ 19.15 por cabeza. |

SECCION III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio de Villa Unión. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que dé como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2016 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2014.

SECCION IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicios de limpia de lotes baldíos se cobrara a razón de \$ 9.00.

II.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 237.00.

III.- Cuota mensual por recolección de basura \$ 8.00. Que se integrará en el recibo de agua potable que emita el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio, correspondiente a cada mes, el cual no estará condicionado al pago entre ellos.

**SECCION V
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 14.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El derecho por servicios de seguridad pública, se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I.- Seguridad a comercios \$ 35.00 mensual.
- II.- Seguridad para fiestas \$ 284.00.
- III.- Seguridad para eventos públicos eventuales \$ 320.00.

**SECCION VI
DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Autorización para traslado e internación de cadáveres en el municipio \$ 156.00 por servicio.
- II.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos \$ 234.00.
- III.- Servicios de inhumación, exhumación y re inhumación \$ 157.00.
- IV.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 157.00.
- V.- Certificaciones \$ 157.00.
- VI.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas \$ 157.00.

**SECCION VII
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del municipio, de sitio o ruleteros.

- 1.- Pasajero \$ 405.00
- 2.- De carga \$ 405.00 anual
- 3.- Taxis \$ 405.00 anual.

- II.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 77.00
- III.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 49.00
- IV.- Examen en expedición de licencias para manejar \$ 63.50
- V.- Por examen médico a conductores \$ 188.00
- VI.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública, por vehículo de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 234.00
- VII.- Por expedición de licencias anuales para estacionamientos exclusivo para cargas y descarga \$ 312.00
- VIII.- Por expedición de constancias similares \$ 91.00
- IX.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 55.00. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 107.00

**SECCION VIII
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 187.00

**CAPITULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para construcción o remodelación:

| | Construcción | Demolición |
|--|--------------|-------------|
| 1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencia | \$ 6.42 m2 | \$ 1.91 m2. |
| 2.- Casa habitación y bodega | \$ 3.73 m2 | \$ 1.27 m2. |
| 3.- Casas de interés social | \$ 2.69 m2 | \$ 1.08 m2. |

II.- Instalación de drenaje, tuberías, tendido de cables y conducciones aéreas o subterráneas de uso público.

| | |
|-------------------|-----------------------|
| 1. Popular | \$ 0.72 metro lineal. |
| 2. Interés social | \$ 1.24 metro lineal. |
| 3. Media | \$ 1.45 metro lineal. |
| 4. Residencial | \$ 3.11 metro lineal. |
| 5. Comercial | \$ 3.11 metro lineal. |
| 6. Industrial | \$ 3.11 metro lineal. |

III.- Para construcción e instalación de antenas para radiocomunicación del uso público o privado se pagara \$ 11,753.50

IV.- Certificaciones de Uso de Suelo.

| | |
|------------------------------|-----------|
| 1. para casa habitación | \$ 197.50 |
| 2. para industria o comercio | \$ 385.00 |

V.- Las compañías constructoras, arquitectos o ingenieros, contratistas que efectúen obras para el municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales deberán registrarse en el Padrón Municipal de Contratistas en la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Publicas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Causando un derecho anual de registro de:

- 1.- Compañías Constructoras de \$ 1,746.00.
- 2.- Arquitectos e Ingenieros de \$ 814.50.
- 3.- Contratistas, Técnicos y ocupaciones afines de \$ 581.50

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no cumple con esta disposición.

VI.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Primera categoría: Por pavimentos asfálticos, adoquines y concreto armado \$ 3.73 m2.
2. Segunda categoría: Por concreto simple \$ 1.45 m2.
3. Por gravas o terracerías en estacionamientos, parques, caminos, acondicionamiento de campos con desniveles tales como campos deportivos y otros \$ 1.24 m2.
4. Por desmontes para estudios o exploraciones \$ 3.42 m2.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores etc. se cobrará la cantidad de \$ 40,000.00 por permiso.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de cada instalación para la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 40,000.00 por permiso.

IX.- Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 3,553.00 por cada poste nuevo por única vez.

ARTÍCULO 19.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización:

I.- Deslinde y medición \$ 2.38 a metro lineal.

SECCION II
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 67.00
- II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placa \$ 68.00.

SECCION III
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 22.- El Derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento:

| | |
|--|-------------|
| 1. Salones de baile | \$ 4,025.00 |
| 2. Cantinas | \$ 2,875.00 |
| 3. Comercios de Abarrotes y mini súper | \$ 2,875.00 |
| 4. Depósitos | \$ 4,025.00 |
| 5. Restaurant | \$ 4,600.00 |
| 6. Supermercados | \$ 5,175.00 |
| 7. Discoteca | \$ 5,750.00 |
| 8. Zona de Tolerancia | \$ 6,325.00 |
| 9. Salón para eventos Social | \$ 3,500.00 |

II.- Refrendo anual:

| | |
|--|-------------|
| 1. Salones de baile | \$ 2,875.00 |
| 2. Cantinas | \$ 1,150.00 |
| 3. Comercios de Abarrotes y mini súper | \$ 1,380.00 |
| 4. Depósitos | \$ 2,300.00 |
| 5. Restaurant | \$ 2,300.00 |
| 6. Supermercados | \$ 3,450.00 |
| 7. Discoteca | \$ 2,875.00 |
| 8. Zona de Tolerancia | \$ 5,175.00 |
| 9. Salón para eventos sociales | \$ 2,500.00 |

III.- Por el cambio de propietario, razón social o domicilio se cobrará el 10% del costo de la Licencia nueva. Uno o varios cambios a la vez; siempre y cuando sean en una sola exhibición.

SECCIÓN IV
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, espectacular unipolar de piso, azotea ó estructura metálica o de madera, así como el refrendo anual:

| | Licencias | Refrendo |
|---------------------------------|-------------|-------------|
| 1. Pequeño menos de 45 mts.2 | \$ 3,900.00 | \$ 1,605.00 |
| 2. Mediano de 45 hasta 65 mts.2 | \$ 5,470.00 | \$ 2,185.00 |
| 3. Grande de más de 65 mts.2 | \$ 8,390.00 | \$ 4,130.00 |

II.- Por colocación de anuncios y publicidad de eventos especiales eventuales, para bailes, espectáculos, con fines de lucro de 1.00 m x 2.00 m a \$ 103.00 por 10 días.

III.- Por volanteo publicitario de cualquier tipo que se realice en las calles, avenidas y lugares públicos \$ 68.10 diario y por persona, previa autorización

IV.- Por colocación de cualquier publicidad en casetas telefónicas ubicadas en la vía pública \$ 178.00 mensual por caseta.

V.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijos instalados en la vía pública hasta \$ 267.00.

VI.- Figura inflable con publicidad y de duración temporal \$ 20.00 por día y por figura.

SECCION V DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 24.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales

- a) Predio Urbano \$ 75.00
- b) Predio Rustico \$ 245.00 a \$ 611.00

2.- Revisión cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación

a) Predios Rústicos

- De 0 a 50 Has \$ 257.00
- De 51 a 100 Has \$ 386.00
- De 101 a 300 Has \$ 514.00
- De 301 a 600 Has \$ 771.00
- De 601 Has en adelante \$ 963.00

b) Predios Urbanos \$ 47.00

3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 91.00

4.- Certificación catastral \$ 90.00

5.- Certificado de no propiedad \$ 90.00

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.52 M2, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.17 M2.

2.- Deslinde de predios rústicos \$ 366.39 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 121.10 por hectárea.

3.- Colocación de mojoneas de \$ 300.15 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 183.20 4" de diámetro por 40 cms de alto, por punto o vértice.

4.- Para lo dispuesto en las numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie de predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 366.00

III.- Dibujos de planos urbanos y rústicos:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 54.50 cada uno, sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 15.53

2.- Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

a).- Polígono de hasta 6 vértices \$ 98.00

b).- Por cada vértice adicional \$ 10.35.

c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 16.00

d).- Croquis de localización \$ 16.00

IV.- Servicios de copiado:

1.- Copias Heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 97.00

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 7.00 cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 29.00

V.- Registros Catastrales:

1.- Avalúo Catastral previo \$ 105.00

2.- Avalúo definitivo \$ 205.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.

3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.

4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 105.00.

VI.- Servicios de información:

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 102.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 77.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 77.00.
- 4.- Copias Heliográficas de las láminas catastrales \$ 71.00

VII.- Se otorgara un incentivo consistente en el 100% de los derechos que causen por la regularización de terrenos y viviendas que formen parte de un asentamiento humano irregular y que se realicen a través de programas implementados por entidades de la Administración Pública del Estado y Municipios, por los servicios que presten las autoridades municipales señaladas en las fracciones I inciso 1, 2, 3, 4 y fracción V inciso 1 de este Artículo.

VIII.- Se fija el cobro de una cuota única de \$ 423.00 por los conceptos citados en la fracciones I, numerales 1, 2, 3, 4 de este Artículo, en los casos en los que el predio a través de los programas implementados por las autoridades estatales, municipales no formen parte de un asentamiento humano irregular siempre y cuando la superficie, valor, ingreso sea el único bien.

SECCION VI DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas siguientes señaladas:

- I.- Legalización de firmas \$ 142.00.
- II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos municipales \$ 143.00
- III.- Expedición de certificados de \$ 143.00
- IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

15. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 16.00
16. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
17. Expedición de copia a color \$ 19.00
18. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.50
19. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.50
20. Expedición de copia simple de planos \$ 50.00
21. Expedición de copia certificada de planos \$ 30.00 adicionales a la anterior cuota.

SECCION VII OTROS SERVICIOS

ARTÍCULO 26.- Es objeto de este derecho los servicios no contemplados en otros artículos de esta ley.

- I.- Por registro en el Padrón de Proveedores del municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, se cubrirá una cuota Anual de \$ 366.00 tanto para personas físicas y morales.

CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 27.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 28.- Las cuotas correspondientes por los servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

- I.- Servicios prestados por grúas del municipio \$ 297.00 por ocasión
- II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 28.00
- III.- Traslado de bienes \$ 142.00

SECCION II PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 29.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

ARTÍCULO 30.- La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga que ocupen un área bajo control municipal será de \$ 18.11 m.l mensual.

**SECCION III
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 31.- Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I.- El uso de Pensiones Municipales será de \$ 17.00
- II.- Almacenaje de bienes muebles \$ 81.00
- III.- Traslado de bienes \$ 75.00.

**TITULO TERCERO
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION II
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE
LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Por uso de fosa a perpetuidad (venta) de \$ 244.00

**SECCION III
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 34.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 35.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
 - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio
 - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 36.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**

ARTÍCULO 37.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a los reglamentos administrativos municipales.

ARTÍCULO 38.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas. De acuerdo a Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 40.- Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientas Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientas Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la ley para la atención, tratamiento y adaptación de menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, multa de 4 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VI.- La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule el ayuntamiento, se sancionará con una multa de 32 a 107 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII.- En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 32 a 75 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

VIII.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de 1 a 60 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

IX.- Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán de ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de 1 a 60 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a los infractores de esta disposición.

X.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio, así lo ordene, el Municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pagos, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XI.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio, para mejorar fachadas o bardas, el cual será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 1 a 60 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de 10 a 25 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIII.- Se sancionará de 3 a 12 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XIV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de 2 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XV.- A quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de 12 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XVI.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de 20 a 25 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por cabeza.

XVII.- Se sancionará con una multa de 5 a 12 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casa, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Tirar basura en la vía pública, o en lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento.

XVIII.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por lote.

XIX.- Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de 1 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por lote.

XX.- Se sancionará con una multa, a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de 2 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de 2 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 3.- Obras complementarias de 2 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 4.- Obras completas de 2 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 5.- Obras exteriores de 2 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 6.- Albercas de 2 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 7.- Por construir el tapial con ocupación de la vía pública de 3 a 7 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 3 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 5 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 10.- Por no presentar el aviso de terminación de obras de 1 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXI.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros 1 a 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXIII.- Las sanciones por infringir el reglamento de Transito serán las siguientes y se pagaran en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza:

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|----|--|------------|------------|
| 1. | Entorpecer el paso de ambulancia | 1 | 3 |
| 2. | No obedecer sirena | 1 | 3 |
| 3. | Derrapar llanta | 1 | 3 |
| 4. | Exceso de velocidad en zona escolar y hospital | 1 | 5 |
| 5. | Estacionado en doble fila | 1 | 5 |
| 6. | Estacionamiento en zona prohibida | 1 | 5 |

| | | | |
|-----|---|----|----|
| 7. | Conducir en vehículo con emisiones de ruido excesivo | 1 | 5 |
| 8. | Conducir en vehículo sin luces o con luces prohibidas | 1 | 5 |
| 9. | No contar con revisado mecánico ni ecológico | 1 | 5 |
| 10. | Circular en sentido contrario | 1 | 5 |
| 11. | Falta de precaución en su manejo | 3 | 5 |
| 12. | No obedecer señal de agente | 1 | 3 |
| 13. | No respetar señales de Tránsito | 1 | 7 |
| 14. | Manejar sin Licencia | 1 | 7 |
| 15. | Manejar sin tarjeta de circulación | 1 | 7 |
| 16. | Choque | 1 | 14 |
| 17. | Fuga | 1 | 14 |
| 18. | Exceso de velocidad | 10 | 15 |
| 19. | Manejar en Estado de Ebriedad | 15 | 25 |
| 20. | Omitir uso de cinturón de seguridad | 1 | 5 |

ARTÍCULO 41.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 42.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 43.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 44.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 45.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 46.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 47.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2016.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El Municipio de Villa Unión, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2016, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Las menciones que se hagan del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo estipulado en la Ley de Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 298.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2016 | | | Acuña |
|--|---|---|-----------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | | | 408,700,000.00 |
| 1 | Impuestos | | 49,750,000.00 |
| 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | | 48,500,000.00 |
| | 1 | Impuesto Predial | 37,500,000.00 |
| | 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 11,000,000.00 |
| | 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
| 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | | 0.00 |
| | 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 4 | Impuestos al comercio exterior | | 0.00 |
| | 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | | 0.00 |
| | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 6 | Impuestos Ecológicos | | 0.00 |
| | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 7 | Accesorios | | 450,000.00 |
| | 1 | Accesorios de Impuestos | 450,000.00 |
| 8 | Otros Impuestos | | 800,000.00 |
| | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 650,000.00 |
| | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 150,000.00 |
| | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
| 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
| | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | | | |
| 2 | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | | 0.00 |
| 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | | 0.00 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| 2 | Cuotas para el Seguro Social | | 0.00 |
| | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | | 0.00 |
| | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | | 0.00 |
| | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| 5 | Accesorios | | 0.00 |
| | 1 | Accesorios | 0.00 |
| | | | |
| 3 | Contribuciones de Mejoras | | 2,600,000.00 |
| 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | | 2,600,000.00 |
| | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
| | 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
| | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 2,600,000.00 |
| | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 0.00 |
| | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
| | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
| 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | 0.00 |
| | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| 4 | Derechos | | 41,270,000.00 |
| 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | | 200,000.00 |
| | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 150,000.00 |

| | | | |
|----------|----|---|---------------------|
| | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 50,000.00 |
| | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
| | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| 2 | | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| 3 | | Derechos por Prestación de Servicios | 24,640,000.00 |
| | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 0.00 |
| | 2 | Servicios de Rastros | 150,000.00 |
| | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 0.00 |
| | 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
| | 5 | Servicios de Aseo Público | 16,000,000.00 |
| | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 340,000.00 |
| | 7 | Servicios en Panteones | 710,000.00 |
| | 8 | Servicios de Tránsito | 2,650,000.00 |
| | 9 | Servicios de Previsión Social | 140,000.00 |
| | 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
| | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
| | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 150,000.00 |
| | 13 | Otros Servicios | 4,500,000.00 |
| 4 | | Otros Derechos | 16,130,000.00 |
| | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 1,900,000.00 |
| | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 180,000.00 |
| | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 500,000.00 |
| | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 6,000,000.00 |
| | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 200,000.00 |
| | 6 | Servicios Catastrales | 4,300,000.00 |
| | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 3,000,000.00 |
| | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 50,000.00 |
| 5 | | Accesorios | 300,000.00 |
| | 1 | Recargos | 300,000.00 |
| 9 | | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| | | | |
| 5 | | Productos | 370,000.00 |
| | 1 | Productos de Tipo Corriente | 370,000.00 |
| | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 200,000.00 |
| | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
| | 3 | Otros Productos | 170,000.00 |
| 2 | | Productos de capital | 0.00 |
| | 1 | Productos de capital | 0.00 |
| 9 | | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| 6 | | Aprovechamientos | 6,410,000.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 6,410,000.00 |
| | 1 | Ingresos por Transferencia | 4,000,000.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 1,260,000.00 |
| | 3 | Otros Aprovechamientos | 1,150,000.00 |
| | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
| | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
| 2 | | Aprovechamientos de capital | 0.00 |

| | | | |
|----------|---|--|-----------------------|
| | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| 9 | | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 7 | | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| 8 | | Participaciones y Aportaciones | 240,800,000.00 |
| | 1 | Participaciones | 147,300,000.00 |
| | 1 | ISR Participable | 15,600,000.00 |
| | 2 | Otras Participaciones | 131,700,000.00 |
| | 2 | Aportaciones | 93,500,000.00 |
| | 1 | FISM | 21,000,000.00 |
| | 2 | FORTAMUN | 72,500,000.00 |
| | 3 | Convenios | 0.00 |
| | 1 | Convenios | 0.00 |
| 9 | | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 67,500,000.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
| | 3 | Subsidios y Subvenciones | 67,500,000.00 |
| | 1 | Otros Subsidios Federales | 56,000,000.00 |
| | 2 | SUBSEMUN | 11,500,000.00 |
| | 4 | Ayudas sociales | 0.00 |
| | 1 | Donativos | 0.00 |
| | 5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| 0 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| | 2 | Endeudamiento externo | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 45.00 y el rústico de \$ 36.00 por bimestre.

IV.- Los predios urbanos no edificados sin barda 5 al millar anual.

En todos los casos servirá de base para el cálculo de este impuesto, el valor catastral de los predios.

Para los servicios de la Cruz Roja, se pagará un 2% del impuesto predial y como mínimo una cuota de \$ 3.00 por bimestre.

V.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

1. El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
2. El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
3. El equivalente al 5% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.

Las personas físicas o morales que hayan empleado durante todo el ejercicio inmediato anterior a personas con discapacidad y que estas representen al menos el 5% del total de empleados que laboraron en dicho ejercicio, gozaran de un incentivo adicional del 5% del monto del impuesto que se cause, en adición a los porcentajes a que se refieren los numerales 1, 2 y 3 anteriores. Este incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la contratación de personas con discapacidad mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa o negocio al Instituto Mexicano del Seguro Social.

VI.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto predial anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado como su domicilio y esté registrado a su nombre.
2. El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales o se realice el pago a plazo en forma diferida o en parcialidades.
3. Este Incentivo, solamente será aplicable en lo referente al pago del impuesto actual y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

VII.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la Materia.

Se entiende por instituciones de beneficencia a las siguientes:

- 1.- Asilos de ancianos.
- 2.- Albergues infantiles.
- 3.- Instituciones dedicadas a la rehabilitación de personas con problemas de adicciones.
- 4.- Asociaciones religiosas registradas ante la Secretaría de Gobernación.
- 5.- Instituciones dedicadas a la atención y rehabilitación integral de personas.
- 6.- Instituciones dedicadas a combatir la violencia contra las mujeres.
- 7.- Instituciones de asistencia privada que presten servicios médicos sin fines de lucro.

Requisitos para gozar del beneficio:

- a)- Los servicios que presten las instituciones deberán ser gratuitos.
 - b)- El inmueble deberá ser propiedad de la persona física o moral que proporcione el beneficio a la comunidad.
 - c)- Si la persona física o moral que proporciona el beneficio no es propietaria del predio, el propietario deberá comprobar que no cobra renta por el uso del bien inmueble.
 - d)- Hacer solicitud por escrito, en la que deberá mencionar los servicios que presta y el número de personas beneficiadas por año.
- VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan sobre el impuesto predial que se cause:

| Número de empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Período al que aplica |
|---|----------------|-----------------------|
| 10 a 50 | 15 | 2016 |
| 51 a 150 | 25 | 2016 |
| 151 a 250 | 35 | 2016 |
| 251 a 500 | 50 | 2016 |
| 501 a 1000 | 75 | 2016 |
| 1001 en adelante | 100 | 2016 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

IX.- Por Gastos de notificación en el requerimiento del Impuesto Predial, con un importe de \$ 59.00.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

I.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

1.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente hasta el primer grado de consanguinidad y al cónyuge.

2.- Se otorgará un incentivo equivalente al 33% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, cuando se adquiera un inmueble mediante donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes.

3.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquieran viviendas de interés social o popular nueva o usada, siempre que se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio del INFONAVIT, FOVISSTE y SOFOLES y la superficie de terreno de cada vivienda sea igual a 200 m2. Dicho incentivo será aplicable siempre y cuando el adquirente no tenga otro inmueble registrado a su nombre y de ser así, la tasa aplicable será la correspondiente a la establecida en el artículo 3 segundo párrafo.

4.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por la adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, que tenga a su cargo un dependiente con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado como su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 945,000.00.
- c) Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- d) Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.

5.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

| Número de empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Período al que aplica |
|---|----------------|-----------------------|
| 10 a 50 | 15 | 2016 |
| 51 a 150 | 25 | 2016 |
| 151 a 250 | 35 | 2016 |
| 251 a 500 | 50 | 2016 |
| 501 a 1000 | 75 | 2016 |
| 1001 en adelante | 100 | 2016 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se hace extensivo el incentivo descrito en la presente fracción a las personas físicas y morales que generen empleos directos a hombres y mujeres en su primera oportunidad laboral, así como a personas con discapacidad y adultos entre 40 y 60 años de edad.

**CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$ 180.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía usada y/o productos naturales que no sean para consumo humano \$ 100.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que sea para consumo humano \$ 100.00 mensual.
- 3.- Que expendan aguas frescas, frutas, dulces y similares \$ 100.00 mensual.
- 4.- Que expendan alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 100.00 mensual.
- 5.- Que en la vía pública presten servicios no establecidos en las fracciones anteriores, tales como presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, fotografía, artículos para el hogar, animales o mascotas, y/o similares, \$ 100.00 mensual.

III.- Comerciantes semifijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 \$ 100.00 mensual.**IV.- Comerciantes fijos que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores \$ 180.00 mensual.****V.- Comerciantes eventuales que expendan cualquiera de las mercancías señaladas en los numerales anteriores, por plazo hasta de cinco días \$ 57.00 diario.****VI.- Comerciantes en tianguis, mercados rodantes y similares \$ 57.00 diario.****VII.- Comerciantes en ferias, fiestas, verbenas y similares, con duración de 5 a 10 días, por temporada pagarán \$ 100.00 diario.****VIII.- Los prestadores de servicio no establecidos en las fracciones anteriores, presentadores de actos de cultura popular y/o espectáculos artísticos en la vía pública, comerciantes de ropa, calzado, accesorios, artículos para el hogar y similares, \$ 57.00 diarios hasta por 5 días.****IX.- Los comerciantes foráneos, pagarán de 5 a 10 veces las cuotas establecidas en las fracciones anteriores, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo.****X.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia del Impuesto sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles:**

- 1.- Se otorgará un incentivo equivalente al 30% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause anualmente, cuando la cuota diaria por el uso de la vía pública, en forma eventual o temporal, en periferia, plazas y parques, así como en los mercados sobre ruedas, se cubra en forma anual y antes de concluir el mes de marzo.
- 2.- A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles que se cause.
- 3.- Los incentivos antes mencionados no son acumulables y se tendrá derecho a uno solamente.
- 4.- Se otorgará un incentivo equivalente al 100% del impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, para los clubes y asociaciones sin fines de lucro.

XI.- Comerciantes en fiestas, verbenas y/o similares, instalados en el lugar que se designe por la Autoridad Municipal, en las áreas de la Presidencia Municipal \$ 285.00 diario.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

- 1.- Charreadas.

II.- Causarán un impuesto equivalente al 6% sobre el valor del boletaje vendido por función:

- 1.- Funciones de teatro.
- 2.- Funciones de circo y carpa, atracciones mecánicas.

III.- Causarán un impuesto equivalente al 6% sobre el valor del boletaje vendido por función:

- 1.- Ferias.

- 2.- Eventos deportivos.
- 3.- Funciones de box y lucha libre.

IV.- Los eventos culturales no causaran impuesto alguno. Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.

V.- Causarán un impuesto equivalente al 10% sobre el valor del boletaje vendido por evento:

- 1.- Carreras de caballos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- 2.- Bailes con fines de lucro.
- 3.- Presentaciones artísticas.
- 4.- Jaripeos y Rodeos
- 5.- Cabalgatas

VI.- Bailes de carácter social sin boletaje:

- 1.- En salones de baile y centros sociales \$ 229.00

VII.- Causarán un impuesto equivalente al 15% sobre los ingresos que se obtengan por la venta de bebidas alcohólicas realizadas en cualquier espectáculo y diversiones públicas.

En el caso de que las actividades referidas en las fracciones I a VI de este artículo sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia, no causaran impuesto alguno, siempre que hagan constar a la autoridad fiscal que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado. Lo anterior no resulta aplicable tratándose de las actividades a que se refiere la fracción VII de este artículo.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto, la enajenación de bienes muebles usados, no gravada por la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se pagará con la tasa del 2% sobre los ingresos que se obtengan con motivo de la enajenación de muebles usados.

CAPÍTULO SÉXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 10% sobre los ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCIÓN II POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

SECCION III POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Para los servicios de bomberos, se pagará un 2% del impuesto predial y como mínimo una cuota de \$ 3.00 por bimestre.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL CENTRO HISTÓRICO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause.

Los ingresos que se obtengan por la contribución, serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a través del Patronato que para tal efecto se constituya en cada uno de ellos.

Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa del 7%.

**SECCION V
POR OTROS SERVICIOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuesto predial que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio.

I.- Desarrollo Integral de la Familia. Se pagará aplicando sobre impuesto predial del año, una tasa del 1%.

II.- Por servicio de Guardería y/o Instancia infantil que presta el DIF Municipal al público en general y trabajadores sindicalizados del Municipio:

- 1.- Público en general \$ 23.00 pesos diario con un horario de 6:00 a.m. a 6:00 p.m.
- 2.- Trabajadores sindicalizados del municipio sin costo alguno.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Serán sujetos de este derecho los usuarios de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, en base a las siguientes tarifas:

I.- TARIFAS USUARIOS TIPO DOMESTICO

| RANGO EN M3 | | COSTO |
|-------------|------|---------|
| 0 | 20 | \$ 4.96 |
| 21 | 30 | \$ 5.31 |
| 31 | 50 | \$ 5.69 |
| 51 | 75 | \$ 6.20 |
| 76 | 100 | \$ 6.87 |
| 101 | 150 | \$ 7.50 |
| 151 | 200 | \$ 8.44 |
| 201 | 9999 | \$ 9.59 |

Más \$ 30.00 Costo De Facturación
20% Drenaje
10% Saneamiento
0% I.V.A. (Agua, Drenaje, Saneamiento)

II.- TARIFAS USUARIOS TIPO COMERCIAL

| RANGO EN M3 | | COSTO |
|-------------|------|----------|
| 0 | 20 | \$ 9.44 |
| 21 | 30 | \$ 10.22 |
| 31 | 50 | \$ 10.98 |
| 51 | 75 | \$ 11.88 |
| 76 | 100 | \$ 13.07 |
| 101 | 150 | \$ 14.47 |
| 151 | 200 | \$ 16.13 |
| 201 | 9999 | \$ 18.18 |

Más \$ 60.00 Costo De Facturación
25% Drenaje
10% Saneamiento
16% I.V.A. (Agua, Drenaje, Saneamiento)

III.- TARIFAS USUARIOS TIPO INDUSTRIAL

| RANGO EN M3 | | COSTO |
|-------------|-----|----------|
| 0 | 20 | \$ 9.44 |
| 21 | 30 | \$ 10.22 |
| 31 | 50 | \$ 10.98 |
| 51 | 75 | \$ 11.88 |
| 76 | 100 | \$ 13.07 |

| | | |
|-----|------|----------|
| 101 | 150 | \$ 14.47 |
| 151 | 200 | \$ 19.46 |
| 201 | 9999 | \$ 20.38 |

Más \$ 60.00 Costo De Facturación
 25% Drenaje
 10% Saneamiento
 16% I.V.A. (Agua, Drenaje, Saneamiento)

IV.- Costo por m3 de Agua Tratada \$ 7.2263 Pesos

V.- Costo por m3 de Agua Residual \$ 2.5292 Pesos

| VI.- CONTRATOS USUARIOS TIPO DOMESTICO | COSTO |
|---|-------------|
| Copia De Recibo | \$ 23.00 |
| Estado De Cuenta | \$ 8.00 |
| Contrato De Agua De 0 A 8 Mts (Colonias Populares) (Usuario Hace Zanja) | \$ 1,814.00 |
| Contrato De Agua De 0 A 8 Mts (Colonias Populares) (Simas Hace Zanja) | \$ 2,144.00 |
| Contrato En Fraccionamiento | \$ 2,569.00 |
| Contrato De Drenaje Hasta 6 Mts | \$ 3,742.00 |
| Excedente Por Metro Lineal De Toma De Agua De 1/2" | \$ 113.00 |
| Excedente De Descarga De Drenaje | \$ 515.00 |
| Cambio De Propietario | \$ 525.00 |
| Reconexión De Servicio Por Baja | \$ 706.00 |
| Cambio De Línea Que No Exceda De 4 Mts | \$ 1,265.00 |
| Cambio De Línea Que No Exceda De 8 Mts | \$ 1,521.00 |
| Cambio De Servicio De Domestico A Comercial | \$ 1,336.00 |
| Cambio De Servicio De Comercial A Domestico | \$ 837.00 |
| Costo De Reemplazo De Medidor Por Daño | \$ 633.00 |

Nota: En contrato de uso doméstico se pide anticipo del 30 % del costo total y el resto en 6 mensualidades.

Las multas se aplican conforme a los Artículos establecidos en la Ley para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

| VII.- CONTRATOS USUARIOS TIPO COMERCIAL | COSTO |
|---|-------------|
| CONTRATO DE AGUA De 0 A 8 Mts | \$ 3,552.00 |
| Contrato De Drenaje Hasta 6 Mts | \$ 4,733.00 |
| Excedente De Toma De Agua De 1/2" | \$ 240.00 |
| Excedente De Descarga De Drenaje | \$ 545.00 |
| Cambio De Propietario | \$ 792.00 |
| Reconexión De Servicio Por Baja | \$ 1,668.00 |

| VIII.- CONTRATOS USUARIOS TIPO INDUSTRIAL | COSTO |
|---|-------------------------|
| Cambio De Propietario | \$ 3,552.00 |
| Reconexión De Servicio Por Baja | \$ 8,321.00 |
| Presupuesto Se Otorga En Base Al Área | Autorizado Por Gerencia |

Nota: Los contratos de tipo comercial e industrial se pagan en una sola exhibición.

| IX.- COSTO DE ROTURA DE PAVIMENTO Y CONCRETO DOMESTICO | COSTO |
|--|-----------|
| Permiso De Rotura De Pavimento De Asfalto | \$ 515.00 |
| Permiso De Rotura De Pavimento De Concreto | \$ 773.00 |
| Reposición De Pavimento Asfalto Por M2 | \$ 316.00 |
| Reposición De Pavimento Concreto Por M2 | \$ 481.00 |
| Certificación De No Adeudo | \$ 168.00 |

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo equivalente al 50% de los derechos que se causen a los pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio, siempre que el consumo mensual no exceda de 32 m3.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SECCIÓN II
 DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

ARTÍCULO 14.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por concepto de derechos de sacrificio de animales y servicios de rastro, se cobrará por cabeza:

| | | |
|----------------------------|-----------|-----------|
| 1.- Toros y vacas | \$ 246.00 | |
| 2.- Becerras | | \$ 310.00 |
| 3.- Ganado caprino y ovino | \$ 89.00 | |
| 4.- Ganado porcino | \$ 125.00 | |
| 5.- Cabrito | \$ 38.00 | |

Esta cuota incluye los servicios de descarga en corrales del rastro, servicios de corral, sacrificio, refrigeración por 12 horas, transporte y descarga a domicilio dentro de la mancha urbana del municipio.

II.- Por el uso del cuarto frío y de los corrales del rastro, se causarán las siguientes cuotas adicionales.

- 1.- Uso del cuarto frío por canal refrigerada, después de las primeras 12 horas \$ 54.00 cada 24 hrs. o fracción.
- 2.- Por guardar ganado en los corrales del Rastro, una cuota diaria de \$ 27.00 por cabeza, obligándose el propietario a proporcionar el alimento.

III.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, causará doble cuota de las establecidas en este artículo, cuando no se justifique que cubrió los derechos correspondientes. El Municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del Ganado sacrificado a este Municipio para que exhiba las facturas que amparen haber cubierto el derecho por concepto de degüello, que deberán ser expedidas por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la cantidad e higiene de los productos introducidos. Las empresas, mataderos y empacadoras autorizadas por el municipio, que introduzcan ganado en pie, canal y/o en corte, de otros municipios, pagarán el 25% por concepto de inspección, con base en tarifa señalada por el servicio de rastro de este municipio. En caso de que no justifique el introductor de ganado sacrificado el pago de dicho derecho se aplicará a la cuota establecida en este artículo, independientemente de las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables. En caso de que no pueda ser identificable el número de canales o cabezas introducidas al municipio, la base será el número de kilogramos introducidos a razón de \$ 1.00 por cada kilogramo o fracción.

Para que proceda la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido entre 12. Y lo que dé como resultado de esta operación, se cobrará en cada recibo que la CFE expida, y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado” la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2016 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes Octubre de 2014.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará en forma mensual, conforme a las siguientes cuotas:

- I.- Área residencial \$ 49.00.

II.- Área comercial \$ 140.00.

III.- Colonias populares \$ 25.00.

IV.- Servicios especiales de recolección de basura se determinarán por convenio.

V.- La cuota de la fracción II se considera el cobro mínimo y se incrementa con relación a la tarifa siguiente por cada 200 kg o fracción de basura que se encuentren ubicados en el negocio:

MENSUAL

| | | | | | |
|----|-------------------|---|-------------|----|---------|
| De | 200.00 Kg | a | 600.00 Kg | \$ | 142.00 |
| | 600.01 Kg | a | 1,000.00 Kg | \$ | 173.00 |
| | 1,000.01 kg | a | 2,000.00 Kg | \$ | 361.00 |
| | 2,000.01 Kg | a | 3,200.00 Kg | \$ | 574.00 |
| | 3,200.01 Kg | a | 4,800.00 Kg | \$ | 861.00 |
| | 4,800.01 Kg o más | | | \$ | 1796.00 |

VI.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de los derechos por la prestación de servicios de Aseo Público.

1.- Se otorgará un incentivo a las personas físicas y morales que cubran la cuota anual por concepto de servicios de aseo público antes de concluir el mes de Marzo, equivalente a un 35% del monto total por concepto del derecho que se cause.

2.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota anual del servicio de aseo público, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad respecto de este derecho.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará:

I.- Por servicio de vigilancia especial en bailes, eventos deportivos y otros afines la recaudación fiscal de la Tesorería Municipal cobrará 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por elemento que cubra el servicio de vigilancia. Entregándole a la Policía el importe de 4 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza e ingresando a la Tesorería la Unidad de Cuenta restante por concepto de manejo y organización del evento.

II.- Por servicios de vigilancia especial continua, se pagarán mensualmente tres Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, más el 20% por cada elemento comisionado.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por los servicios en panteones, relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros afines, se pagarán derechos de acuerdos a las siguientes cuotas:

- 1.- Autorización para construcción o reconstrucción de monumentos \$ 202.00
- 2.- Servicios de inhumación \$ 202.00
- 3.- Servicios de exhumación y re inhumación \$ 202.00
- 4.- Certificaciones \$ 83.00
- 5.- Mantenimiento de lotes por cinco años \$ 1380.00
- 6.- Servicios funerarios y de velación \$ 5,000.00

II.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de los derechos por la prestación de los Servicios de Panteones

A los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad, que requieran de alguno de los servicios señalados en la Fracción primera del presente artículo, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% de la cuota que corresponda.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por la expedición de concesiones del servicio público de transporte.

1.- Para el servicio público de transporte colectivo:

- a) Para quienes tengan concesiones vencidas, extinguidas y/o caducadas conforme a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, la prórroga por 30 años tendrá un valor de \$ 14,498.00 sujeto en todo momento a la Ley y Reglamento de Tránsito y Transporte Estatal.
- b) Para quienes obtengan la concesión por 30 años sin tener derecho de preferencia al que hace mención el Artículo 60 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, el valor de la misma será de \$ 77,510.00 observando y cumpliendo con los requisitos que para el servicio público solicite la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.- Para automóviles de alquiler o taxis:

- a) Para quien haya tenido concesiones con anterioridad, la prórroga por 30 años tendrá un valor de \$ 20,953.00.
- b) Para quienes obtengan la concesión por 30 años sin derechos de preferencia al que hace mención el Artículo 60 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, el valor de esta será de \$ 77,510.00.
Las concesiones que no se otorguen a los actuales prestadores de servicio o a los operadores, por no reunir estos los requisitos de las leyes aplicables, se otorgaran a los terceros interesados que hayan solicitado y que satisfagan todos los requisitos establecidos.

3.- Para el transporte materialista:

- a) Para quien haya tenido concesiones con anterioridad, la prórroga por 30 años tendrá un valor de \$ 9,967.50.
- b) Para quienes obtengan la concesión por 30 años, sin derecho de preferencia al que hace mención el Art. 60 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza, el valor de esta será de \$ 19,935.00.

4.- Para el Transporte escolar:

- a) Para obtener concesión de Transporte Escolar como lo marca el Art. 91 y 101 del Reglamento de Tránsito del Municipio de Acuña, Coahuila y el valor de esta será de \$ 19,935.00.

II.- Por el cambio de vehículos:

- 1.- De particulares al servicio público siendo del mismo propietario \$ 301.00.
- 2.- De particulares al servicio público, siendo de distinto propietario \$ 428.00.

III.- Por cambios de derechos o concesiones de vehículos de servicio público \$ 10,147.00.

IV.- Por revisión mecánica y anticontaminante a todo vehículo de combustión interna \$ 98.00 por semestre, otorgando el Municipio calcomanías de acreditación.

V.- Por permiso para camiones de carga de materiales, de minerales, artículos de maquila, acabados industriales, ganado y productos del campo, pagarán anualmente una cuota, dependiendo del número de ejes:

| | |
|------------------------|-------------|
| 1.- Camiones de 2 ejes | \$ 731.00 |
| 2.- Camiones de 3 ejes | \$ 992.00 |
| 3.- Camiones de 4 ejes | \$ 1,253.00 |
| 4.- Camiones de 5 ejes | \$ 1,462.00 |

VI.- Por permisos de rutas para servicios de pasajeros o carga, de sitios o ruleteros, se deberá pagar anualmente, por unidad \$ 769.00. La concesión de este servicio tendrá una vigencia anual debiéndose actualizar por el R. Ayuntamiento previa justificación del pago anterior.

VII.- Refrendo anual de la concesión en la modalidad de servicio de alquiler taxi \$ 1,312.00, transporte urbano colectivo \$ 954.00, materialistas \$ 954.00 y se cobrara los recargos moratorios a partir del mes de Abril.

VIII.- Por revisión mecánica del transporte público y de seguridad e higiene \$90.00.

IX.- Rotulación de número económico y numero de ruta por una sola vez \$ 124.00.

X.- Por revisión médica a operadores de transporte público municipal \$ 134.00.

XI.- Expedición de gafete de identificación con validez anual a choferes de servicio público de transporte \$ 131.00.

XII.- Expedición de constancia o certificación de servicio público \$ 137.00.

XIII.- Por autorización anual de uso de vialidad del municipio para transporte escolar, de turismo, repartidores de productos y mudanzas de circulación local \$ 653.00.

XIV.- A las empresas, negocios y comercios que utilicen la vía pública para cargar y descargar materiales de construcción, premezclados, procesados por medios mecánicos, hidráulicos o eléctricos, cubrirán una cuota anual de \$ 536.00 por unidad, independientemente de otros pagos que realicen.

XV.- Por permiso de aprendizaje para conducir vehículos de tracción mecánica \$ 198.00.

XVI.- Por examen para la expedición de licencia de manejo de tracción mecánica \$ 66.00.

XVII.- Por la autorización de cesión de derecho de concesión de transporte público que se efectuó de padre a hijo así como cónyuges se realizara un cobro de 35 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en caso de que se efectuó entre hermanos se le cobrara 45 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ambos casos presentando la documentación que acredite el parentesco.

XVIII.- Por autorización anual de uso de vialidad del municipio de carga especializada \$ 973.00 anual.

XIX.- Cuando la renovación anual del derecho de permiso de ruta se cubra antes de concluir el mes de marzo se otorgara un incentivo equivalente al 40%.

XX.- Se podrán otorgar convenios de pagos en parcialidades, con la salvedad de que estos no podrán ser objeto del beneficio de Estímulo Fiscal e Incentivo y dichos convenios deberá ser cubierto conjuntamente con los recargos que por ley se generen, respecto al Permiso de ruta y refrendo en los servicios de transporte de alquiler y colectivo.

XXI.- Por permisos de rutas para servicios de pasajeros o carga, de sitios o ruleteros, se deberá pagar anualmente, por unidad \$ 800.00. La concesión de este servicio tendrá una vigencia anual debiéndose actualizar por el R. Ayuntamiento previa justificación del pago anterior.

XXII.- Por permisos para el servicio de grúas para el arrastre o transporte de vehículos y almacenamiento se deberá pagar anualmente por unidad \$ 75,920.00. Los permisos por este servicio tendrán una vigencia anual debiéndose actualizar por el R. Ayuntamiento previa justificación del pago anterior.

XXIII.- Colocación de Boyas \$ 113.00 cada una.

XXIV.- Incentivo a través de Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de los derechos por la prestación de los Servicios de Tránsito:

- 1.- Cuando se realice cambio de propietario de unidades de servicio público y los traspasos se efectúen entre cónyuges, padre e hijo o viceversa y entre hermanos se otorgará un incentivo equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.
- 2.- Cuando la renovación anual del derecho se cubra antes de concluir el mes de Marzo, se otorgará un incentivo equivalente al 40% de los servicios por renovación anual de derechos que se causen, y dicho beneficio solo aplicara en aquellos casos en que el costo sea cubierto en su totalidad en una sola exhibición.
- 3.- A las personas físicas y morales que lleven a cabo la verificación vehicular de automóviles de servicio privado, durante los meses de enero a marzo, así como de julio a septiembre, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% de la tarifa aplicable en cada semestre del año.

Para que proceda la expedición de las concesiones, permisos, autorizaciones y la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN VIII DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de acuerdo a las siguientes cuotas:

| | |
|--|-----------|
| I.- Exudado vaginal | \$ 90.00 |
| II.- V.D.R.L | \$ 90.00 |
| III.- Certificado médico | \$ 90.00 |
| IV.- Examen médico semanal y/o firma de tarjeta de salud. | \$ 125.00 |
| V.- Autorización para embalsamar | \$ 113.00 |
| VI.- Prueba de ELYSA | \$ 249.00 |
| VII.- Revisión Ginecológica. | \$ 159.00 |
| VIII.-Consulta Médica | \$ 23.00 |
| IX.- Medicamento | \$ 34.00 |
| X.- Terapias de rehabilitación. | \$ 46.00 |
| XI.- Examen de Papanicolaou | \$ 57.00 |
| XII.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por la prestación de los Servicios de Previsión Social: | |

Quando se expida por algún consultorio municipal, certificado médico para pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad; se otorgará un incentivo equivalente al 50% de su costo, siempre y cuando la constancia expedida sea a su nombre.

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 21.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

I.- Por la inspección de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale, para efectos de expedición y Licencia de Funcionamiento, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Instalaciones gas de lutitas o gas shale \$ 26,000.00 por unidad.
- 2.- Instalaciones productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc., \$ 26,000.00 por unidad.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos para la construcción de albercas:

- 1.- Albercas que se construyan en casa habitación \$ 1,004.00
 - 2.- Albercas que se construyan en clubes y centros recreativos, sean estos públicos o privados \$ 3,187.00.
- Estas cuotas se causarán independientemente del permiso de construcción.

II.- Por la revisión y aprobación de planos y proyectos y la expedición de permisos de construcción de obra:

- | | |
|---|--------------|
| 1.- Residencial hasta 50 m2 | Exento |
| De 50.01 a 100 m2 | \$ 18.92 m2. |
| De 100.01 a 200 m2 | \$ 26.00 m2. |
| más de 200.01 m2 | \$ 38.00 m2. |
| 2.- Comercial e industrial | \$ 38.00 m2. |
| 3.- Densidad media alta (Int. Social) | \$ 27.00 m2. |
| 4.- Densidad alta | \$ 18.70 m2. |
| 5.- Barda | \$ 3.53 m.l. |
| 6.- Contratistas pagarán el 2% sobre el valor de la inversión a realizar. | |
| 7.- Otros: | |
| a).- Residencial hasta 50 m2 pie de casa, excepto programas habitacionales. | |
| b).- Autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m2, se cubrirá una cuota de \$ 21,537.00, expedición por cada 100 m2 o fracción adicionales se cobrarán \$ 1,438.00. | |

III.- En caso de refrendo de permiso de construcción, por cada semestre adicional o fracción, se pagará el 20% de lo causado por el primer permiso.

IV.- Las cuotas correspondientes a los siguientes conceptos se causarán:

- 1.- Por modificaciones mayores, reconstrucciones o ampliaciones, se causará una cuota equivalente al 3% sobre el valor de la inversión a realizar.
- 2.- Ornamentaciones o decoraciones en fachadas se causará el 5% sobre el valor de la inversión a realizar.

V.- Por concepto de otros permisos y certificados proporcionados por el Departamento de Obras Públicas, se causarán los siguientes derechos:

- 1.- Permiso para demolición de fincas de \$ 194.00
- 2.- Permiso de demolición de bardas y cercas de \$ 123.00
- 3.- Certificación de número oficial de \$ 59.00 habitacional y \$ 187.00 comercial.
- 4.- Permiso de rotura de banquetas para introducción de servicios, se cobrará a razón de \$ 109.00 por metro lineal.
- 5.- Alineación de terrenos \$ 109.00
- 6.- Por expedición de carta de factibilidad de pavimentación y por rotura de pavimento \$ 61.00

VI.- Por la supervisión y aprobación de planos y proyectos de excavación para subterráneos, se cubrirá una cuota por metro cuadrado o de superficie de \$ 33.00

VII.- Por la aprobación de planos y proyectos, y permiso de construcción de obras lineales, con excavación o sin ellas, para drenaje, tuberías, postería, cables o conducciones aéreas y acordonamientos, se cobrará una cuota por metro lineal de \$ 3.12 a \$ 7.56.

VIII.- Se cobrarán \$ 16.60 diarios por metro cuadrado o fracción, por utilizar la vía pública con escombros o materiales en general, previo permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano, por los primeros diez días y después de ese plazo se duplicará la cuota.

IX.- Por la planeación de nueva nomenclatura, se cobrará un derecho de \$ 110.00 por lote y/o placa.

X.- Permiso para rotura de terracerías, pavimentos asfálticos o pavimentos de concreto, causarán un derecho de:

- 1.- Terracería de \$ 271.00 a \$ 404.00
- 2.- Pavimentos de \$ 545.00 a \$ 815.00
- 3.- Reposición de terracería \$ 170.60 m2 o fracción.
- 4.- Reposición de pavimento de asfalto \$ 334.00 m2 o fracción.
- 5.- Reposición de pavimento de concreto \$ 504.00 m2 o fracción.

XI.- Por daños al acordonamiento, tres veces su costo de construcción. En este renglón podrá variar el costo de acuerdo con los costos del mercado, pero en todo caso serán utilizados materiales de buena calidad.

XII.- Por daños al pavimento asfáltico o de concreto pagarán 3 veces el costo de construcción siempre y cuando sea imputable el daño a terceras personas.

- XIII.- Autorización de uso de suelo.
- 1.- Industrial \$ 3,533.00
 - 2.- Comercial \$ 1,367.00

XIV.- Las Compañías Constructoras, Arquitectos o Ingenieros, Contratistas, Oficial de obra que efectúen dentro del Municipio obras, deberán registrarse en el Departamento de Obras Públicas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Estado de Coahuila de Zaragoza, causando un derecho anual de registro de:

- 1.- Compañías Constructoras de \$ 2,585.00
- 2.- Arquitectos e Ingenieros de \$ 1,222.00
- 3.- Contratistas, Técnicos y Ocupaciones afines de \$ 718.00
- 4.- Oficial de obra de \$ 144.00

No podrá autorizarse ningún permiso de construcción si no se cumple con esta disposición.

La documentación oficial deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales.

XV.- Autorización para la colocación, instalación y uso de anuncios, así como el refrendo anual:

- 1.- Espectacular unipolar de piso, azotea o estructura metálica o de madera:
- | | Instalación | Refrendo Anual |
|-----------------------------------|-------------|----------------|
| a).- Pequeño menos de 45 m2 | \$ 4,188.00 | \$ 1,671.00 |
| b).- Mediano de 45 m2 hasta 65 m2 | \$ 5,691.00 | \$ 2,271.00 |
| c).- Grande de más de 65 m2 | \$ 8,729.00 | \$ 4,294.00 |

No se estará obligado a solicitar la expedición de la licencia de colocación a que se refiere el párrafo anterior y por consecuencia al pago de derecho por los anuncios que tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio.

2.- De paleta o bandera con poste o instalado en un muro:

| | Instalación | Refrendo Anual |
|--|-------------|----------------|
| a).- Chico hasta 6 m2 | \$ 600.00 | \$ 121.00 |
| b).- Grande de más de 6 m2 | \$ 2,390.00 | \$ 600.00 |
| c).- Por la adición de sistema electrónico de anuncios | \$ 602.00 | \$ 121.00 |

3.- Anuncios y publicidad pintada, adosada o lonas en bardas, paredes de viviendas o negocios, marquesina o ménsula, instalación o pago de refrendo anual \$ 114.40 m2.

4.- Anuncios temporales con un máximo de 10 días, cuando esto sea para eventos con fines de lucro con un máximo de 2 metros cuadrados, y con la obligación de retirarlos dentro de los 2 días naturales posteriores a la fecha en que se haya efectuado el evento \$ 100.00 cada uno.

Queda prohibido colocar anuncios en la vía pública dentro del primer cuadro de la ciudad y en los Bulevares y Libramientos.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, se considera como primer cuadro la superficie comprendida de la calle Hidalgo a la calle Melchor Múzquiz y de la calle Mina a la calle Allende.

5.- Los anuncios autorizados por la autoridad correspondiente y adosada dentro del centro histórico quedan exentos.

XVI.- Por permiso de instalación de caseta telefónica \$ 520.00 por caseta.

XVII.- Constancia de uso de suelo para los giros establecidos en el SARE \$ 137.00.

XVIII.- Alineamiento de predios \$ 90.00 por lote.

XIX.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por los servicios por Expedición de Licencias para Construcción.

Cuando los propietarios de predios que soliciten los derechos correspondientes a la Expedición de Licencias para Construcción, sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgará un incentivo equivalente al 50% de las tarifas que se causen, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio.

XX.- Licencia de Funcionamiento o autorización previa visita física, para establecimientos con giros industriales o comerciales, se cubrirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

1. Comercio menor \$ 258.00
2. Centro Comercial \$ 808.00
3. Industrial \$ 2,533.00

XXI.- Impresión de plano de la ciudad \$ 414.00.

XXII.- Constancia de factibilidad de la lotificación \$ 1,040.00.

XXIII.- Constancia de verificación de conclusión de las obras de urbanización, bienes inmuebles e instalaciones de fraccionamiento \$ 1,040.00.

XXIV.- Acto de entrega recepción del fraccionamiento \$ 1,040.00.

XXV.- Constancia de terminación de obra y ocupación para vivienda. \$ 104.00 por vivienda.

XXVI.- Elaboración de planos para fusiones y subdivisiones:

1. Planos hasta 300 metros cuadrado \$ 207.00.
2. Planos de 300.01 metros cuadrados hasta 999 metros cuadrados \$ \$ 364.00.
3. Planos de más de 999 metros cuadrados \$ 520.00.

XXVII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores etc. se cobrará la cantidad de \$ 41,600.00 por permiso.

XXVIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de cada instalación para la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 41,600.00 por permiso.

XXIX.- Por copia de plano de la ciudad actualizado y digitalizado \$ 2,000.00.

Para que proceda la expedición de las licencias, autorizaciones, permisos, certificados, cartas de factibilidad, registros y constancias a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN II POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 23.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas:

- 1.- Tipo residencial \$ 8.65 m2 vendible.
- 2.- Tipo medio \$ 7.42 m2 vendible.
- 3.- Tipo de interés social \$ 4.11 m2 vendible.
- 4.- Tipo popular \$ 2.93 m2 vendible.
- 5.- Tipo Industrial \$ 5.89 m2 vendible.
- 6.- Otros de según el fin a que se destine la lotificación. \$ 194.00 a \$ 488.00 por lote.
- 7.- Tipo campestre \$ 1.33 m2 vendible.
- 8.- Tipo Comercial \$ 8.43 m2 vendible.
- 9.- Cementerios \$ 2.26 m2 vendible.

II.- Subdivisiones en áreas o terrenos ejidales \$ 1.72 m2 vendible.

III.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por la expedición de Licencias para Fraccionamientos.

1.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de las cuotas de la fracción I numerales 2, 3 y 4 de este Artículo a cargo de las personas físicas o morales desarrolladores de vivienda, siempre que la superficie de terreno de cada vivienda no exceda 200 m2.

2.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan sobre los derechos que se causen por la expedición de licencias para construcción:

| Número de empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Período al que aplica |
|---|----------------|-----------------------|
| 10 a 50 | 15 | 2016 |

| | | |
|------------------|-----|------|
| 51 a 150 | 25 | 2016 |
| 151 a 250 | 35 | 2016 |
| 251 a 500 | 50 | 2016 |
| 501 a 1000 | 75 | 2016 |
| 1001 en adelante | 100 | 2016 |

Para obtener este incentivo la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de los derechos que se causen por la expedición de licencias de construcción a favor de pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, o bien que tengan a su cargo una persona con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- Que no cuente con otra propiedad.

Para que proceda la expedición de las licencias y la aprobación de planos a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN III POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS BAJO CUALQUIER MODALIDAD POR PRIMERA VEZ

| GIRO | LICENCIA NUEVA VINOS LICORES Y CERVEZA AL COPEO | LICENCIA NUEVA DE CERVEZA AL COPEO | LICENCIA NUEVA VINOS LICORES Y CERVEZA EN BOTELLA CERRADA | LICENCIA NUEVA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA |
|-------------------------|---|------------------------------------|---|--|
| ABARROTES | | | \$ 84,040.00 | \$ 81,112.00 |
| AGENCIA | | | \$ 319,384.00 | \$ 303,767.00 |
| BAR | \$ 96,940.00 | | | |
| BILLARES | | \$ 81,112.00 | | |
| CABARET | \$ 116,633.00 | | | |
| CANTINA | \$ 96,940.00 | | | |
| CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO | \$ 81,112.00 | | | |
| CERVECERIA | | | | \$ 81,112.00 |
| DEPOSITO DE CERVEZA | | | | \$ 81,112.00 |
| DISCOTECA | \$ 116,633.00 | | | |
| DIST. DE CERVEZA | | | | \$ 116,633.00 |
| EXP. VINOS Y LICORES | | | \$ 62,036.00 | |
| HOTEL Y MOTELES | \$ 81,112.00 | | | |
| LADIES BAR | \$ 116,633.00 | | | |
| MINISUPER | | | | \$ 81,112.00 |
| MISCELÁNEA | | | | \$ 81,112.00 |
| OTROS | | | | \$ 81,112.00 |
| RESTAURANT | \$ 81,112.00 | | | |
| RESTAURANT BAR | \$ 96,940.00 | | | |
| SALON DE BAILE | \$ 81,112.00 | | | |
| SALON DE FIESTA | \$ 81,112.00 | | | |
| SUPERMERCADO | | | \$ 348,125.00 | \$ 331,107.00 |
| FONDAS Y TAQUERIA | | \$ 62,036.00 | | |
| TIENDA DE CONVENIENCIA | | | \$ 91,604.00 | |

| | | | |
|-----------|--------------|--|--|
| VIDEO BAR | \$ 81,112.00 | | |
|-----------|--------------|--|--|

II.- POR EL REFRENDO ANUAL DE LAS LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS BAJO CUALQUIER MODALIDAD, QUE SE DEBERA OBTENER DENTRO DEL MES DE ENERO DE CADA AÑO

| GIRO | REFRENDO VINOS Y LICORES | REFRENDO DE CERVEZA | REFRENDO VINOS LICORES Y CERVEZA |
|-------------------------|--------------------------|---------------------|----------------------------------|
| ABARROTES | \$ 6,522.00 | \$ 8,133.00 | \$ 14,655.00 |
| AGENCIA | | \$ 33,410.00 | \$ 50,906.00 |
| BAR | \$ 6,522.00 | \$ 8,133.00 | \$ 10,255.00 |
| BILLARES | | \$ 8,133.00 | \$ 10,255.00 |
| CABARET | \$ 8,270.00 | \$ 8,133.00 | \$ 11,447.00 |
| CANTINA | \$ 6,522.00 | \$ 8,133.00 | \$ 10,255.00 |
| CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO | \$ 8,270.00 | \$ 6,522.00 | \$ 10,255.00 |
| CERVECERIA | | \$ 8,133.00 | \$ 10,255.00 |
| DEPOSITO DE CERVEZA | | \$ 8,133.00 | |
| DISCOTECA | \$ 8,270.00 | \$ 8,133.00 | \$ 11,447.00 |
| DIST. DE CERVEZA | | \$ 6,522.00 | |
| EXP. VINOS Y LICORES | \$ 6,522.00 | | \$ 10,255.00 |
| HOTELES Y MOTELES | \$ 8,270.00 | \$ 6,522.00 | \$ 10,255.00 |
| LADIES BAR | \$ 8,270.00 | \$ 8,133.00 | \$ 11,447.00 |
| MINISUPER | \$ 6,522.00 | \$ 8,133.00 | \$ 10,255.00 |
| MISCELÁNEA | | \$ 8,133.00 | \$ 10,255.00 |
| OTROS | | \$ 8,133.00 | \$ 10,255.00 |
| RESTAURANT | \$ 8,270.00 | \$ 6,522.00 | \$ 10,255.00 |
| RESTAURANT BAR | \$ 6,522.00 | \$ 8,133.00 | \$ 10,255.00 |
| SALON DE BAILE | \$ 8,270.00 | \$ 6,522.00 | \$ 10,255.00 |
| SALON DE FIESTA | \$ 8,270.00 | \$ 6,522.00 | \$ 10,255.00 |
| SUPERMERCADO | \$ 18,163.00 | \$ 36,418.00 | \$ 55,486.00 |
| FONDAS Y TAQUERIA | | \$ 6,522.00 | \$ 10,255.00 |
| TIENDA DE CONVENIENCIA | \$ 9,014.00 | \$ 8,865.00 | \$ 15,973.00 |
| VIDEO BAR | \$ 6,522.00 | \$ 8,133.00 | \$ 10,255.00 |

Para que proceda el trámite de la expedición de licencia para el funcionamiento y el refrendo anual de las licencias para los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas no se exigirá mas requisito que el pago de los derechos correspondientes, encontrarse inscrito en el padrón único y acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles, y los derechos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado. En caso de que el bien inmueble en el que se ubique el establecimiento en el que se enajenen o expendan bebidas alcohólicas sea arrendado, se deberá acreditar que el propietario del bien inmueble este al corriente en el pago del impuesto predial.

En ningún caso se autorizara la expedición de dos o más licencias para el funcionamiento o el refrendo anual de dos o más licencias para el funcionamiento en un mismo establecimiento, aun y cuando dichas licencias para el funcionamiento correspondan a un giro distinto.

Cuando la cuota anual respectiva al refrendo a que se refiere este capítulo se cubra dentro del mes de Enero, se dará un Incentivo al contribuyente del 10% del monto total por concepto de pronto pago. Este incentivo, solamente será aplicable en lo referente al pago del refrendo actual, debiendo estar el contribuyente sin adeudo de refrendos anteriores al del 2016 y no podrá considerarse el beneficio para la liquidación del rezago.

Los contribuyentes podrán solicitar el pago en parcialidades del refrendo anual de licencia de funcionamiento, siempre y cuando se encuentren al corriente con el pago del refrendo del 2016 y anteriores. Dicho convenio podrá ser autorizado a aquellos contribuyentes que lo soliciten a más tardar el 31 de Enero del presente ejercicio. En caso de que no se cumpla con el pago de las parcialidades en la fecha señalada, se aplicaran las sanciones pertinentes de acuerdo al Artículo 53 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, artículo 382 del Código Financiero para los Municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones aplicables, además se cancela automáticamente la licencia.

III.- Por el cambio de propietario de las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se otorgara un incentivo del 50% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

Por el cambio de razón social de las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrara el 30% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

Por el cambio de comodatario de las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, se cobrará el 25% de la cuota que correspondería al pago de derechos, por la expedición de la misma.

IV.- Por el cambio de domicilio de la Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad:

1.- Vinos y licores \$ 6,887.00.

- 2.- Cerveza \$ 6,887.00.
3.- Vinos licores y cerveza \$ 6,887.00.

No se autorizara la expedición de una licencia de funcionamiento o el cambio de domicilio de una licencia de funcionamiento ya existente, en un domicilio en el que se ubique o se halla ubicado un establecimiento que tenga registrado una licencia de funcionamiento inscrita en el padrón único, y esta no se encuentre al corriente en el pago de sus refrendos anuales.

V.- Por cambio de giro:

La diferencia que resulte del pago de derechos que corresponda entre la licencia de funcionamiento contratada, y el pago de derechos de la licencia de funcionamiento solicitada.

El cobro de estas tarifas se hará de acuerdo a los giros conforme a lo dispuesto por esta Ley.

VI.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad

1.- Cuando se realice cambio de propietario de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y los traspasos se efectúen entre padre e hijo o viceversa, se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición de un Estímulo Fiscal e Incentivo equivalente al 100% de la tarifa aplicable siempre y cuando estén al corriente en el pago de su derecho.

2.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos, el Estímulo fiscal e Incentivo será equivalente al 50% de la tarifa aplicable. En ambos casos debiendo presentar la documentación que lo acredite.

VII.- Suspensión y reinicio de actividades para establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

1.- Los establecimientos que hayan presentado por escrito y con previo aviso de 60 días naturales de anticipación la suspensión de actividades, en los siguientes trimestres, el costo del refrendo se pagara proporcionalmente de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a).- 1er. Trimestre 25%.
- b).- 2do Trimestre 50%.
- c).- 3er Trimestre 75%.
- d).- 4to Trimestre 100%.

2.- Los establecimientos que hayan presentado con previo aviso de 60 días naturales, el reinicio de sus actividades, en los siguientes trimestres, el costo del refrendo se pagara proporcionalmente de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a).- 1er. Trimestre 100%.
- b).- 2do Trimestre 75%.
- c).- 3er Trimestre 50%.
- d).- 4to Trimestre 25%.

VIII.- En cuanto a la compra y venta, traslación, cesión, y/o arrendamiento de las Licencias de Funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades, que se efectuó entre particulares, deberá sujetarse a los lineamientos administrativos siguientes:

1.- El vendedor u ofertante deberá presentar solicitud por escrito de constancia de no adeudo en los impuestos que genera este rubro actualizado. Dicha constancia tendrá un costo de \$ 104.00 que deberá cubrirse en la tesorería municipal.

2.- Esta solicitud deberá ser acompañada de la documentación siguiente. Copia de licencia municipal y estatal, copia de identificación personal del vendedor u ofertante y del nuevo propietario o adquirente de dicha licencia, copia del comprobante del domicilio del negocio reciente (agua, luz, teléfono), copia del alta del impuesto sobre nómina, solo en caso de contar con trabajadores y copia del refrendo estatal y/o municipal del ejercicio fiscal actual y/o inmediato anterior, esta constancia será requisito esencial para el registro en el padrón de alcoholes municipal para el nuevo propietario independientemente a los demás requisitos que exijan las leyes aplicables a la materia.

El incumplimiento por parte de los contribuyentes con los requisitos anteriores causara la cancelación inmediata de la licencia objeto de dicha transacción, la cual no será reconocida por esta autoridad municipal, originando los efectos legales correspondientes.

IX.- En cuanto a permisos especiales para los establecimientos temporales para venta de bebidas alcohólicas, se cobrara el 12% del costo de una licencia nueva, según sea el giro, la licencia tendrá vigencia no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de expedición, dicho permiso queda estrictamente prohibida su transferencia.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 25.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

I.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 126.00.

II.- Servicios Topográficos.

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.84 por m².

2.- Deslinde de predios en breña \$ 1.08 por m2.

Los derechos que se causen por los numerales anteriores, no podrán ser, en ningún caso, menores a \$ 330.00.

3.- Deslinde de predios rústicos

- a).- Terrenos planos desmontados \$ 1,380.00 por la primera hectárea o fracción, y \$138.00 por cada hectárea adicional o fracción.
- b).- Terrenos planos con monte \$ 2,072.00 por la primera hectárea o fracción, y \$207.00 por cada hectárea adicional o fracción.

4.- Dibujo de planos urbanos, escala 1:500

- a).- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 138.00 cada uno.
- b).- Sobre el excedente del tamaño anterior \$ 36.00 por cada decímetro cuadrado.

5.- Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escala mayor a 1:50

- a).- Polígonos de hasta 6 vértices \$ 235.00 cada uno.
- b).- Por cada vértice adicional \$ 42.00.
- c).- Planos que excedan de 50x50 cm. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos sobre cada decímetro cuadrado adicional o fracción, por \$ 35.20.

6.- Croquis de localización \$ 125.00 cada uno.

III.- Servicios de copiado.

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos de la Unidad.

- a).- Hasta 30 x 30 cm. \$ 35.20.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional, o fracción \$ 6.81.

IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$ 289.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 389.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 289.00.

V.- Servicios de información.

- 1.- Copia certificada de escritura \$ 174.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 36.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 36.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 110.00 cada una.
- 5.- Constancia de no propiedad \$ 153.00.
- 6.- Constancia de propiedad \$ 153.00.
- 7.- Certificado de no adeudo de impuesto predial \$ 153.00.

VI.- Cuando se adquiera una vivienda de tipo popular, económica o de interés social, se cobrara una cuota única, que cubre el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificado de planos y registro catastral, la cantidad de \$ 1,789.00, siempre y cuando el interesado adquiera la vivienda a través de algún programa de Fomento a la Vivienda y la misma se encuentre edificada en un terreno no mayor de 200 mts cuadrados y de 105 mts cuadrados de construcción, y cuyo valor no exceda de la cantidad que resulte de multiplicar 25 por el valor de la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año, y no posea en propiedad otras viviendas, previa solicitud y comprobación; este beneficio solo aplica por única vez.

Para que proceda la revisión, registro y certificación de planos catastrales, los servicios topográficos, los deslindes, avalúos, expedición de constancias y certificados y demás servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 134.00.

II.- Expedición de certificados \$ 158.00.

III.- Por cada copia fotostática certificada \$ 40.00 por la primera hoja y \$18.00 p/c subsiguiente.

IV.- Expedición de constancias \$ 80.00.

V.- Por la tramitación de documentos ante la oficina municipal de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:

- | | |
|-------------------------------------|------------------------------------|
| 1.- Trámite de documentos | \$ 180.00. |
| 2.- Servicio de copias fotostáticas | \$ 11.50 hasta 3 copias. |
| 3.- Servicio fotográfico | \$ 123.00 hasta por 4 fotografías. |
| 4.- Derechos por tramite municipal | \$ 550.00. |

VI.- Para aquellos proveedores que realicen operaciones superiores a \$ 50,000.00 en el ejercicio actual con el Municipio, organismos descentralizados y entidades paramunicipales, cubrirán una cuota anual de Inscripción al Registro del Padrón de Proveedores Municipales de \$ 297.00.

VII.- Duplicado de recibo del pago del Impuesto predial \$ 57.00.

VIII.- Gastos de papelería y envío de documentación de diversos trámites \$ 227.00.

IX.- Impresión de Plano de la Ciudad \$ 379.00.

X.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de derechos por Servicios de Certificaciones y Legalizaciones.

Se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición del Estímulo Fiscal e Incentivo correspondiente, equivalente al 50% de la tarifa aplicable por los derechos que se causen por los servicios de certificaciones y legalizaciones, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando las constancias sean expedidas a su nombre; respecto a fracciones I, II, III, IV y V del presente artículo, para el ejercicio fiscal 2016.

Para que proceda la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 27.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- | | | |
|-----|--|---|
| 22. | Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio | \$ 16.00 |
| 23. | Por cada disco compacto CD-R | \$ 10.00 |
| 24. | Expedición de copia a color | \$ 19.00 |
| 25. | Por cada copia simple tamaño carta u oficio | \$ 0.50 |
| 26. | Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio | \$ 0.50 |
| 27. | Expedición de copia simple de planos | \$ 71.00 |
| 28. | Expedición de copia certificada de planos | \$ 43.00 adicionales a la anterior cuota. |

ARTÍCULO 28.- Las personas obligadas al pago de los derechos a que se refiere el presente artículo, deberán cubrir, en su caso, los gastos de envío que se generen, los cuales serán los que la institución o empresa de envíos determinen para cada caso en particular.

El envío de la información solicitada, podrá realizarse por correo simple, correo certificado con acuse de recibo o servicio de paquetería y la determinación de su costo se hará por la dependencia correspondiente al momento de emitir la liquidación a que se refiere el artículo siguiente:

ARTÍCULO 29.- El pago de los servicios y gastos a que se refiere este artículo, deberá efectuarse en las oficinas recaudatorias de la Tesorería Municipal, Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, previamente a la prestación del servicio, conforme a la liquidación que expida la Dependencia que preste el servicio.

La Dependencia, al realizar la liquidación para el pago de los derechos a que se refiere este artículo, deberá precisar los servicios prestados, el costo de cada uno y el importe de los gastos de envío.

ARTÍCULO 30.- No se considerarán incluidos en el objeto de esta contribución los pagos correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos relativos a eventos cinematográficos, teatrales y de circo, al Impuesto Sobre Hospedaje, al Impuesto Sobre Ingresos por Permisos Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, al Impuesto Adicional Sobre los Derechos que causen por los Servicios que presta el Registro Público, los derechos que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación y Cultura, y los que causen por los Servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, relativas al Derecho de Acceso a la Información.

ARTÍCULO 31.- Son sujetos del derecho descrito en los Artículos 26, 27 y 28 las personas físicas y morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

SECCIÓN VI POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos del derecho a que se refieren esta sección las personas físicas y/o morales que soliciten los servicios específicos a que se refieren los artículos en cuestión.

El pago de estos derechos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Expedición de licencia de auto lavado se pagará \$ 791.00.
- II.- Por refrendo de licencia de auto lavado se pagará \$ 720.00 por año.
- III.- Expedición de licencia para volanteo en la vía pública directamente o a través de terceros fuera del primer cuadro de la ciudad \$ 451.00 hasta por 30 días.
- IV.- Expedición de licencia para volanteo en la vía pública directamente o a través de terceros fuera del primer cuadro de la ciudad \$ 827.00 hasta por 60 días.
- V.- Expedición de licencia para volanteo en la vía pública directamente o a través de terceros dentro del primer cuadro de la ciudad \$ 827.00, hasta por 30 días.
- VI.- Expedición de licencia para colocar anuncios y pendones \$ 453.00 hasta por 30 días.
- VII.- Por limpieza manual de lotes baldíos con personal de la administración municipal \$ 1.22 m2.
- VIII.- Por limpieza manual de lotes baldíos y retiro de basura con personal de la administración municipal \$ 2.94 m2.
- IX.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos \$ 4.11 m2.
- X.- Por limpieza mecánica de lotes baldíos y retiro de basura \$ 9.55 m2.
- XI.- Expedición de permiso para perifoneo \$ 152.00 hasta por 5 días y dentro de los horarios y condiciones establecidos en el mismo permiso.
- XII.- Expedición de permiso para instalación de lona o manta \$ 287.00 hasta por 30 días y dentro de las condiciones establecidas en el mismo permiso.
- XIII.- Expedición de permiso para disposición final de llantas \$ 8.00 por unidad.
- XIV.- Permiso de tala completa de árbol \$ 173.00 por cada árbol más 2 árboles en especie para reforestación.
- XV.- Ocupación de áreas verdes municipales a organizaciones no lucrativas \$ 344.00 por evento. Siempre que hagan constar a la autoridad fiscal y/o ecológica que las actividades se organizan con el objeto o carácter antes mencionado.
- XVI.- Por recuperar canes que hayan sido atrapados en la vía pública por personal de ecología, inspección municipal, seguridad pública, protección civil o cualquier otra autoridad competente, \$ 136.00.
- XVII.- Expedición de permiso a particulares para la prestación de servicios de transporte de residuos sólidos urbanos en jurisdicción municipal, \$ 1,664.00 anual.
- XVIII.- Servicio de poda de arbolado urbano \$173.00 por cada árbol.
- XIX.- Servicio de calibración de aparatos de sonido, estéreos o similares conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, localizados y/o instalados en fuentes fijas o móviles \$364.00.
- XX.- Por la Autorización para la realización de simulacros contra incendio \$ 416.00
- XXI.- Expedición de permiso para Vehículos con publicidad móvil por 5 días dentro de los horarios y rutas autorizadas \$ 300.00

Para los numerales VII, VIII, IX, y X, el pago de derechos no podrá ser menor a \$ 431.50

Para que proceda la expedición de licencias, permisos, autorizaciones y la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmuebles y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCION VII DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ARTÍCULO 34.- Son sujetos de este derecho quienes utilicen los servicios prestados por la Dirección de Arte y Cultura, la Casa de la Cultura Municipal y/o cualquier dependencia municipal que tenga injerencia en la cultura, las artes y/o la educación y el pago de estos será de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Cursos impartidos por la Casa de la Cultura, Inscripción única de \$ 143.00 por curso, más \$ 143.00 pesos por cuota mensual por curso.

II.- Cursos de verano \$ 573.00 por curso.

III.- Renta de teatro municipal, \$ 720.00 por las primeras 4 horas o fracción, \$ 182.00 por hora o fracción excedente.

IV.- Venta de obra, actuación de obra y venta de presentación artística, a particulares, con excepción de eventos coordinados por la administración municipal \$ 4,308.00 por función.

V.- Venta de presentación artística de actores o grupos \$ 2,153.00 por función.

VI.- En aquellos casos en el que se tome dos cursos o más, el costo será por persona el siguiente:

- 1.- Primer curso \$ 143.00.
- 2.- Segundo curso \$ 98.00.
- 3.- Tercer curso o más \$ 65.00.

VII.- Renta de infoteca municipal:

- 1.- Renta de medio espacio \$ 500.00 por 2 horas.
- 2.- Renta de espacio completo \$ 1,000.00 por 2 horas.

En el supuesto de la fracción II del presente numeral, se otorgara un 50% de Incentivo aquellos familiares en línea recta ascendiente y descendiente, que se inscriban a dicho curso.

Se otorgará un incentivo equivalente al 100% de la tarifa aplicable a las fracciones I, II, III, IV y V, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando comprueben con tarjeta de INSEN o INAPAM y en el caso de personas con discapacidad con un diagnóstico médico.

Se podrán establecer convenios de becas con empresas de la Industria maquiladora, industriales y comerciales y/o particulares, con la condición que las empresas y/o particulares se comprometan a brindar algún tipo de apoyo, para mantenimiento o mejoras de la infraestructura de la institución.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Por servicios prestados por grúas del municipio dentro del perímetro urbano:

| | |
|------------------------------|--------------|
| 1.- Automóviles y camionetas | \$ 468.00. |
| 2.- Vehículos de 2 ejes | \$ 832.00. |
| 3.- Vehículos de 3 ejes | \$ 1,248.00. |
| 4.- Eje adicional | \$ 260.00. |

II.- Fuera del perímetro urbano, se cobrarán las cuotas establecidas en los numerales anteriores, más \$ 26.00 por cada kilómetro adicional recorrido.

III.- En caso de que previo a la realización del arrastre, sea necesaria la realización de maniobras para el rescate de vehículos, estas causaran cargos adicionales de \$ 468.00.

IV.- Por el servicio de almacenaje de vehículos:

- 1.- Automóviles y camionetas \$ 52.00 por cada 24 horas o fracción.
- 2.- Vehículos de carga o transporte de personal de 2 ejes \$ 104.00 por cada 24 horas o fracción.
- 3.- Vehículos de 3 ejes y/o más. \$ 156.00 por cada 24 horas o fracción.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Los propietarios de casa habitación, pagarán una cuota de \$ 142.00 por año, por la utilización de los espacios permitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

II.- Derecho de uso exclusivo de cajones de estacionamiento en los espacios permitidos por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con medida de 6 mts. de largo por 2.5 mts. de ancho, \$1,752.00 anual.

Para que proceda la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmueble y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

ARTÍCULO 37.- Por derecho de uso de suelo temporal de la vía pública para venta y/o exposición de los bienes, productos o servicios establecidos en el Artículo 4 fracciones I a VIII de esta ley, aun y cuando las actividades estén comprendidas o no en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptible de ser gravados por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables. \$ 100.00 diario previa autorización de la autoridad municipal correspondiente. Los comerciantes foráneos, pagarán de 5 a 10 veces las cuotas establecidas en el presente artículo, dependiendo del volumen de mercancía de que se trate, y de la cantidad de lugares en que se coloquen para expender sus productos, al mismo tiempo.

I.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de los derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas

1.- Se otorgará un incentivo equivalente al 50% de los derechos que se causen por la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos se efectúe por pensionados, jubilados, adultos mayores o personas con discapacidad, o bien, a quien tenga a su cargo una persona con discapacidad, siempre y cuando sea residente en el domicilio en el que se pretende hacer uso de dichos servicios.

2.- Con relación al inciso II del artículo 35 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuña Coahuila de Zaragoza para el ejercicio fiscal del 2016, se otorgará un incentivo a través de la aplicación o expedición de un Estímulo Fiscal e Incentivo equivalente al 35% del pago anual, a quienes acudan a pagar antes de concluir el mes de marzo.

Para que proceda el uso de suelo temporal de la vía pública para venta y/o exposición de los bienes, productos o servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmueble y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota diaria por uso de pensiones municipales será de:

| | |
|---|-----------|
| I.- Bicicleta | \$ 10.00. |
| II.- Motocicleta | \$ 21.00. |
| III.- Autos y camiones | \$ 52.00. |
| IV.- Vehículos pesados hasta 3 ejes y/o autobuses | \$104.00. |
| V.- Vehículos de más de 3 ejes | \$156.00. |

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Gavetas para adultos \$ 335.00

II.- Gavetas para niños \$ 177.00

III.- Permiso uso de suelo temporal del lote por 5 años \$ 1,098.00

IV.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de una gaveta \$ 3,452.00, para dos gavetas \$ 3,636.00 para tres gavetas \$ 4,182.00

V.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de seis gavetas \$ 4,910.00

VI.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de nueve gavetas \$ 6,627.00

VII.- Venta de lote a perpetuidad para mausoleo \$ 19,954.00

VIII.- Renta de velatorio hasta por 24 Hrs. \$ 415.00

IX.- Venta de lote a perpetuidad para fosa de una gaveta de angelito el costo de 50% de la fracción IV.

Para el caso de las fracciones IV, V, VI y VII del presente artículo, se podrán realizar convenios de pagos en parcialidades con un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la fecha en que se realice dicho convenio.

Para que proceda la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, los contribuyentes deberán acreditar estar al corriente en el pago de todas las contribuciones municipales a su cargo, incluyendo entre otras, el impuesto predial de todos sus bienes inmueble y los derechos por la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Locales interiores \$ 27.00 por metro cuadrado, mensual.

II.- Locales exteriores \$ 20.00 por metro cuadrado, mensual.

III.- Estímulos Fiscales e Incentivos en materia de productos provenientes del Arrendamiento de locales ubicados en los Mercados Municipales.

1.- A las personas físicas y morales que cubran en forma anual las cuotas correspondientes al arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales antes de concluir el mes de Marzo, recibirán incentivo equivalente al 15% de la renta que se cause.

SECCIÓN IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 42.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I. Ingresos por sanciones administrativas.

II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.

b). Adjudicaciones en favor del Municipio.

c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 44.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 46.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por las Leyes o Reglamentos Municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas serán las siguientes:

I.- De diez a cincuenta Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitado, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientas Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.
- b).- Anunciar u operar bajo algún giro distinto a la licencia autorizada para los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientas Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.
- b).- Permitir que los clientes violen el horario de consumo.
- c).- Ofrecer, vender o comercializar bebidas alcohólicas en la vía y lugares públicos así como en los comercios ambulantes, fijos, semifijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes y similares, cuando no cuenten con la licencia o permiso especial correspondiente.
- d).- Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas fuera del área autorizada por la licencia o permiso especial.
- e).- Ofrecer vender o comercializar bebidas alcohólicas en cualquiera de sus presentaciones para su venta a través del sistema de servicio para llevar a transeúntes o automovilistas.
- f).- Vender bajo la modalidad conocida como barra libre o cualquier otra que permita el consumo libre sin cobro por cada bebida consumida.
- g).- Exender bebidas alcohólicas en envase abierto para llevar o permitir a sus clientes salir del establecimiento con bebidas alcohólicas en envase abierto.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

- a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o regístralos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por otras infracciones:

- 1.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa equivalente de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lote.
- 2.- Por retificación no autorizada, una multa equivalente de 14 a 45 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lote.
- 3.- Demoliciones, una multa de 7 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 4.- Falta de permiso para excavaciones y obras de conducción una multa de 50 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 5.- Por falta de permiso para la construcción de albercas, con una multa equivalente de 5 a 16 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 6.- Por no construir el tapial para ocupación de vía pública, con una multa equivalente de 20 a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 7.- Por no tener licencia de construcción de la obra, con una multa equivalente de 20 a 40 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 8.- Por no presentar el aviso de terminación de obra con una multa equivalente de 5 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 9.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana y que no tengan banquetas, fachadas, marquesinas y bardas, o teniéndolas se encuentran en mal estado, no efectúan dentro del plazo señalado las construcciones, reparaciones o protecciones que les sean requeridas por el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del 50% sobre el gasto ocasionado.
- 10.- Violar o destruir los sellos de clausura colocados por las Autoridades Municipales, de 30 a 250 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 11.- Introducir, comprar o enajenar carne que no haya sido inspeccionada, de conformidad con la Ley de Fomento Ganadero para el Estado de Coahuila de Zaragoza y la Ley Estatal de Salud, de 30 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, obligándose además a reparar los daños causados.
- 12.- Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos o bulevares, carreteras o cualquier otro lugar en donde se prohíba expresamente hacerlo, de 15 a 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 13.- Los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, por no mantenerlo limpio se harán acreedores de una sanción administrativa de 50 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 14.- Por destruir los señalamientos viales y de tránsito, de 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, obligándose además a reparar los daños causados.
- 15.- Por no respetar los espacios para los discapacitados, de 5 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 16.- Por no contar con la constancia de uso de suelo para giros comerciales y/o industriales de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 17.- Por operar un negocio, cualquiera que sea su giro, en zona prohibida de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano y/o acuerdo emanado del cabildo, de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y clausura definitiva.
- 18.- Por no contar con licencia de funcionamiento en materia de Desarrollo Urbano de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y clausura si en el término de 15 días hábiles no tramita y obtiene la misma.

VI.- Se sancionará con multas de \$ 114.00 a \$ 934.00 a quienes incurran en cualquiera de las faltas siguientes:

- 1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.
- 2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.
- 3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.
- 4.- Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto.
- 5.- Ocupar la vía pública en forma permanente con chatarra.
- 6.- Tener letrinas o fosas sépticas llenas o con descargas a la vía pública.
- 7.- Generar o producir ruido excesivo dentro del área urbana.
- 8.- Por descargar aguas residuales en lugares distintos a fosas sépticas o a la red de drenaje municipal.

VII.- De 100 a 500 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las siguientes infracciones.

- a).- Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos.
- b).- Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad o incapaces.
- c).- Vender bebidas alcohólicas fuera de los horarios establecidos y durante las fechas y horas de suspensión de actividades que fije la autoridad.
- d).- Permitir el consumo en el interior de los establecimientos cuando se cuenta con licencia para venta en envase cerrado.
- e).- Vender, servir, obsequiar o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a militares, oficiales y agentes de tránsito, oficiales y agentes de policía y demás encargados de la seguridad pública cuando estén en servicio o porten uniforme, así como las personas que realicen las inspecciones en servicio en dicho establecimiento.

ARTÍCULO 49.- Faltas Administrativas contempladas en el Bando de Buen Gobierno y Reglamento de Seguridad Pública Municipal y/o Faltas contempladas en el Reglamento de Tránsito, se pagaran en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a los siguientes conceptos:

I.- Circular

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|-----|--|------------|------------|
| 1. | Con un solo fanal | 2 | 5 |
| 2. | Con una sola placa | 2 | 5 |
| 3. | Sin calcomanía de refrendo | 2 | 5 |
| 4. | Que dañe el pavimento | 2 | 6 |
| 5. | Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública | 2 | 7 |
| 6. | No registrado en el padrón vehicular. | 2 | 7 |
| 7. | Sin placas de circulación o placas no vigentes | 2 | 7 |
| 8. | En sentido contrario | 2 | 6 |
| 9. | Formando doble fila sin justificación | 2 | 6 |
| 10. | Sin licencia | 3 | 8 |
| 11. | Con una o varias puertas abiertas | 2 | 6 |
| 12. | A exceso de velocidad | 5 | 10 |
| 13. | Circular en lugares no autorizados | 2 | 4 |
| 14. | A alta velocidad compitiendo con otro vehículo | 2 | 6 |
| 15. | Sin tarjeta de circulación | 2 | 6 |
| 16. | Conducir vehículo en estado de ebriedad completa o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas | 30 | 40 |
| 17. | Conducir vehículo en estado de ebriedad incompleta o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o tóxicas | 20 | 30 |
| 18. | Conducir un vehículo con aliento alcohólico. | 5 | 10 |
| 19. | Con emisiones de ruido superiores a las autorizadas | 2 | 5 |
| 20. | Sin guardar distancia de protección | 2 | 5 |
| 21. | Sin luces o luces prohibidas | 4 | 8 |
| 22. | Sin cinturón de seguridad, conductor o acompañante | 3 | 8 |
| 23. | Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo | 4 | 8 |
| 24. | Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor | 2 | 8 |
| 25. | Traer polarizados los parabrisas y vidrios delanteros, de tal manera que obstruyan la visibilidad hacia el interior del vehículo | 5 | 10 |
| 26. | Con emisiones contaminantes | 2 | 5 |

II.- Virar un vehículo.

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|----|---------------------------|------------|------------|
| 1. | En "U" en lugar prohibido | 2 | 8 |

III.- Estacionarse.

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|-----|---|------------|------------|
| 1. | En ochavo o esquina | 2 | 8 |
| 2. | En lugar prohibido | 2 | 8 |
| 3. | Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine | 2 | 8 |
| 4. | A la izquierda en calles de doble circulación | 2 | 8 |
| 5. | En diagonal en lugares no permitidos | 2 | 8 |
| 6. | En doble fila | 2 | 8 |
| 7. | Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes | 2 | 8 |
| 8. | En zona peatonal | 2 | 8 |
| 9. | Más tiempo del necesario en lugar no permitido para una reparación simple | 2 | 8 |
| 10. | En lugar de ascenso y descenso de pasaje | 2 | 8 |
| 11. | Interrumpiendo la circulación | 2 | 8 |
| 12. | Con autobuses foráneos fuera de la terminal | 1 | 4 |
| 13. | Frente a tomas de agua para bomberos | 4 | 8 |
| 14. | En lugares expresamente destinados para carga y descarga | 2 | 8 |

| | | | |
|-----|--|----|----|
| 15. | Frente a entrada de acceso vehicular | 4 | 8 |
| 16. | Sin guardar distancia de señalamientos o impedir su visibilidad | 3 | 8 |
| 17. | En intersección a menos de 5 mts. de la misma | 3 | 8 |
| 18. | Sobre puentes o al interior de un túnel | 3 | 8 |
| 19. | En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas con discapacidad | 5 | 9 |
| 20. | En áreas para personas con discapacidad sin tener motivo justificado | 5 | 10 |
| 21. | A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros | 3 | 5 |
| 22. | A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación | 10 | 15 |
| 23. | A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad | 10 | 15 |
| 24. | En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente | 2 | 6 |

IV.- No respetar:

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|----|---------------------------|-----|-----|
| 1. | El silbato del agente | 2 | 5 |
| 2. | La señal de alto | 5 | 10 |
| 3. | Las señales de tránsito | 2 | 5 |
| 4. | Las sirenas de emergencia | 5 | 10 |
| 5. | Luz roja del semáforo | 5 | 10 |
| 6. | El paso de peatones | 2 | 5 |

V.- Falta de:

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|----|---|-----|-----|
| 1. | Espejo lateral en camiones y camionetas | 2 | 5 |
| 2. | Espejo retrovisor | 2 | 5 |
| 3. | Luz posterior | 2 | 5 |
| 4. | Frenos | 2 | 5 |
| 5. | Limpiaparabrisas | 2 | 5 |
| 6. | Luz de frenos para el transporte del servicio público | 5 | 10 |

VI.- Adelantar vehículos:

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|-----|---|-----|-----|
| 1. | En puentes y pasos a desnivel | 2 | 8 |
| 2. | En intersección a un vehículo | 2 | 8 |
| 3. | En la línea de seguridad del peatón | 2 | 8 |
| 4. | Por el carril de circulación en: | 2 | 8 |
| 5. | Curvas, vados, lomas, puentes, intersecciones o cruceros, en zonas escolares, cuando haya una línea continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad este obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados | 2 | 8 |
| 6. | Por el acotamiento | 2 | 8 |
| 7. | Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación | 2 | 8 |
| 8. | A los vehículos que se encuentren detenidos cediendo el paso a peatones | 2 | 8 |
| 9. | A un vehículo de emergencia en servicio | 2 | 8 |
| 10. | Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con este | 2 | 8 |
| 11. | Invadiendo un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos | 2 | 8 |

VII.- Usar:

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|----|--|-----|-----|
| 1. | Licencia que no corresponde al servicio | 3 | 8 |
| 2. | Indebidamente el claxon | 2 | 5 |
| 3. | Sirena sin autorización o sin motivo justificado | 2 | 5 |
| 4. | Con llantas que deterioren el pavimento | 2 | 6 |

VIII.- Transportar:

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|----|---|-----|-----|
| 1. | Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación | 2 | 8 |
| 2. | Explosivos sin la debida autorización | 40 | 50 |
| 3. | Personas en las cajas de los vehículos de carga | 4 | 10 |

IX.- Por circular con placas:

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|----|--|-----|-----|
| 1. | Distintas a las autorizadas, incluyendo las que tienen publicidad | 5 | 10 |
| 2. | Pertencientes o adquiridas para otro vehículo | 5 | 10 |
| 3. | Imitadas, simuladas o alteradas | 5 | 10 |
| 4. | Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas | 4 | 10 |
| 5. | En un lugar donde no sean visibles | 4 | 10 |

X.- Tratándose de transporte público de pasajeros:

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|------|--|------------|------------|
| 1. | Detener el vehículo en lugares no autorizados en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes: | 15 | 20 |
| | a).- Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando este se encuentre en movimiento. | 15 | 20 |
| | b).- Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder o descender del transporte desde la banqueta. | 15 | 20 |
| | c).- Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular. | 15 | 20 |
| 2. | Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio. | 5 | 10 |
| 3. | Realizar servicio público con placas particulares | 5 | 10 |
| 4. | Insultar a los pasajeros | 5 | 10 |
| 5. | Modificar el servicio público antes del horario autorizado | 3 | 8 |
| 6. | Contar la unidad con equipo de sonido | 7 | 12 |
| 7. | Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo | 15 | 20 |
| 8. | Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado | 3 | 8 |
| 9. | Utilizar lenguaje soez ante los usuarios | 3 | 8 |
| 10. | Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido | 3 | 8 |
| 11. | Conducir un vehículo sin el número económico a la vista | 2 | 5 |
| 12. | Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas | 2 | 5 |
| 13. | Permitir viajar en el estribo | 2 | 5 |
| 14. | Utilizar un vehículo diferente al expresamente autorizado para el servicio concesionado | 3 | 8 |
| 15. | Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas | 5 | 10 |
| 16. | Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión | 3 | 8 |
| 17. | Realizar el ascenso y descenso del pasaje en lugar no autorizada | 3 | 8 |
| 18. | Invadir otras rutas | 3 | 8 |
| 19. | Abastecer combustible con pasaje abordo | 10 | 15 |
| 20.- | No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público | 2 | 8 |

XI.- Infracciones contra la seguridad pública y protección de las personas:

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|-----|---|------------|------------|
| 1. | Destruir las señales de tránsito | 15 | 20 |
| 2. | No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten | 2 | 8 |
| 3. | Cargar y descargar fuera del horario señalado | 2 | 8 |
| 4. | Obstruir el tránsito vial sin autorización | 2 | 8 |
| 5. | Abandonar un vehículo injustificadamente | 2 | 8 |
| 6. | Dejar a menor de edad en vehículo sin la compañía de un adulto | 5 | 10 |
| 7. | Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir | 5 | 10 |
| 8. | Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia de conducir | 10 | 15 |
| 9. | Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector | 5 | 10 |
| 10. | Ascender o descender de vehículos sin observar las medidas de seguridad | 2 | 5 |
| 11. | Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando | 3 | 8 |
| 12. | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica | 5 | 8 |
| 13. | Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o provocar accidente | 4 | 8 |
| 14. | No realizar cambio de luz al ser requerido | 2 | 8 |
| 15. | Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar | 3 | 6 |

Se otorgara un estímulo fiscal equivalente al 50% de la infracción cuando se acuda a la Tesorería Municipal a liquidar la multa en el plazo de los primeros tres días contados a partir de la fecha en que se otorgó la misma, una vez que sea dictaminada por el Juez Calificador Municipal, siempre que se trate de infracciones que no sean turnadas al Ministerio Público.

ARTÍCULO 50.- Faltas administrativas contempladas por sanciones de policía, se pagaran en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza de acuerdo a los siguientes conceptos:

I.- Por las faltas o infracciones contra el bienestar colectivo se aplicarán sanciones en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza:

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|----|---|------------|------------|
| 1. | Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos o privados | 4 | 10 |
| 2. | Consumir bebidas embriagantes y/o sustancias psicotrópicas o permanecer en estado de ebriedad o bajo el influjo de aquellas en lotes baldíos, a bordo de vehículos o en lugares y vías públicas | 15 | 25 |
| 3. | Ocasionar molestias con emisiones de ruido que rebasen los límites máximos permisibles establecidos, en cuyo caso se aplicarán las sanciones contempladas en los ordenamientos aplicables | 5 | 10 |
| 4. | Alterar el orden | 10 | 20 |
| 5. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común | 5 | 15 |
| 6. | Solicitar los servicios de la Policía Preventiva Municipal, de la Coordinación de prevención y Control de | 15 | 25 |

| | | | |
|----|--|----|----|
| | Siniestros, del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066., del Sistema de Denuncia Anónima 089, de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, invocando hechos falsos | | |
| 7. | Organizar espectáculos y diversiones públicas en locales que no cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en los reglamentos respectivos | 20 | 25 |

II. Por las faltas o infracciones contra la seguridad general se aplicarán sanciones en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza:

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|----|---|------------|------------|
| 1. | Arrojar a la vía pública basura y/o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños a la imagen del municipio, a las personas o sus bienes, independientemente de la sanción que establece el ordenamiento legal aplicable | 5 | 10 |
| 2. | Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que provoquen o tengan por objeto infundir pánico o temor entre los presentes | 4 | 8 |
| 3. | Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos o sustancias peligrosas en la vía pública sin autorización de la autoridad competente | 4 | 8 |
| 4. | Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o peligrosas en lugares en que no se encuentre permitido | 5 | 10 |
| 5. | Transportar por lugares públicos o poseer animales sin tomar las medidas de seguridad e higiene necesarias | 3 | 8 |
| 6. | Derramar o provocar el derrame de sustancias peligrosas, combustibles u objetos que dañen la cinta asfáltica | 15 | 20 |
| 7. | Causar incendios por colisión o uso de vehículos | 5 | 10 |
| 8. | Cruzar una vialidad sin utilizar los accesos o puentes peatonales | 10 | 15 |

III. Por las faltas o infracciones que atentan contra la integridad moral del individuo y de la familia se aplicaran sanciones en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza:

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|----|--|------------|------------|
| 1. | Arrojar objetos sólidos o líquidos, provocar riñas y/o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos que alteren el orden o el bienestar común | 5 | 10 |
| 2. | Permitir o tolerar el ingreso, asistencia o permanencia de menores de edad en sitios o lugares no autorizados para ellos | 100 | 200 |
| 3. | Vender bebidas alcohólicas, cigarros, tabaco y sus derivados, sustancias psicotrópicas y/o inhalantes a menores de edad | 100 | 200 |
| 4. | Publicitar la venta o exhibición de pornografía | 40 | 50 |

IV. Por las faltas o infracciones contra la propiedad pública se aplicarán sanciones en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza:

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|----|--|------------|------------|
| 1. | Dañar, ensuciar o pintar estatuas, monumentos, postes, arbotantes, fachadas de edificios públicos, así como causar deterioro a plazas, parques y jardines u otros bienes del dominio público | 20 | 30 |
| 2. | Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier otro señalamiento oficial | 20 | 30 |
| 3. | Maltratar o hacer uso indebido de buzones y otros señalamientos oficiales | 5 | 10 |
| 4. | Destruir o maltratar luminarias del alumbrado público | 20 | 30 |
| 5. | Dañar o utilizar hidrantes sin justificación alguna | 20 | 30 |

V. Por las faltas o infracciones que atentan contra la salubridad y el ornato público se aplicarán sanciones en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza:

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|----|---|------------|------------|
| 1. | Remover o cortar sin autorización, césped, flores, árboles y otros objetos de ornato en sitios públicos | 5 | 10 |
| 2. | Arrojar a la vía pública animales muertos, escombros, sustancias fétidas o peligrosas o verter aguas sucias, nocivas o contaminadas | 15 | 100 |
| 3. | Realizar las necesidades fisiológicas en los lugares no autorizados | 10 | 20 |
| 4. | Incumplir con el depósito y retiro de basura en los términos de los ordenamientos aplicables a la materia | 5 | 15 |
| 5. | Derramar agua potable en las banquetas, vías públicas o terrenos baldíos | 5 | 10 |

VI. Por las faltas contra la autoridad, se aplicarán sanciones en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza:

| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
|----|---|------------|------------|
| 1. | Resistirse al arresto | 15 | 25 |
| 2. | Insultar a la autoridad | 2 | 6 |
| 3. | Abandonar un lugar después de cometer una infracción | 5 | 15 |
| 4. | Obstruir la detención de una persona | 5 | 15 |
| 5. | Interferir de cualquier forma en las labores policiales | 15 | 20 |

VII.- Las faltas administrativas cometidas por personas morales, o industriales, contempladas en el Reglamento de Limpia y Recolección de basura del municipio, serán de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se otorgara un estímulo fiscal equivalente al 50% de la infracción cuando se acuda a la Tesorería Municipal a liquidar la multa en el plazo de los primeros tres días contados a partir de la fecha en que se otorgó la misma, una vez que sea dictaminada por el Juez Calificador Municipal, siempre que se trate de infracciones que no sean turnadas al Ministerio Público.

ARTÍCULO 51.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 52.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 53.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagaran recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 54.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 55.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 56.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2016, por la cantidad de \$ 25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES PESOS 00/100 Moneda Nacional), más intereses y accesorios financieros correspondientes, con objeto de la construcción de una planta potabilizadora de agua con capacidad instalada de 250 L/S. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. “Artículo 24.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 82, 85, 88 y 89 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece una **Reestructuración de la Deuda bancaria existente en el Municipio de Acuña**, de los créditos bancarios número 9648 reestructurado anteriormente con el Decreto número 495 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, de fecha 26 de abril de 2011, el cual se identifica con el número de crédito 9648, presentando a esa fecha un saldo de \$ 50,402,357.00 (CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), el cual al día 12 de octubre presenta un saldo de \$ 28,910,037.24 (VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y SIETE PESOS 24/100) y el crédito bancario número 9404 autorizado con el Decreto número 331 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de fecha 29 de octubre de 2010 el cual se identifica con el número de crédito 9404, contratado originalmente por \$ 32,000,000.00 (TREINTE Y DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), el cual al día 12 de octubre presenta un saldo de \$ 18,696,761.44 (DIEZ Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 44/100 M.N.), de los cuales se pretende realizar la ampliación del plazo de amortización hasta por 120 meses, buscando con esto obtener las mejores condiciones de financieras obteniendo un ahorro en el pago mensual de dichos créditos para destinarlos a la realización de Obra Pública Productiva. Para ello, se deberá dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. “Artículo 24.- La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.”

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

ARTÍCULO 57.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2016.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal| o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, biológicas, psicológicas, intelectuales y sociales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2016, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Las menciones que se hagan del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo estipulado en la Ley de Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SÉPTIMO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil quince.

**DIPUTADO VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**MELCHOR SÁNCHEZ D LA FUENTE
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**SERGIO GARZA CASTILLO
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**LEINEL CONTRERAS PAMANES
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
 Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
 (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
 (RÚBRICA)



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 299.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016**

**TITULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago.

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2016 | | Arteaga |
|---|---|-----------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | | 107,637,781.00 |
| 1 | Impuestos | 47,185,007.00 |
| 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | 47,183,485.00 |
| 1 | Impuesto Predial | 19,316,339.00 |
| 2 | Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 27,867,146.00 |
| 3 | Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
| 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 1 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 4 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 1 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 6 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 7 | Accesorios | 0.00 |
| 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
| 8 | Otros Impuestos | 1,522.00 |
| 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 0.00 |
| 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 1,522.00 |
| 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |

| | | | |
|----------|----|---|---------------------|
| | 9 | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | | | |
| 2 | | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| | 2 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| | 5 | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Accesorios | 0.00 |
| 3 | | Contribuciones de Mejoras | 401,716.00 |
| | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 401,716.00 |
| | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
| | 2 | Contribución por Obra Pública | 0.00 |
| | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 0.00 |
| | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 299,549.00 |
| | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 102,167.00 |
| | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
| | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| 4 | | Derechos | 8,176,009.00 |
| | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 0.00 |
| | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 0.00 |
| | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
| | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| | 2 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 0.00 |
| | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | 517,718.00 |
| | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 0.00 |
| | 2 | Servicios de Rastros | 4,006.00 |
| | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 0.00 |
| | 4 | Servicios en Mercados | 126,778.00 |
| | 5 | Servicios de Aseo Público | 76.00 |
| | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 134,141.00 |
| | 7 | Servicios en Panteones | 19,722.00 |
| | 8 | Servicios de Tránsito | 232,995.00 |
| | 9 | Servicios de Previsión Social | 0.00 |
| | 10 | Servicios de Protección Civil | 0.00 |
| | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
| | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
| | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
| | 4 | Otros Derechos | 7,658,291.00 |
| | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 1,568,864.00 |
| | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 153,936.00 |
| | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 2,150,358.00 |
| | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 2,062,852.00 |

| | | | |
|--|----------|--|----------------------|
| | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 37,521.00 |
| | 6 | Servicios Catastrales | 1,659,475.00 |
| | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 25,285.00 |
| | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
| | 5 | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Recargos | 0.00 |
| | 9 | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| | 5 | Productos | 7,794.00 |
| | 1 | Productos de Tipo Corriente | 7,794.00 |
| | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 0.00 |
| | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
| | 3 | Otros Productos | 7,794.00 |
| | 2 | Productos de capital | 0.00 |
| | 1 | Productos de capital | 0.00 |
| | 9 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 6 | Aprovechamientos | 1,938,257.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 1,938,257.00 |
| | 1 | Ingresos por Transferencia | 471,340.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 819,173.00 |
| | 3 | Otros Aprovechamientos | 647,744.00 |
| | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
| | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
| | 2 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 9 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 7 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| | 8 | Participaciones y Aportaciones | 49,928,998.00 |
| | 1 | Participaciones | 30,711,426.00 |
| | 1 | ISR Participable | 1,129,019.00 |
| | 2 | Otras Participaciones | 29,582,407.00 |
| | 2 | Aportaciones | 19,217,572.00 |
| | 1 | FISM | 7,449,226.00 |
| | 2 | FORTAMUN | 11,768,346.00 |
| | 3 | Convenios | 0.00 |
| | 1 | Convenios | 0.00 |
| | 9 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| | 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
| | 3 | Subsidios y Subvenciones | 0.00 |

| | | | |
|----------|---|--|-------------|
| | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
| | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
| | 4 | Ayudas sociales | 0.00 |
| | 1 | Donativos | 0.00 |
| | 5 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| | 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| 0 | | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento Interno | 0.00 |
| | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| | 2 | Endeudamiento externo | 0.00 |
| | 1 | Endeudamiento externo | 0.00 |

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

- I. Sobre los predios urbanos, con o sin edificación 4 al millar anual.
- II. Sobre predios rústicos y predios de extracción ejidal ya titulados, con o sin edificación la tasa será 4 al millar anual.
- III. El monto del impuesto predial no será inferior a \$ 39.50 pesos por bimestre. Salvo en los casos que esta misma Ley establezca.
- IV. El impuesto predial para las congregaciones, la cuota mínima será de \$ 236.00 pesos anuales en las propiedades cuya extensión sea de hasta 2,000.00 M2.
- V. Cuando la cuota anual respectiva al impuesto tanto rustico como urbano, a que se refiere este capítulo, se cubra antes del 31 de enero, se otorgará un estímulo fiscal de un 15% del monto total por concepto de pronto pago. Durante el mes de febrero se otorgará un estímulo fiscal correspondiente a un 10% y durante el mes de marzo de un 5%. Este estímulo fiscal no será aplicable en los casos que el contribuyente acuda a realizar el pago bimestral. La cuota anual a pagar nunca será inferior a \$ 236.00 pesos.
- VI. A los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, se les otorgará un incentivo correspondiente al 50% de la cuota que le corresponda al año en curso, única y exclusivamente respecto de la casa habitación de su propiedad en que tengan señalado su domicilio; este incentivo deberá ser debidamente avalado y soportado la presentación y entrega de una copia de identificación que demuestre el hecho de la solicitud del incentivo. Los incentivos serán aplicados tomando en consideración lo señalado en la fracción V del presente artículo. Este incentivo únicamente será aplicado en los casos en que el pago que se realice sea anual, a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente.
- VII. Se otorgará un incentivo de hasta el 35% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto a los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia, con la finalidad de incrementar el nivel educativo en el Municipio a través de la emisión del certificado de promoción fiscal correspondiente. En ambos casos será a través de un reembolso una vez realizado el pago del impuesto a que se refiere este artículo esto durante su primer año de creación.
- VIII. A las empresas de nueva creación en el Municipio respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán incentivos en sus primeros 3 años de inicio sobre el impuesto predial que se cause.

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar. Los incentivos mencionados no son acumulables, esto con el fin de generar empleos en la localidad.

| Número de empleos directos generados por empresas | Porcentaje de incentivo | Período al que aplica |
|---|-------------------------|-----------------------|
| 010 a 250 | 15% | 2016 |
| 251 a 500 | 25% | 2016 |
| 501 e adelante | 35% | 2016 |

IX.- Con la finalidad de abatir el rezago facilitar la regularización de pago de impuestos predial e incrementar la captación de ingresos se otorgará, a los dueños de Fraccionamientos Urbanos: habitacionales, industriales y comerciales; y Fraccionamientos Rústicos: Campestres, Habitacionales, Comerciales e Industriales autorizados, un estímulo fiscal respecto a los lotes que no hayan protocolizado ante notario público la transmisión de la propiedad, de acuerdo a la siguiente tabla:

| | | |
|---|-------------------------|-----------------------|
| Urbanización y servicios: agua, drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, pavimentación. | Porcentaje de incentivo | Periodo de aplicación |
| Lotes sin urbanizar | 80% | 2011-2016 |
| Lotes con 2 servicios | 60% | 2011-2016 |
| Lotes con 3 servicios | 40% | 2011-2016 |
| Lotes con todos los servicios | 20% | 2011-2016 |

La aplicación de este estímulo se hará previa inspección, dictamen y/o resolución de la dirección de Catastro a solicitud escrita del contribuyente. En este estímulo no se aplicara el beneficio por pronto pago.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere.

- I. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II. Para los efectos de este capítulo, se entiende por adquisición la que se derive de los actos jurídicos enumerados en las fracciones I a la XIII del artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran los inmuebles y derechos sobre los mismos.

IV. Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el valor catastral vigente a la fecha en que se manifieste la operación.

En la compraventa con reserva de dominio y en la promesa de adquirir, se presume transmitido el dominio o celebrado el contrato prometido, cuando venza el plazo fijado en el contrato respectivo y será exigible el impuesto correspondiente salvo que se compruebe que el contrato fue rescindido o que el futuro adquirente cedió sus derechos.

La cesión de derechos derivados de contratos de los señalados en el primer párrafo de esta fracción, causarán nuevamente el impuesto establecido en este capítulo. El cesionario podrá igualmente, optar por diferir el pago del impuesto en los términos y condiciones mencionados en dicho párrafo.

V. En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (INFONAVIT, FOVISSSTE, IMSS), del Estado de Coahuila y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, se aplicara la tasa del 0.5% mas el pago de derechos catastrales establecidos en esta Ley, siempre y cuando la superficie del terreno no exceda 200m2 y la construcción sea inferior a 105m2 o su valor no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI. En el caso de que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias, legados y cesión de derechos hereditarios, se aplicará la tasa del 1%, siempre que se realice entre ascendientes o descendientes en línea recta hasta el segundo grado o bien el cónyuge supérstite.

VII. Cuando la adquisición de inmuebles derive de una donación en línea recta hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, o entre cónyuges, se aplicará la tasa del 1.5%.

VIII. Los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, se les otorgara incentivo del 50% del impuesto correspondiente siempre y cuando la superficie no exceda de 200.00 M2 de terreno y de 105.00M2 de construcción única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tenga señalado su domicilio, su valor catastral no exceda de \$ 982,800.00 pesos y que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre. Este beneficio no aplica con otros estímulos.

IX. Las empresas de nueva creación y ya existentes en el Municipio; que adquieren inmuebles para su instalación y/o ampliación que generen nuevos empleos directos, pagarán el impuesto a que se refiere este artículo, obteniendo un incentivo fiscal de acuerdo a la siguiente tabla:

| NUMERO DE EMPLEOS DIRECTOS GENERADOS POR LAS EMPRESAS | PORCENTAJE DE INCENTIVO |
|---|-------------------------|
| 010 a 251 | 15 % |
| 251 a 500 | 25 % |
| 501 en adelante | 35 % |

La empresa deberá celebrar convenio por escrito con el Municipio de Arteaga y el estímulo solo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de las empresas ante el IMSS.

En los casos en que el contribuyente no realice el pago del impuesto dentro del plazo estipulado en el Artículo 58 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, es acreedor al cobro de los recargos correspondientes estipulados en el artículo 41 de esta ley.

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

- I. Comerciantes establecidos con local fijo \$ 350.00 pesos semestrales.
- II. Comerciantes ambulantes.
 1. Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 59.00 pesos mensual.
 2. Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a. Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$ 59.00 pesos mensual.
 - b. Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 145.50 pesos mensuales.
 3. Que expendan habitualmente en puestos semifijos en las plazas, kioscos y parques pagarán \$ 11.44 M2 o fracción por día.
 4. Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 95.50 pesos mensuales.
 5. Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 47.00 pesos diarios.
 6. Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 15.00 pesos diarios por m2 o fracción por día.
 7. En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 15.00 pesos diarios por m2 o fracción por día.

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

CAPÍTULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- I. Con la tasa del 11% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
 1. Bailes públicos o privados
 2. Espectáculos teatrales, jaripeos, carreras de caballos, peleas de gallos y similares.
 3. Espectáculos culturales, musicales y artísticos.
 4. Cualquier otra diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado.
- II. Con cuota mensual:
 1. El propietario o poseedor de rockolas que perciban ingreso por el mismo pagarán \$ 143.50 pesos por rockola.
 2. Billares, por mesa de billar \$ 75.00 pesos por mesa instalada.
- III. Con tasa del 5% sobre ingresos que perciban los siguientes espectáculos o diversiones:
 1. Espectáculos deportivos, de box, lucha libre y otros.
 2. Circos y carpas.
 3. Para solicitud de permisos de instalación de circos se deberá entregar un depósito de garantía equivalente a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza
- IV. Expedición de licencia de funcionamiento por primera vez:
 1. Videojuegos \$ 496.00.
 2. Máquina de videojuegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie por maquina \$ 1,984.00.
- V. Cuota anual por licencias para:
 1. Videojuegos \$ 347.00 por máquina.
 2. Máquina de videojuegos electrónicos, pantallas o monitores que entreguen premios en especie por maquina \$ 1,240.00.

CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. Se pagará con la tasa del 11% sobre el valor de los ingresos que se perciban. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

Si el evento se efectúa con el propósito para promover ventas, servicios u otros se pagará con la tasa del 11% sobre el valor comercial de los premios.

Que este impuesto se deberá pagar el día siguiente de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro permitido. Dejando de por medio una garantía previa a su celebración. (Documento, cheque certificado, etc.).

CAPÍTULO SÉXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN I DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares.

La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

Las contribuciones por gasto deberán ser pagadas en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que surta efectos la notificación de la resolución que contenga la determinación de las contribuciones.

SECCIÓN II POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

I. Las contribuciones a que se refiere esta sección podrán ser de carácter voluntario o de carácter obligatorio para los beneficiarios (Obras por Cooperación), de acuerdo con las normas siguientes:

1. Será voluntaria aquella en la cual los particulares aporten total o parcialmente la suma necesaria para realizar las obras de que se trate en forma espontánea y de acuerdo con el plan correspondiente, o a promoción de las autoridades municipales. La cooperación voluntaria se convertirá en contribución obligatoria una vez formalizado el convenio correspondiente y será exigible en los términos del presente ordenamiento y de las leyes fiscales relativas.
2. Serán obligatorias las que establezca el Ayuntamiento con este carácter para cubrir los costos de las obras que, enunciativamente y no limitativamente, se señalan a continuación:
 - a. La pavimentación o repavimentación de las vías públicas y el embanquetado y construcción de guarniciones de las mismas.
 - b. La electrificación de las zonas urbanas o rurales, tanto para usos domésticos como para usos industriales y agropecuarios.
 - c. Las necesidades para adoptar o mejorar el alumbrado público.
 - d. Las que se requieran para adoptar o mejorar los servicios de agua potable, drenaje sanitario, drenaje pluvial y gas natural para uso doméstico.
 - e. Las necesarias para la construcción y conservación de caminos vecinales.
 - f. Las demás que determine el Ayuntamiento.

A falta de disposición expresa en este artículo, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, el Código Financiero para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

El resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados se determinará mediante los estudios técnicos que lleve a cabo la Dirección o el Departamento de Planificación, Urbanismo y Obras Públicas.

SECCION IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme al Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

El monto a pagar por esta contribución será de \$ 24.00 pesos anuales los cuales serán recaudados adjunto al cobro del impuesto predial.

**SECCION V
POR MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DEL CENTRO HISTÓRICO**

ARTÍCULO 11.- Es objeto de esta contribución para el mantenimiento y conservación del Centro Histórico del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, la realización de pagos por concepto del impuesto predial que se cause.

Los ingresos que se obtengan por esta contribución, serán destinados al mantenimiento y conservación del Centro Histórico de los Municipios del Estado a través del Patronato que para tal efecto se constituya en cada uno de ellos.

Se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una tasa de 1%. En el caso del pago mínimo de predial no se realizara cobro alguno.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 12.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, y/o a los establecidos en la modificación al acuerdo por el que se aprueban por el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Coahuila", las tarifas de normatividad actualizada de las descargas residuales a los sistemas de alcantarillados en la entidad generada por establecimientos.

Las tarifas que cobrara en el Sistema de Aguas del Municipio de Arteaga, Coahuila son las siguientes:

| DOMESTICO | | | | |
|------------------|--------|----------|----------|----------|
| Mts 3 | | | | |
| DE | A | AGUA | DRENAJE | TOTAL |
| 0 | 10 | \$ 53.40 | \$ 10.68 | \$ 64.08 |
| 11 | 15 | \$ 5.46 | \$ 1.09 | \$ 6.56 |
| 16 | 20 | \$ 5.59 | \$ 1.12 | \$ 6.71 |
| 21 | 30 | \$ 5.65 | \$ 1.13 | \$ 6.78 |
| 31 | 50 | \$ 5.85 | \$ 1.17 | \$ 7.03 |
| 51 | 75 | \$ 6.33 | \$ 1.27 | \$ 7.60 |
| 76 | 100 | \$ 6.87 | \$ 1.37 | \$ 8.25 |
| 101 | 150 | \$ 7.50 | \$ 1.50 | \$ 9.00 |
| 151 | 200 | \$ 8.27 | \$ 1.65 | \$ 9.92 |
| 201 | 999999 | \$ 8.38 | \$ 1.68 | \$ 10.06 |

| INDUSTRIAL | | | | |
|-------------------|----|----------|---------|----------|
| Mts 3 | | | | |
| DE | A | AGUA | DRENAJE | TOTAL |
| 0 | 10 | \$115.07 | \$28.77 | \$143.83 |
| 11 | 15 | \$ 11.68 | \$ 2.92 | \$ 14.60 |
| 16 | 20 | \$ 12.71 | \$ 3.18 | \$ 15.89 |
| 21 | 30 | \$ 14.62 | \$ 3.66 | \$ 18.28 |
| 31 | 50 | \$ 20.06 | \$ 5.01 | \$ 25.07 |

| | | | | |
|-----|--------|----------|---------|----------|
| 51 | 75 | \$ 25.96 | \$ 6.49 | \$ 32.45 |
| 76 | 100 | \$ 28.04 | \$ 7.01 | \$ 35.05 |
| 101 | 150 | \$ 29.28 | \$ 7.32 | \$ 36.60 |
| 151 | 200 | \$ 29.82 | \$ 7.46 | \$ 37.27 |
| 201 | 500 | \$ 30.34 | \$ 7.58 | \$ 37.92 |
| 501 | 999999 | \$ 30.86 | \$ 7.71 | \$ 38.57 |

| COMERCIAL | | | | |
|------------------|--------|----------|----------|----------|
| Mts 3 | | | | |
| DE | A | AGUA | DRENAJE | TOTAL |
| 0 | 10 | \$ 95.89 | \$ 23.97 | \$119.87 |
| 11 | 15 | \$ 10.23 | \$ 2.56 | \$ 12.78 |
| 16 | 20 | \$ 10.82 | \$ 2.71 | \$ 13.53 |
| 21 | 30 | \$ 11.42 | \$ 2.85 | \$ 14.27 |
| 31 | 50 | \$ 20.97 | \$ 5.24 | \$ 26.21 |
| 51 | 75 | \$ 20.97 | \$ 5.24 | \$ 26.21 |
| 76 | 100 | \$ 20.97 | \$ 5.24 | \$ 26.21 |
| 101 | 150 | \$ 20.97 | \$ 5.24 | \$ 26.21 |
| 151 | 200 | \$ 20.97 | \$ 5.24 | \$ 26.21 |
| 201 | 999999 | \$ 20.97 | \$ 5.24 | \$ 26.21 |

El costo de los contratos nuevos corresponderá a:

| TARIFA | | IMPORTE AGUA | IMPORTE DRENAJE |
|-------------------|-------|---------------|-----------------|
| ZONA CENTRO | | \$ 2,500.00 | \$ 1,000.00 |
| RESIDENCIAL | | \$ 3,500.00 | \$ 1,500.00 |
| DOMESTICO POPULAR | | \$ 2,000.00 | \$ 800.00 |
| COMERCIAL | DESDE | \$ 8,000.00 | \$ 1,500.00 |
| | HASTA | \$ 12,000.00 | \$ 3,500.00 |
| INDUSTRIAL | | | |
| | DESDE | \$ 100,000.00 | 25% |
| | HASTA | \$ 500,000.00 | 25% |

Por los siguientes servicios se cobrara según la tabla:

| | |
|--|-----------|
| CAMBIO DE NOMBRE | \$ 300.00 |
| VENTA DE MEDIDORES | \$ 600.00 |
| RUPTURA DE PAVIMENTO (POR METRO CUADRADO) | \$ 380.00 |
| RECONEXION POR CORTE DOMESTICO | \$ 100.00 |
| INSPECCIONES | \$ 200.00 |
| CARTA DE FACTIBILIDAD DOMICILIARIA | \$ 300.00 |
| REHUBICACIÓN DE MEDIDOR | \$ 350.00 |
| VERIFICACIÓN DE MEDIDOR | \$ 120.00 |
| CARTA DE NO ADEUDO | \$ 300.00 |
| SUPERVISIÓN DE OBRA (CALCULADO DEL PRESUPUESTO DEL PROYECTO) | 10% |

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo equivalente al 50% para pensionados, jubilados, adultos mayores, madres solteras y a personas con capacidades diferentes, previa copia de identificación que justifique y compruebe el incentivo; exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

Aquellos predios que no se cuenten con el servicio de drenaje, se exceptúan de dicho pago.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 13.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados.

No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Servicio de Matanza:

1. Ganado vacuno: \$ 125.00 pesos por cabeza.
2. Ganado porcino: \$ 67.50 pesos por cabeza.
3. Ganado de ternera: \$ 55.00 pesos por cabeza.
4. Ovino y caprino: \$ 55.00 pesos por cabeza.

II. Otros Servicios:

1. Uso de corrales: \$ 23.00 pesos diarios por cabeza de ganado.
2. Pesaje: \$ 4.20 pesos por servicio por cabeza de ganado.
3. Uso de cuarto frío: \$ 9.00 pesos diarios por canal.
4. Empadronamiento: \$ 40.00 pesos pago único.
5. Registro y refrendo de hierros, marcas aretes y señales de sangre: \$ 56.00 pesos por cabeza de ganado.
6. Inspección de animales: \$ 1.55 pesos por pieza.
7. Registro de transportes autorizados o concesionados para el abasto de carnes: \$ 130.00 pesos anual.

Estas cuotas serán aplicables tanto al Rastro Municipal, como a los lugares autorizados para la matanza.

Los introductores y ganaderos que se dediquen al abasto de carne, están obligados a utilizar los transportes autorizados o concesionados por los ayuntamientos, el registro de dicho transporte será válido por un año.

Todo ingreso proveniente de este impuesto deberá presentarse para su registro contable a la Tesorería Municipal.

SECCIÓN III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que se proporcione en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común del municipio.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2016 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2014.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Administración se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza:

- I. Local interior \$ 13.00 pesos por M2 mensuales.
- II. Local exterior \$ 26.00 pesos por M2 mensuales.
- III. Local en esquina \$ 32.00 pesos por M2 mensuales.
- IV. Comerciantes ubicados en plazas, kioscos, calles o terrenos pagarán la cantidad de \$ 34.00 pesos por M2 mensuales.
- V. Comerciantes ambulantes que expendan artículos perecederos, y que cumplan con las disposiciones sanitarias aplicables, pagarán una cuota fija de \$ 27.50 pesos mensuales.

VI. Comerciantes ambulantes que expendan artículos no perecederos, \$ 34.00 pesos mensuales.

**SECCIÓN V
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Estarán sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación del servicio de aseo público con el Ayuntamiento.

- I. Cuando el servicio prestado corresponda a limpieza del predio baldío sin barda o sólo cercado, la cuota establecida por M2 de superficie será de \$ 2.50 pesos y deberá ser cubierta dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el Ayuntamiento concluya la limpieza del predio.
- II. Cuando el servicio de recolección de basura especial sea solicitada por los usuarios, se sujetará a las siguientes condiciones:
 - 1. Por el uso de los servicios de relleno sanitario se cobrará de conformidad a la actividad del contribuyente.
Cuando no exista contrato, se cobrará:
 - a. Basura \$ 159.00 pesos por tonelada.
 - b. Por cada animal muerto \$ 33.00 pesos.
 - c. Grasa vegetal \$ 327.50 pesos por m3.
 - d. Escombros de \$ 54.00 pesos por m3.
 - 2. El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo, el cual deberá ser revisado por la PROFEPA.
 - 3. Cuando por la cantidad de desecho sólido domiciliario no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.
 - 4. Cuando por la cantidad de desecho industrial no contaminante requiera abrir una celda especial, el costo de la misma será cubierto por el usuario.
 - a. Todos los contratantes pagaran por los servicios de recolección de basura, las tarifas que a continuación se señalan:

| VOLUMEN SEMANAL LITROS/ KILOGRAMOS | CUOTA MENSUAL |
|------------------------------------|---|
| 001.00 - 025.00 | \$ 80.00 pesos |
| 025.01 - 050.00 | \$ 160.00 pesos |
| 050.01 - 100.00 | \$ 322.50 pesos |
| 100.01 - 200.00 | \$ 625.00 pesos |
| 200.01 - 1,000.00 | \$ 648.00 + \$ 74.00 pesos por cada 100 kilos o litros adicionales. |

III. Otros servicios los cuales también pueden ser contratados:

| CONCEPTO | IMPORTE PESOS |
|---|---------------|
| Recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento precio por cada tambo de 200 litros. | \$ 48.00 |
| Recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días, y las que se soliciten en domicilios particulares precio por camión con las siguientes cuotas | |
| Hasta 1 M3 | \$ 123.00 |
| De 1.10 a 2.5 M3 | \$ 221.50 |
| De 2.51 a 5 m3 | \$ 440.50 |

- IV. El Ayuntamiento se reserva el derecho de celebrar convenios o acuerdos, con los usuarios o quienes representen sus derechos.
- V. Para proveer agua a circos, plazas de toros, espectáculos, hospitales, hoteles, restaurantes, empresas de \$ 93.00 pesos por M3.
- VI. Por apoyo a contingencias ambientales tales como seccionamiento y/o tala de árboles, limpieza de derrame de materiales, residuos peligrosos y no peligrosos, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 1,157.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vigilancia Especial:

1. En fiestas con carácter social en general \$ 315.00 pesos por elemento policiaco asignado por turno de 6 hrs.
2. En centros deportivos una cuota equivalente a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por comisionado por 8 horas.
3. Empresas o instituciones una cuota equivalente de 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por comisionado, por turno de 8 hrs.
4. Por el cierre de calles para la celebración de eventos \$ 252.00 pesos por evento.
5. Por rondines de vigilancia eventual, individualizada \$ 252.00 pesos por día.

II.- Vigilancia pedestre especial:

1. En áreas habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos, de \$ 474.00 pesos por turno de 8 hrs. por cada elemento.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES**

ARTÍCULO 18.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación los siguientes:

1. Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 1,600.50 pesos.
2. Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 371.00 pesos.
3. Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 371.00 pesos.
4. Las autorizaciones de construcción de monumentos \$ 47.00 pesos.
5. Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 47.00 pesos.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1. Servicios de inhumación \$ 161.00 pesos.
2. Servicios de exhumación \$ 161.00 pesos.
3. Servicios de re-inhumación \$ 310.00 pesos.
4. Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 117.50 pesos por M2.
5. Construcción o reparación de monumentos \$ 123.00 pesos.
6. Certificaciones por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 77.00 pesos.
7. Refrendo de derechos de inhumación \$ 77.00 pesos.
8. Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 123.00 pesos.
9. Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 32.00 pesos.
10. Servicios de velatorio, carroza o de ómnibus de acompañamiento \$ 186.00 pesos.
11. Gravados de letras, números o signos por unidad \$ 13.00 pesos.
12. Monte y desmonte de monumentos \$ 123.00 pesos.
13. Derecho de incineración \$ 124.00 pesos.

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo.

El pago de los derechos por servicios en panteones, se hará en la Tesorería Municipal antes de la ejecución del servicio, o al día hábil siguiente, conforme a la tarifa que establezca la Ley de Ingresos Municipal.

**SECCIÓN VIII
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

- I. Por examen de aptitud por manejar vehículos de carga, transporte urbano o similares \$ 104.00 pesos.
- II. Examen médico a conductores de vehículos, \$ 81.00 pesos.
- III. Por renovación de permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagarán un derecho anual por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|------|-------------|-------------------|
| A | Taxi | \$ 1,749.00 pesos |

| | | |
|---|--|-------------------|
| B | Vehículos de Carga | \$ 1,749.00 pesos |
| C | Transporte Público de Pasajeros y Microbuses | \$ 2,587.00 pesos |
| D | Transporte de Carga Media Capacidad | \$ 1,749.00 pesos |

Pago antes del 31 de marzo se otorgará un incentivo del 40%, solo en pago de refrendos. En caso de no cubrir en este periodo se deberán cobrar los recargos correspondientes, establecidos en esta Ley.

- IV. Por permiso de concesión de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio, pagará por única ocasión al momento del registro en el padrón por cada vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

| TIPO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|------|--|--------------|
| A | Taxi | \$ 18,313.00 |
| B | Vehículos de Carga | \$ 20,610.00 |
| C | Transporte Público de Pasajeros y Microbuses | \$ 20,610.00 |
| D | Transporte de Carga Media Capacidad | \$ 20,610.00 |

- V. Por concepto de prórroga se cobrará el 50% de los valores señalados en la fracción anterior y tendrán una vigencia de 30 años en base a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. Por cambio de propietarios de unidades de servicio público:

| TIPO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|------|--|-------------|
| A | Taxi | \$ 2,470.00 |
| B | Transporte Público de Pasajeros y Microbuses | \$ 2,470.00 |
| C | Vehículos de Carga | \$ 2,470.00 |

En los casos en que los traspasos se efectúen entre cónyuges padre e hijo o viceversa la tasa será el 20% del valor de la concesión.

En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos cubrirán un 20% de la tabla anterior. Debiendo presentar en ambos casos documentos que lo acrediten.

- VII. Rotulación de número económico y número de ruta por una sola vez \$ 119.50 pesos.
- VIII. Por cambio de vehículo de particulares a públicos \$ 166.50 pesos.
- IX. Por la expedición de concesiones nuevas y/o reasignaciones de concesiones bajo el control del municipio:

| TIPO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|------|--|--------------|
| A | Taxi | \$ 30,000.00 |
| B | Transporte Público de Pasajeros y Microbuses | \$ 30,000.00 |
| C | Vehículos de Carga | \$ 30,000.00 |

SECCIÓN IX DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

Los servicios de protección civil comprenderán:

Por servicios preventivos de ambulancias en rodeos, charreadas, cabalgatas, corridas de toros o novilladas, carreras de autos de motocicletas, carreras atléticas, eventos artísticos, de: \$ 587.00 pesos por evento por una hora de servicio.

Por servicios de capacitación a empresas, este pago se realizara en la tesorería de la presidencia municipal a razón de:

- I. Por cursos de primeros auxilios básicos de \$ 216.00 pesos por persona.
- II. Por cursos de combate de incendios básicos \$ 216.00 pesos por persona.
- III. Por cursos de rescate básico \$ 324.50 pesos por persona.
- IV. Por cursos de emergencias químicas básicas \$ 324.50 pesos por persona.
- V. Por cursos de evacuación y rescate básico en emergencias mayores \$ 216.50 pesos por persona.
- VI. Por simulacro con unidad de bombero \$ 865.00 pesos por hora de servicio.
- VII. Por tiempo de respuesta por simulacro sin unidad de bomberos \$ 540.00 pesos por evento.

VIII. Por la asesoría en la selección, instalación y mantenimiento de equipo contra incendio \$ 3,918.00 pesos.

IX. Por inspección para prevención de riesgos en edificios públicos, privados, de servicio, comercio, industria y de alto riesgo se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| M2. DE CONSTRUCCION | IMPORTE |
|----------------------|-------------|
| a) 0 - 200 | \$ 312.00 |
| b) 201 - 400 | \$ 624.00 |
| c) 401 - 600 | \$ 936.00 |
| d) 601 - 800 | \$ 1,248.00 |
| e) 801 - 1,000 | \$ 1,560.00 |
| f) 1,001 -2,000 | \$ 1,872.00 |
| g) 2,001 -3,000 | \$ 2,600.00 |
| h) 3,001 en adelante | \$ 7,800.00 |

X. Por la autorización y supervisión preventiva de quema de fuegos y artificios pirotécnicos en actividades cívicas, religiosas, eventos tradicionales \$ 1,160.00 pesos por eventos.

XI. Por revisión y autorización de lugares en donde se almacenan materiales peligrosos o explosivos \$ 2,912.00 pesos.

XII. Servicio de prevención y control de accidentes en donde se involucren materiales peligrosos \$ 3,000.00

XIII. Servicios de respuesta a fugas de gas L.P. y gas natural en las que se sustituya a las funciones de la brigada obligatoria de las compañías por parte de la Secretaría de Energía \$ 780.00.

XIV. Operaciones y maniobras posteriores a la eliminación de riesgos a la población por hora de servicio \$ 1,248.00.

XV. Por el Registro como capacitador externo en materia de protección civil ante el municipio \$ 2,080.00 por año.

XVI. Por licencia para instalación de antena para uso de celular \$ 26,000.00.

XVII. Por inspección y dictamen de protección civil, sobre los establecimientos comerciales instalados, para efectos de expedición y Licencia de Funcionamiento y registro en el Padrón Municipal \$ 728.00.

XVIII. Por la inspección de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale, para efectos de expedición y Licencia de Funcionamiento, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

1.- Instalaciones gas de lutitas o gas shale \$ 26,000.00 por unidad.

2.- Instalaciones productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc., \$ 26,000.00 por unidad.

XIX. Por supervisión en la instalación de anuncios y espectaculares unipolares \$ 5,200.00

XX. Por la prestación de servicios de prevención en eventos y respuestas a una emergencia se cobrará a razón de la siguiente tabla:

| | |
|----------------------------|-------------|
| Por servicio de ambulancia | \$ 1,000.00 |
| Por servicio de bomberos | \$ 2,000.00 |

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS,
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I. Por la solicitud de trámite de Licencia de Construcción \$ 32.00 pesos.

II. La aprobación o revisión de planos será conforme a la siguiente tabla:

| TIPO | TARIFA |
|--------------------------|------------|
| Habitacional | \$ 4.80 M2 |
| Comercial y de servicios | \$ 2.70 M2 |

| | |
|----------------|------------|
| Industrial | \$ 2.50 M2 |
| Bodegas | \$ 2.70 M2 |
| Albercas | \$ 1.60 M2 |
| Fraccionadores | \$ 2.70 M2 |

III. Por registro o inscripción en el padrón de directores de obra \$ 3,000.00 y por renovación anual \$ 1,040.00.

IV. Por la expedición de licencias de construcción y remodelación, de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Casa habitación tarifa por M2:

| TIPO | SUPERFICIE | TARIFA POR M2 |
|----------------|--------------------------|----------------|
| Residencial | De 499.01m2 en adelante. | \$ 10.90 pesos |
| Residencial | Entre 200 a 499 M2 | \$ 8.35 pesos |
| Interés Social | Entre 1 y 199 M2 | \$ 5.20 pesos |
| Rustico | Fuera de la zona urbana | \$ 5.20 pesos |
| Campestre | Fuera de la zona urbana | \$ 10.00 pesos |

2. Edificios destinados a oficinas, apartamentos comerciales, hoteles, gasolineras, gaseras, bodegas, servicios de lavado y engrasado, terminales de transporte, industriales, centros recreativos, salas de reunión, tarifa por M2:

| TIPO | TARIFA POR M2 |
|-----------------------------------|---------------|
| Con techos de lámina y estructura | \$ 4.70 M2 |
| Con techo de concreto | \$ 4.70 M2 |
| Con techo de madera | \$ 3.60 M2 |

V. Licencia para construcción de albercas \$ 3.75 pesos M3.

VI. Licencia para construcción de bardas y obras lineales hasta 2.50m de altura cuota de \$ 7.00 por metro lineal.

VII. Por la reconstrucción, se aplicará un porcentaje del 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida 3% o más.

VIII. Por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías:

1. Tipo A Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillo \$ 1.75 pesos M2.
2. Tipo B Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 2.90 pesos M2.
3. Tipo C Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.17 pesos M2.

IX. Por las licencias para construir superficies horizontales:

| | |
|---|---------------------|
| Primera categoría piso de mármol, mosaico, pasta terrazo o similares | \$1.35 pesos por M2 |
| Segunda categoría concreto, pulido, plantilla lozas de concreto, pavimentos, aislados o similares | \$1.17 pesos por M2 |
| Tercera categoría, construcciones de tipo provisional. | \$2.36 pesos por ML |

X. Licencias por la construcción de bardas y obras lineales de más de 1.50 m de altura \$2.37 pesos metro lineal.

XI. Licencia para movimiento de terracerías

1. De 00,001 a 05,000 m \$ 1,128.00.
2. De 05,001 a 10,000 m \$ 2,256.00.
3. De 10,001 a 100,000.00 m \$ 5,640.00.
4. De 100,001 en adelante \$ 11,281.00.

XII. Limpieza y despalle en zonas industriales, comerciales y de servicios, así como en fraccionamientos habitacionales e industriales en superficies superiores a 500 m2, a solicitud del interesado \$ 1.94 m2

XIII. Las personas físicas o morales que ejecuten alguna obra y por ello se destruya la banqueta, pavimento, empedrado, terracería o camellón, estarán obligados a efectuar la reparación la cual se realizará utilizando el mismo acabado y material con el que estaba construido, en caso de que no se haga o que no cumpla con las especificaciones técnicas del municipio, éste se hará por cuenta del contribuyente quien estará obligado al pago del costo de la reparación y una cantidad adicional según lo siguiente:

| TIPO | CONSTRUCCIÓN |
|------|--------------|
|------|--------------|

| | |
|-----------------------|--------------|
| Banqueta | \$ 984.00 m2 |
| Pavimento o empedrado | \$ 608.00 m2 |
| Camellón | \$ 217.00 m2 |
| Terracería | \$ 272.00 M2 |

- XIV. Licencia para construir en explanadas o similares \$ 5.00 m2.
- XV. Por permiso para introducción de líneas de infraestructura aprovechando la vía pública se cobrará:
- Por permiso para la Introducción de líneas de agua, gas natural, líneas eléctricas, líneas telefónicas y de fibra óptica \$ 31.90 ml
 - Por la autorización de Planos, Construcción y Proyectos de Excavaciones, Remociones o Rellenos de tierra, para vialidades u otros fines o construcciones de subterráneos, Túneles u obras análogas, se cubrirá una cuota de \$ 7.57 m3.
 - Por la aprobación de Planos y Proyectos de obras para Drenaje, Tubería, Cables y Conducciones de redes cualesquiera que fueren, se cobrará \$ 1.68 por metro lineal.
 - Por permiso para introducción de líneas de infraestructura e instalación de postes aprovechando la vía pública \$ 3,553.00 por cada poste nuevo por única vez.
- XVI. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores etc. se cobrará la cantidad de \$ 41,600.00 por permiso.
- XVII. Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de cada instalación para la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 41,600.00 por permiso.
- XVIII. Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga excederá del término medio aritmético del plazo inicial.
- XIX. Los predios no construidos dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, con cobro de la licencia respectiva.
- XX. Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio procederá a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectuó, con un cargo adicional del veinte por ciento.
- XXI. Los derechos que se refiere la presente Sección, se pagaran en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas.
- XXII. La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción; deberán mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionara con la multa correspondiente, la cual se aplicara sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.
- XXIII. Instalación por Casetas Telefónicas nuevas por única vez:
- Instalación \$ 733.00 precio por caseta.
 - Retiro de Casetas Telefónicas \$ 416.00 precio por caseta.
 - Reubicación \$ 396.00 precio por caseta.
- XXIV. Por la autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie de hasta 500 m2 se cubrirá una cuota de \$ 20,709.00, por cada 100 m2 o fracción adicional se cobraran \$ 1,383.00.

**SECCIÓN II
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y
ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES**

ARTÍCULO 22.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación antes señalada.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- Alineamiento de lotes, terrenos y predios de frentes sobre la vía pública \$117.50 pesos hasta 10.00 metros lineales el excedente a \$ 4.40 pesos ML.
- Asignación de número oficial:

1. Habitacional \$ 174.00 pesos.
2. Comercial e Industrial \$ 204.00 pesos.

III. Renovación carta de uso de suelo industrial y comercial \$ 656.00 pesos.

**SECCIÓN III
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

ARTÍCULO 23.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

- I. Aprobación de planos:
1. Habitacional \$ 2.70 por M2.
 2. Comercial e Industrial \$ 4.62 por M2.

II. Licencia de Uso de suelo habitacional, comercial, industrial entre otros es de:

| | |
|-----------------------------------|---|
| De 001 a 200.99 M2 de superficie | \$ 480.00 pesos |
| De 201 a 500.99 M2 de superficie | \$ 1,237.00 pesos |
| De 501 a 1000.99 M2 de superficie | \$ 2,470.00 pesos |
| De 1,001 a 10,000.00 M2 | La tarifa anterior más \$0.33 pesos por M2 restante |
| De 10,001.00 a 100,000.00 M2 | Tarifa 3 anterior más \$0.28 M2 |
| de 100,001 a 500,000 M2 | Tarifa 3 anterior más \$0.18 M2 |
| De 500,001.00 M2 en adelante | Tarifa 3 anterior más \$0.13 M2 |

III. Expedición de licencias de fraccionamientos:

1. Residencial Alto: \$ 5.72 por M2.
2. Residencial: \$ 4.01 por M2.
3. Media Alta: \$ 1.97 por M2.
4. Media: \$ 3.50 por M2.
5. Interés Social y Popular: \$ 1.35 por M2.
6. Comercial: \$ 3.12 por M2.
7. Industrial: \$ 4.62 por M2.
8. Cementerio: \$ 2.36 por M2.
9. Campestre: \$ 2.36 por M2.

IV. Por la autorización de subdivisión y fusión de predios se cobrará un derecho por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla:

| Tipo | Hasta 1,000 m2 | 1,000.01 a 5,000 m2 | 5,000.01 a 10,000 m2 | 10,000.01 a 100,000 m2 | 100,000.01 a 500,000 m2 | 500,000.01m2 en adelante |
|---------|----------------|---------------------|----------------------|------------------------|-------------------------|--------------------------|
| Urbanos | \$ 1.22 M2 | \$ 1.12 M2 | \$0.87 M2 | \$ 0.37 M2 | \$ 0.25 M2 | \$ 0.15 M2 |
| Rústico | \$ 0.62 M2 | \$ 0.49 M2 | \$0.49 M2 | \$ 0.25 M2 | \$ 0.15 M2 | \$ 0.08 M2 |

Quando el área que se subdivida sea menor y hasta el 50% del total del predio a subdividir se cobrara únicamente por los metros cuadrados correspondientes a la superficie subdividida; en caso de que exceda el 50% del total del predio a subdividir, se cobrara lo correspondiente al total de la superficie del predio objeto de la subdivisión.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida.

Quando el predio a subdividir o fusionar ya ha presentado ese tipo de servicios anteriores, el contribuyente deberá presentar los recibos de pagos realizados ante la Tesorería de los servicios anteriores.

El costo para la solicitud de ingreso de cualquier trámite ante las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano es de \$ 37.00 pesos.

V.- Por supervisión general y parcial de obras de urbanización se cobrará la superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

| SUPERFICIE | IMPORTE |
|------------------------|-------------|
| 1.- Menores a 0.5 has. | \$ 1,200.00 |
| 2.- De 0.51 a 1 has. | \$ 1,800.00 |
| 3.- De 1.01 a 2 has. | \$ 2,650.00 |
| 4.- De 2.01 a 5 has. | \$ 5,270.00 |
| 5.- De 5.01 a 10 has. | \$ 7,100.00 |
| 6.- Mayores a 10 has. | \$ 8,700.00 |

VI.- Por recepción total o parcial de obras de urbanización se cobrará por superficie de área vendible de acuerdo al tabulador de la siguiente tabla:

| SUPERFICIE | IMPORTE |
|-----------------------|--------------|
| 1.- Menores a 0.5 ha. | \$ 1,200.00 |
| 2.- De 0.51 a 1 ha. | \$ 1,800.00 |
| 3.- De 1.01 a 2 ha. | \$ 2,650.00 |
| 4.- De 2.01 a 5 ha. | \$ 5,270.00 |
| 5.- De 5.01 a 10 ha | \$ 7,100.00 |
| 6.- De 10.01 a 35 ha | \$ 8,700.00 |
| 7.- Mayores a 35 ha. | \$ 10,000.00 |

VII.- Cuando por la situación física del predio en el área urbana sea necesario realizar una inspección de campo se cobrará \$ 57.00 y fuera del área urbana de Arteaga \$ 204.00.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 24.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, dentro de los meses de enero a marzo del ejercicio en curso, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

- I. Por la expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas por primera vez:
 1. Cerveza, Vinos y licores:
 - a. Al copeo:
 1. Cantinas, Centros Sociales, Clubs Sociales, Deportivos, Balnearios, Estadios y Similares, Hoteles, Moteles, Restaurant Bar. \$ 160,682.00.
 2. Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Ladies Bar \$ 1,237,431.00.
 - b. En botella cerrada:
 1. Abarrotes, Depósitos y Expendios \$ 60,000.00.
 2. Mayoristas \$ 201,760.00.
 3. Tiendas de Conveniencia y Supermercados \$ 201,760.00
 2. Solo Cerveza:
 - a. Al copeo:
 1. Restaurantes, Fondas, Taquerías y Loncherías \$ 84,166.00.
 - b. En botella cerrada:
 1. Agencias y Sub-Agencias \$ 112,808.00.
 2. Abarrotes, depósitos, minisúper \$ 40,000.00
 3. Supermercados \$ 99,184.00.
- II. Por el refrendo anual de las Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas:
 1. Cerveza, Vinos y licores:
 - a. Al copeo
 1. Cantinas, Centros Sociales, Clubs Sociales, Deportivos, Balnearios, Estadios y Similares, Hoteles, Moteles, Restaurant Bar. \$ 5,568.00.
 2. Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Ladies Bars \$20,583.00.
 - b. En botella cerrada:
 1. Abarrotes, Depósitos, Expendios y Supermercados \$ 5,052.00.
 2. Mayoristas \$ 6,733.00.
 2. Solo Cerveza:
 - a. Al copeo:
 1. Restaurantes, Fondas, Taquerías y Loncherías \$ 5,052.00.
 - b. En botella cerrada:
 1. Agencias y Sub-Agencias así como Abarrotes, Depósitos, Mini súper y Supermercados por \$ 6,733.00.
- III. Por el cambio de propietario o razón social 20 % del costo de la licencia.
- IV. Por el cambio de domicilio y/o nombre genérico o de comodatario de las licencias de funcionamiento:

1. Cerveza, Vinos y licores:
 - a. Al coqueo
 1. Cantinas, Centros Sociales, Clubs Sociales, Deportivos, Balnearios, Estadios y Similares, Hoteles, Moteles, Restaurant Bar.
 2. \$ 22,642.00.
 3. Cabarets, Centros Nocturnos, Discotecas y Ladies Bar \$ 6,125.00.
 - b. En botella cerrada:
 1. Abarrotes y Depósitos \$ 5,590.00.
 2. Mayoristas \$ 7,406.00.
 3. Supermercado \$ 6,495.00.
2. Solo Cerveza:
 - a. Al coqueo:
 1. Restaurantes, Fondas, Taquerías y Loncherías \$ 5,557.00.
 - b. En botella cerrada:
 1. Agencias y Sub-Agencias \$ 7,406.31.

V. Por la solicitud de licencia de nueva creación, en caso de ser aceptada, se cubrirá una cuota de \$ 1,549.00.

VI. Por el cambio de giro se deberá pagar la diferencia del costo entre la licencia existente y la nueva siempre y cuando el monto sea mayor a la existente.

X. Derecho para venta de cerveza en eventos y espectáculos públicos de \$ 7.00 por cerveza y de \$ 93.00 por descorche de botella.

XI. Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

XII. En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa se otorgará un estímulo del 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

XIII. En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente al cambio de propietario, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

XIV. Los giros no considerados en este artículo para su cobro, trámite y modificaciones, se les aplicarán las tarifas de acuerdo a su similar.

En los establecimientos o lugares que se vendan o consuman bebidas alcohólicas queda estrictamente prohibida la presentación de espectáculos con personas desnudas o semidesnudas o en los que la vestimenta de los participantes permita al espectador ver en todo o en parte los órganos reproductores externos o la región genital y además, en el caso de las mujeres los senos.

En los establecimientos conocidos como casinos, centros o casas de apuestas o de juegos de azar, cualquiera que sea su denominación, queda estrictamente prohibida la venta y consumo, aún a título gratuito, de bebidas alcohólicas.

**SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

Cuando el anuncio tengan como única finalidad la identificación propia del establecimiento comercial, industrial o de servicio de que se trate, no estará sujeto al pago de este impuesto, siempre y cuando se trate de un solo anuncio, o dos cuando sea esquina, si sobrepasa esta cantidad estará sujeto al cobro de las tasas siguientes:

| Tipo Anuncio | Instalación Pago Único Pesos | Refrendo Anual Pesos |
|--|------------------------------|----------------------|
| Instalados o adosados sobre fachadas, muros paredes o tapiales sin saliente tipo valla | \$ 76.25 M2 | \$ 38.00 M2 |
| Pintados o adosados sobre fachadas, muros, paredes o tapiales cuya imagen tenga vista hacia la vía pública | \$ 75.71 M2 | \$ 37.96 M2 |
| Espectaculares de piso o azotea | | |
| Chico (hasta 45 M2) | \$ 4,137.00 M2 | \$ 1,693.78 M2 |
| Mediano (de más de 45 m2 a 65 m2) | \$ 5,798.50 | \$ 2,314.50 |
| Grande (de más de 65m2 hasta 100) | \$ 8,919.00 | \$ 3,812.00 |
| Colgantes, volados o en saliente sobre la fachada de un predio | \$ 225.50 | \$ 105.00 |
| Auto-soportados tipo paleta o bandera con poste hasta 15 cm. de diámetro. | | |
| Chico (hasta 6 m²) | \$ 614.50 | \$ 131.00 |

| | | |
|--|-------------------------|------------------------------------|
| Mediano (de más de 6 m ² a 15 m ²) | \$ 2,435.50 | \$ 612.00 |
| Grande (de más de 15 m ² hasta 20 m ²) | \$ 3,148.00 | \$ 1,708.00 |
| Electrónicos por m ² de la pantalla | \$ 1,206.00 | \$ 704.00 |
| Anuncios en medios móviles con límite de ocupación de la vía pública hasta de 6.00 metros lineales | | \$ 226.00 diarios |
| Licencia por concepto de instalación para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo concesión y convenio con la autoridad municipal | \$ 1,981.00 | \$135.00 m ² mensuales. |
| Otros no comprendidos en los anteriores | \$ 90.50 m ² | \$ 45.00 m ² |

En caso de que el anuncio sea por publicidad de un evento específico, se cobrará una cuota de \$ 4.17 por M2 por el tiempo estipulado en el contrato celebrado para dicho evento.

Este pago deberá cubrirse en el mes de enero de cada año o estará sujeto al cobro e recargos correspondientes.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 26.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I. Certificaciones catastrales:

1. Revisión y registro de planos catastrales \$ 78.00.
2. Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y re-lotificación \$ 20.50.
3. Certificación unitaria de plano catastral \$ 99.50.
4. Certificado catastral \$ 99.50.
5. Certificado de no propiedad \$ 99.50.

II. Deslinde de Predios Urbanos y Rústicos:

1. Tratándose de Predios Urbanos:
 - a. Deslinde de predios urbanos \$ 0.54 M2. hasta 20.000 M2. Lo que exceda a razón de \$ 0.22 por M2.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 488.00

2. Tratándose de Predios Rústicos:

- a. \$ 587.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$19.50 por hectárea.
- b. Señalamientos de replanteamientos, rectificaciones u otro tipo \$ 487.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 293.00 4" de diámetro por 40 cm. de alto por punto o vértice.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 586.00.

III. Dibujo de planos urbanos y rústicos.

1. Tratándose de Predios Urbanos:
 - a. Tamaño del plano hasta 30 x 30 cm. \$ 87.00 cada uno.
 - b. Sobre excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 22.50.
2. Tratándose de Predios Rústicos:
 - a. Polígono de hasta seis vértices \$ 145.50 cada uno.
 - b. Por cada vértice adicional \$ 14.00.
 - c. Planos que excedan de 50x50 cm. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derecho por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 20.50.

IV. Registros Catastrales:

1. Avalúo Catastral previo \$ 371.00
2. Avalúo definitivo \$ 471.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
3. Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
4. Por aclaración o rectificación en un testimonio \$ 371.00.

V. Servicios de información:

1. Copias de escrituras certificadas \$ 136.00.
2. Información de traslado de dominio \$ 95.00
3. Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 12.00.
4. Copias heliográficas de las láminas catastrales \$ 122.00.
5. Otros servicios no especificados se cobraran desde \$ 390.50 a \$ 586.50 según el costo en proporcionar el servicio en que se trate.

VI. Servicio de copiado.

1. Copias heliográficas de planos que obran en los archivos del departamento:
 - a. Hasta 30x30 cm. \$ 17.50.

- b. En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.85.
- c. Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 11.850 cada uno.
- d. Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 41.00.

- VII. Servicio de inspección de campo, a solicitud del interesado:
 - 1. Verificación de información de \$ 110.00.
 - 2. La visita al predio de \$ 139.00.

El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece esta Ley.

**SECCIÓN VII
DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por concepto de:

- I. Legalización de firmas de \$ 39.00.
- II. Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 50.00.
- III. Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 41.00.
- IV. Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$ 16.00
- 2. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
- 3. Expedición de copia a color \$ 19.00
- 4. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$ 0.50
- 5. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio \$ 0.50
- 6. Expedición de copia simple de planos \$ 60.00
- 7. Expedición de copia certificada de planos, \$ 36.00 adicionales a la anterior cuota.

- V. Tramite de registro de proveedor o contratista del Municipio

- 1. Por Primera Vez. \$ 312.00.
- 2. Refrendo anual. \$ 185.00.

- VI. Tramite de certificación de Plan de Contingencias de las Empresas ante el municipio elaborado por perito externo. Se cobrara en base a la siguiente tabla:

| M2. DE CONSTRUCCION | IMPORTE |
|----------------------|-------------|
| a) 0 - 200 | \$ 312.00 |
| b) 201 - 400 | \$ 624.00 |
| c) 401 - 600 | \$ 936.00 |
| d) 601 - 800 | \$ 1,248.00 |
| e) 801 - 1,000 | \$ 1,560.00 |
| f) 1,001 -2,000 | \$ 1,872.00 |
| g) 2,001 -3,000 | \$ 2,600.00 |
| h) 3,001 en adelante | \$ 7,800.00 |

- VII. Por la expedición de constancias de hechos, en una emergencia se cobrara a razón de la siguiente tabla:

| | |
|----------------------------|-----------|
| Por servicio de ambulancia | \$ 416.00 |
| Por servicio de bomberos | \$ 416.00 |

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 28.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I. Depósito de bienes muebles en corralones o pensiones propiedad del municipio:
 - Automóviles: \$ 20.00 diario.
 - Motocicletas \$ 8.00 diario.
 - Autobuses y Camiones \$ 30.00 diario.
 - Otros \$ 30.00 diario

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 29.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán las tarifas siguientes conforme a los conceptos señalados:

- I. Área de exclusividad por vehículo \$ 189.00 mensual.
- II. Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 2.70 por hora.
- III. Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 34.00 mensual.
- IV. Estacionamientos al servicio del público en general pagarán \$ 204.00 mensual cuando midan de 100 a 1000 m2.
- V. Estacionamientos al servicio del público en general pagarán \$ 104.00 mensuales, cuando midan más de 1000.01 m2 pagaran \$ 382.00 pesos al mes.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 30.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 31.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 32.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I. Uso de Fosa 5 años (arrendamiento) \$ 496.00.
- II. Por la venta de lotes en esquina o frente a pasillo \$ 9,921.00.
- III. Por la venta de lotes en otra área que no sea esquina o frente a pasillo \$ 7,441.00.
- IV. Por la venta de lotes de perpetuidad en la ampliación del panteon o en el nuevo panteón municipal \$ 15,000.00

SECCIÓN III OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 33.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 34.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 35.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 36.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

En cualquiera de los casos se aplicará una sanción de 3 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por gastos de ejecución.

- I. De 5 a 25 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:
 - a. Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
 - b. Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.
 - c. El incumplimiento de obligaciones propias de su cargo, las cuales son estipuladas con fundamento a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos por el Contralor Municipal.
- II. De 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza las infracciones siguientes:
 - a. Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
 - b. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.
- III. De 50 a 75 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:
 - a. Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.
- IV. De 75 a 150 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:
 - a. Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

ARTÍCULO 37.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por violación a la ley de ingresos y reglamentos administrativos del Municipio, para personas físicas y morales.

A.- Servicios y/o Derechos Municipales sin incluir obras públicas y Rastro Municipal:

- I. De 5 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:
 - a. Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
 - b. No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
 - c. No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
 - d. No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
 - e. Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
 - f. No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.
 - g. Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a

- h. otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- i. Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II. De 21 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza las infracciones siguientes:

a. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c. No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

d. No contar con el Plan de Contingencia para las empresas certificado y registrado.

III. De 105 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

a. Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

IV. De 105 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

a. Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b. No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

c. Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V. Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal multa de 6 a 9 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza. En caso de reincidencia se aplicarán las siguientes sanciones.

a. Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

b. Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

c. Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VI. El cambio de domicilio sin previo aviso a la Autoridad Municipal, multa de 6 a 11 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza. En caso de reincidencia se aplicarán las siguientes sanciones.

a. Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b. Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VII. A los establecimientos que operen fuera del horario establecido se cobrará una multa de 45 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

VIII. Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de 26 a 110 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX. La violación a la reglamentación sobre establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 157 a 160 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

X. Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/ o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas de 105 a 108 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por menor.

B.- Servicios y/o Derechos Municipales obras públicas:

I. Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 12.00 a \$ 14.00 por metro lineal.

II. Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la dirección de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 13.00 a \$ 15.00 por m2 a los infractores de esta disposición.

III. Se sancionará de 7 a 9 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando la dirección de Obras Públicas lo requiera.

IV. Los propietarios que no barden o arreglen sus banquetas cuando la dirección de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

- V. Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso a la dirección de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza
- VI. La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de 3 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.
- VII. Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 157 a 160 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de 26 a 110 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. Se sancionará con multa, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:
 - a. Descuidar el aseo de tramo de la calle o banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos, baldíos y establecimientos comerciales o industriales con una multa de 2 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - b. Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento con una multa de 6 a 8 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - c. Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso de 100 a 105 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - d. Por destruir, dañar o robar los depósitos instalados en la vía pública de 10 a 21 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - e. Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento, se cobrará una multa de 4 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 150 a 180 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. Por relotificaciones no autorizadas se cobrará una multa de 10 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. Se sancionará con una multa de 20 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:
 - a. Demoliciones.
 - b. Excavaciones de obras de conducción.
 - c. Obras complementarias.
 - d. Obras completas.
 - e. Obras exteriores.
 - f. Albercas.
 - g. Por construir el tapial de la vía pública.
 - h. Revolturas de morteros o concretos en áreas pavimentadas.
 - i. Por no tener licencia y documentación de la obra.
 - j. Por no presentar el aviso de terminación de obra.
- XIII. Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 31 a 33 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. Se aplicará una multa hasta el equivalente de 170 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por lote, a toda aquella empresa que fraccione en lotes un bien inmueble, sin contar con los servicios como son agua, drenaje luz, pavimento, etc.; lo anterior será independientemente de la responsabilidad penal que tal hecho pueda producir.
- XV. Cualquier otra infracción a esta ley o de los Reglamentos Municipales que no estén expresamente previstas en este capítulo, se aplicará una sanción de 157 a 160 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

C.- Servicios y/o Derechos Municipales rastro municipal:

- I. A quienes realicen matanza clandestina de animales se les sancionará con una multa de 30 a 34 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 38.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones a quienes incurrir en violaciones a leyes y reglamentos municipales en cuestión de seguridad pública. Serán estipuladas en base a Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

| INFRACCION | | U.C.E.C.Z. | |
|------------|---|------------|-----|
| I | AL CIRCULAR: | MÍN | MÁX |
| 1 | Con un solo faro | 1 | 2 |
| 2 | Con una sola placa | 1 | 2 |
| 3 | Sin calcomanía de refrendo | 1 | 2 |
| 4 | A mayor velocidad de la permitida | 2 | 8 |
| 5 | Que dañe el pavimento | 1 | 4 |
| 6 | Con carga que ponga en peligro a las personas o vía pública | 1 | 5 |

| | | | |
|------------|---|------------|------------|
| 7 | No registrado | 1 | 5 |
| 8 | Sin placas de circulación o con placas anteriores | 5 | 20 |
| 9 | A más de 30 Km./hr en zona escolar | 10 | 15 |
| 10 | En contra del tránsito | 2 | 6 |
| 11 | Formando doble fila sin justificación | 1 | 3 |
| 12 | Con licencia de servicio público de otra entidad | 1 | 5 |
| 13 | Sin licencia | 4 | 6 |
| 14 | Con una o varias puertas abiertas. | 1 | 2 |
| 15 | A exceso de velocidad. | 8 | 12 |
| 16 | En lugares no autorizados. | 1 | 6 |
| 17 | Con alta velocidad compitiendo con otro vehículo. | 20 | 30 |
| 18 | Con placas de otro Estado en 112 Fracción I servicio público | 1 | 5 |
| 19 | Sin tarjeta de circulación. | 1 | 2 |
| 20 | En estado de ebriedad completa. | 20 | 50 |
| 21 | En estado de ebriedad incompleta. | 20 | 50 |
| 22 | Que realice emisiones de ruido superiores a las autorizadas | 1 | 6 |
| 23 | Sin guardar distancia de protección | 1 | 5 |
| 24 | Sin luces o luces prohibidas | 5 | 10 |
| 25 | Sin el cinturón de seguridad, conductor o acompañante. | 5 | 7 |
| 26 | Sin el cinturón de seguridad, servidor público o acompañante. | 7 | 14 |
| 27 | Con menor de 6 años o 95 cm. de estatura acompañando en la parte delantera del vehículo. | 8 | 10 |
| 28 | Con objetos o materiales que obstruyan la visibilidad y manejo del conductor | 1 | 4 |
| II | VIRAR UN VEHÍCULO: | MÍN | MÁX |
| 1 | A mayor velocidad de la permitida. | 2 | 4 |
| 2 | En "U" en lugar prohibido | 4 | 6 |
| III | ESTACIONARSE: | MÍN | MÁX |
| 1 | En ochavo o esquina. | 2 | 4 |
| 2 | En lugar prohibido. | 3 | 5 |
| 3 | Más tiempo del permitido en áreas que expresamente se determine. | 1 | 2 |
| 4 | A la izquierda en calles de doble circulación. | 1 | 2 |
| 5 | En diagonal en lugares no permitidos. | 1 | 2 |
| 6 | En doble fila. | 1 | 3 |
| 7 | Sobre la banqueta obstruyendo la circulación de transeúntes | 4 | 6 |
| 8 | En zona peatonal. | 1 | 3 |
| 9 | Más tiempo del necesario en lugar no autorizado para una reparación simple. | 1 | 2 |
| 10 | En lugar de ascenso y descenso de pasaje. | 2 | 4 |
| 11 | Interrumpiendo la circulación. | 1 | 4 |
| 12 | Con autobuses foráneos fuera de la Terminal. | 1 | 5 |
| 13 | Frente a tomas de agua para bomberos. | 6 | 8 |
| 14 | Frente a puertas de establecimientos bancarios | 1 | 2 |
| 15 | En lugares destinados para carga y descarga | 1 | 3 |
| 16 | Frente a entrada de acceso vehicular. | 6 | 8 |
| 17 | Sin guardar la distancia de señalamientos o impedir su visibilidad. | 5 | 7 |
| 18 | En intersección a menos de 5 metros de la misma. | 5 | 7 |
| 19 | Sobre puentes o al interior de un túnel | 5 | 7 |
| 20 | Sobre o próximo a vía férrea | 5 | 7 |
| 21 | En áreas exclusivas o reservadas para vehículos de personas. | 5 | 7 |
| 22 | En área para personas con capacidades diferentes sin tener motivo justificado. | 8 | 10 |
| 23 | A menos de 10 metros de la entrada de una estación de bomberos y en la banqueta opuesta en un tramo de 25 metros. | 5 | 15 |
| 24 | A menos de 50 metros de un vehículo estacionado en el lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y con doble sentido de circulación. | 5 | 10 |
| 25 | A menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad. | 15 | 20 |
| 26 | En zonas en que el estacionamiento se encuentre sujeto a sistema de cobro, sin haber efectuado el pago correspondiente. | 1 | 2 |
| IV | NO RESPETAR: | MÍN | MÁX |
| 1 | El silbato del agente. | 1 | 3 |
| 2 | La señal de alto. | 5 | 10 |
| 3 | Las señales de tránsito. | 1 | 3 |
| 5 | Las sirenas de emergencia. | 1 | 2 |
| 6 | Luz roja del semáforo. | 10 | 12 |
| 7 | El paso de peatones. | 3 | 5 |
| V | FALTA DE: | MÍN | MÁX |
| 1 | Espejo lateral en camiones y camionetas. | 1 | 2 |
| 2 | Espejo retrovisor. | 1 | 2 |

| | | | |
|-------------|---|------------|------------|
| 3 | Luz posterior. | 1 | 3 |
| 4 | Frenos. | 1 | 4 |
| 5 | Limpiaparabrisas. | 1 | 3 |
| 6 | Falta de luz de frenos para transporte en el servicio público. | 1 | 3 |
| VI | ADELANTAR VEHÍCULOS: | MÍN | MÁX |
| 1 | En puentes o pasos a desnivel. | 4 | 6 |
| 2 | En intersección a un vehículo. | 4 | 6 |
| 3 | En la línea de seguridad del peatón. | 4 | 6 |
| 4 | Por el carril de circulación en: curvas, vados, lomas, túneles, pasos a desnivel, puentes, intersecciones o cruces, vías de ferrocarril, en zonas escolares, cuando haya una línea central continua en el pavimento y en todo lugar donde la visibilidad esté obstruida o limitada. Esta prohibición tendrá efecto desde cincuenta metros antes de los lugares mencionados. | 4 | 6 |
| 5 | Por el acotamiento. | 4 | 6 |
| 6 | Por el lado derecho en calles o avenidas de doble circulación que tengan solamente un carril para cada sentido de circulación. | 4 | 6 |
| 7 | A un vehículo que circula a la velocidad máxima permitida. | 4 | 6 |
| 8 | A los vehículos que se encuentran detenidos cediendo el paso a peatones. | 4 | 6 |
| 9 | A un vehículo de emergencia en servicio. | 4 | 6 |
| 10 | Por el carril central neutro en las avenidas que cuenten con éste. | 4 | 6 |
| 11 | Invadir un carril de sentido opuesto a la circulación para adelantar una fila de vehículos. | 4 | 6 |
| VII | USAR: | MÍN | MÁX |
| 1 | Licencia que no corresponda al servicio. | 1 | 3 |
| 2 | Indebidamente el claxon. | 3 | 5 |
| 3 | Sirena sin autorización o sin motivo justificado. | 4 | 6 |
| 4 | Con llantas que deterioren el pavimento. | 1 | 6 |
| VIII | TRANSPORTAR: | MÍN | MÁX |
| 1 | Mayor número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación | 1 | 2 |
| 2 | Explosivos sin la debida autorización. | 7 | 9 |
| 3 | Personas en las cajas de los vehículos de carga. | 2 | 4 |
| IX | POR CIRCULAR CON PLACAS: | MÍN | MÁX |
| 1 | Distintas de las autorizadas, incluyendo las que contienen publicidad. | 7 | 9 |
| 2 | Pertenecientes o adquiridas para otro vehículo. | 7 | 9 |
| 3 | Imitadas simuladas o alteradas. | 7 | 9 |
| 4 | Ocultas, semiocultas o en general, en un lugar donde sea difícil de reconocerlas. | 8 | 10 |
| 5 | En un lugar que no sean visibles. | 8 | 10 |
| X | TRATÁNDOSE DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS: | MÍN | MÁX |
| 1 | Detener el vehículo en lugares no autorizados o en condiciones que pongan en riesgo la seguridad de los pasajeros, peatones o automovilistas. Entre otras se consideran situaciones inseguras, las siguientes y se cobraran en Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza: a. Permitir que los pasajeros accedan al transporte o lo abandonen cuando éste se encuentre en movimiento. b. Detener al transporte a una distancia que no le permita al pasajero acceder al mismo desde la banqueta o descender a ese lugar. c. Detener el transporte fuera de los lugares autorizados para el efecto o en los casos de que se obstaculice innecesariamente el tráfico vehicular. | 7 | 9 |
| 2 | Realizar un servicio público de transporte con placas de otro municipio. | 7 | 9 |
| 3 | Realizar un servicio público con placas particulares. | 8 | 10 |
| 4 | Insultar a los pasajeros. | 7 | 8 |
| 5 | Suspender el servicio de transporte urbano sin causa justificada. | 5 | 6 |
| 6 | Modificar el servicio público antes del horario autorizado. | 3 | 5 |
| 7 | Contar la unidad con equipo de sonido. | 8 | 10 |
| 8 | Poner en situación de riesgo al pasaje por mal estado del vehículo. | 3 | 5 |
| 9 | Negar la devolución del excedente del costo del pasaje al usuario. | 3 | 5 |
| 10 | Negarse al ascenso y descenso del pasaje en lugar autorizado. | 5 | 7 |
| 11 | Utilizar lenguaje soez ante los usuarios. | 5 | 7 |
| 12 | Detenerse injustificadamente por más tiempo del permitido. | 2 | 4 |
| 13 | Conducir un vehículo sin el número económico a la vista. | 2 | 4 |
| 14 | Conducir un vehículo de transporte público sin traer a la vista las tarifas autorizadas. | 1 | 2 |
| 15 | Permitir viajar en el estribo. | 2 | 4 |
| 16 | Utilizar un vehículo diferente para el servicio concesionado. | 5 | 7 |
| 17 | Proporcionar un servicio sin respetar las tarifas autorizadas | 5 | 7 |

| | | | |
|-----------|--|------------|------------|
| 18 | Proporcionar servicio público en circunscripción diferente a la autorizada en su concesión. | 5 | 7 |
| 19 | Realizar el ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. | 5 | 7 |
| 20 | Invadir otras rutas. | 5 | 7 |
| 21 | Abastecer combustible con pasaje abordo. | 12 | 14 |
| 22 | Viajar con auxiliares en vehículos de servicio público | 10 | 15 |
| 23 | No usar la franja reglamentaria los vehículos de servicio público | 2 | 4 |
| XI | INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LAS PERSONAS: | MÍN | MÁX |
| 1 | Destruir las señales de tránsito. | 3 | 5 |
| 2 | No proteger con los indicadores necesarios los vehículos que así lo ameriten. | 1 | 3 |
| 3 | Cargar y descargar fuera de horario señalado. | 1 | 3 |
| 4 | Obstruir el tránsito vial sin autorización. | 1 | 3 |
| 5 | Abandonar vehículo injustificadamente. | 1 | 4 |
| 6 | Menor en vehículo sin la compañía de un adulto. | 1 | 5 |
| 7 | Autorizar el uso de vehículos a personas sin licencia de conducir. | 8 | 10 |
| 8 | Permitir, quienes ejercen la patria potestad, el uso de vehículos a menores que no cuenten con licencia para conducir. | 8 | 10 |
| 9 | Conducir o tripular una motocicleta sin casco protector. | 10 | 15 |
| 10 | Ascender o descender de vehículos sin observar medidas de seguridad. | 1 | 3 |
| 11 | Abastecer combustible en vehículos con el motor funcionando. | 5 | 7 |
| 12 | Dañar destruir remover muebles o inmuebles de propiedad pública. | 7 | 10 |
| 13 | Derramar o provocar derrame de sustancias peligrosas, combustibles o que dañen la cinta asfáltica. | 7 | 10 |
| 14 | Abandonar un lugar después de cometer cualquier infracción o accidente | 5 | 7 |
| 15 | No realizar cambio de luz al ser requerido. | 1 | 2 |
| 16 | Continuar la circulación de un vehículo cuando el semáforo indique luz ámbar | 6 | 8 |
| 17 | Hacer uso, al conducir un vehículo de teléfonos celulares o similares. | 5 | 7 |
| 18 | No hacer alto antes de cruzar las vías de ferrocarril. | 1 | 2 |
| 19 | Al resistirse al arresto o a quien lo impida | 2 | 10 |
| 20 | A quien insulte a la autoridad | 2 | 10 |
| 21 | A quien provoque accidente | 2 | 10 |
| 22 | A quien provoque o participe en riña | 6 | 10 |

ARTÍCULO 39.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por desahogo de denuncias públicas ante el ministerio público cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública.

- I. De 5 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:
 - a. Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
 - b. Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.
- II. De 21 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza las infracciones siguientes:
 - a. Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
 - b. Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.
- III. De 105 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:
 - a. Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
 - b. No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.
- IV. Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila de Zaragoza, multa de 15 a 129 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido. En caso de reincidencia se aplicarán las siguientes sanciones.
 - a. Cuando se reincide por primera vez, se clausurará 72 horas el establecimiento y multa de 11 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - b. Si reincide por segunda vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.
 - c. Si reincide por tercera vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 22 a 91 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

ARTÍCULO 40.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 41.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

ARTÍCULO 42.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive, las fracciones del peso. No obstante lo anterior, para efectuar su pago el monto se ajustará para que las cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 43.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 44.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 45.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPÍTULO PRIMERO DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 46.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1º de enero del año 2016.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

- I. Adultos mayores. Personas de 60 ó más años de edad.
- II. Personas con discapacidad. Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.
- III. Pensionados. Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.
- IV. Jubilados. Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.
- V. Madres Solteras. Mujeres que tienen hijos, no están casadas y llevan consigo la obligación de sacar a sus hijos adelante solas.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- El Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

QUINTO.- El Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2016, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SEXTO.- Los créditos que no hayan sido cubiertos en los términos previstos en las leyes de ingresos de los ejercicios fiscales anteriores, deberán de ser enterados a la Tesorería del Municipio de Arteaga, Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a las tasas o tarifas previstas en dichas leyes, con los recargos y en su caso los accesorios previstos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

SÉPTIMO.- Las menciones que se hagan del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo estipulado en la Ley de Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

OCTAVO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**



EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA

NÚMERO 300.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASTAÑOS, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tiene por objeto el establecimiento de las cuotas, tasas o tarifas de aquellas fuentes de ingresos que se perciban en cada ejercicio fiscal. Así mismo, se establecerán aquellas disposiciones de vigencia anual que se consideren necesarias para el ejercicio de las atribuciones fiscales del y los montos aplicables por concepto de multas por infracciones cometidas a disposiciones fiscales en el Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza.

Forman parte de los ingresos las contribuciones, productos y aprovechamientos causados en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago

La presente Ley se encuentra regulada en los términos establecidos en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente en lo referente a los ingresos para el ejercicio fiscal del año 2016, mismos que se integran en base a los conceptos señalados a continuación:

| Presupuesto de Ingresos Contenido en la Ley de Ingresos 2016 | | Castaños |
|---|---|----------------------|
| TOTAL DE INGRESOS | | 99,982,981.51 |
| 1 | Impuestos | 6,868,598.56 |
| 2 | Impuestos Sobre el Patrimonio | 6,602,003.40 |
| | 1 Impuesto Predial | 3,510,946.13 |
| | 2 Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles | 3,091,057.27 |
| | 3 Impuesto Sobre Plusvalía | 0.00 |
| 3 | Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| | 1 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones | 0.00 |
| 4 | Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| | 1 Impuestos al comercio exterior | 0.00 |
| 5 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |

| | | | |
|----------|---|---|----------------------|
| | 1 | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0.00 |
| 6 | | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| | 1 | Impuestos Ecológicos | 0.00 |
| 7 | | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Accesorios de Impuestos | 0.00 |
| 8 | | Otros Impuestos | 266,595.16 |
| | 1 | Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles | 186,499.56 |
| | 2 | Impuesto Sobre Prestación de Servicios | 0.00 |
| | 3 | Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas | 80,095.60 |
| | 4 | Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados | 0.00 |
| | 5 | Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos | 0.00 |
| 9 | | Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Impuesto Predial de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | 2 | Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles de ejercicios anteriores | 0.00 |
| | | | |
| 2 | | Cuotas y Aportaciones de seguridad social | 0.00 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| | 1 | Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0.00 |
| | 2 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| | 1 | Cuotas para el Seguro Social | 0.00 |
| | 3 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| | 1 | Cuotas de Ahorro para el Retiro | 0.00 |
| | 4 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| | 1 | Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social | 0.00 |
| | 5 | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Accesorios | 0.00 |
| | | | |
| 3 | | Contribuciones de Mejoras | 50,593.92 |
| | 1 | Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 50,593.92 |
| | 1 | Contribución por Gasto | 0.00 |
| | 2 | Contribución por Obra Pública | 3,793.92 |
| | 3 | Contribución por Responsabilidad Objetiva | 5,200.00 |
| | 4 | Contribución por Mantenimiento, Mejoramiento y Equipamiento del Cuerpo de Bomberos de los Municipios | 41,600.00 |
| | 5 | Contribución por Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico | 0.00 |
| | 6 | Contribución por Otros Servicios Municipales | 0.00 |
| | 9 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| 4 | | Derechos | 10,506,379.29 |
| | 1 | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 9,000.00 |
| | 1 | Servicios de Arrastre y Almacenaje | 3,000.00 |
| | 2 | Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas | 6,000.00 |
| | 3 | Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales | 0.00 |
| | 4 | Provenientes del Uso de Otros Bienes de Dominio Público | 0.00 |
| | 2 | Derechos a los hidrocarburos | 87,360.00 |
| | 1 | Derechos a los hidrocarburos | 87,360.00 |
| | 3 | Derechos por Prestación de Servicios | 8,564,191.71 |
| | 1 | Servicios de Agua Potable y Alcantarillado | 7,433,658.00 |
| | 2 | Servicios de Rastros | 93,129.92 |
| | 3 | Servicios de Alumbrado Público | 120,000 |
| | 4 | Servicios en Mercados | 0.00 |
| | 5 | Servicios de Aseo Público | 231,539.36 |
| | 6 | Servicios de Seguridad Pública | 188,988.28 |

| | | | |
|----------|----|--|---------------------|
| | 7 | Servicios en Panteones | 40,628.64 |
| | 8 | Servicios de Tránsito | 373,505.11 |
| | 9 | Servicios de Previsión Social | 0.00 |
| | 10 | Servicios de Protección Civil | 82,742.40 |
| | 11 | Servicios de Saneamiento y Aguas Residuales | 0.00 |
| | 12 | Servicios en Materia de Educación y Cultura | 0.00 |
| | 13 | Otros Servicios | 0.00 |
| 4 | | Otros Derechos | 1,712,913.18 |
| | 1 | Expedición de Licencias para Construcción | 282,604.61 |
| | 2 | Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales | 30,085.15 |
| | 3 | Expedición de Licencias para Fraccionamientos | 37,537.76 |
| | 4 | Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas | 847,473.99 |
| | 5 | Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios | 11,515.92 |
| | 6 | Servicios Catastrales | 415,486.07 |
| | 7 | Servicios por Certificaciones y Legalizaciones | 88,209.68 |
| | 8 | Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Servicios de Control Ambiental | 0.00 |
| 5 | | Accesorios | 0.00 |
| | 1 | Recargos | 0.00 |
| 9 | | Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores | 0.00 |
| | | | |
| 5 | | Productos | 460,449.35 |
| | 1 | Productos de Tipo Corriente | 460,449.35 |
| | 1 | Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales | 318,881.71 |
| | 2 | Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales | 0.00 |
| | 3 | Otros Productos | 141,567.64 |
| 2 | | Productos de capital | 0.00 |
| | 1 | Productos de capital | 0.00 |
| 9 | | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| 6 | | Aprovechamientos | 2,134,327.48 |
| | 1 | Aprovechamientos de Tipo Corriente | 2,134,327.48 |
| | 1 | Ingresos por Transferencia | 1,514,253.00 |
| | 2 | Ingresos Derivados de Sanciones | 620,074.48 |
| | 3 | Otros Aprovechamientos | 0.00 |
| | 4 | Aprovechamientos por Retenciones no Aplicadas | 0.00 |
| | 5 | Devoluciones de impuestos estatales y/o federales | 0.00 |
| 2 | | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos de capital | 0.00 |
| 9 | | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | 1 | Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0.00 |
| | | | |
| 7 | | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 1 | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados | 0.00 |
| | 2 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 1 | Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales | 0.00 |
| | 3 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |

| | | | |
|----------|---|---|----------------------|
| | 1 | Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central | 0.00 |
| 8 | Participaciones y Aportaciones | | 56,662,632.91 |
| 1 | Participaciones | | 33,692,665.80 |
| | 1 | ISR Participable | 1,896,770.76 |
| | 2 | Otras Participaciones | 31,795,895.04 |
| 2 | Aportaciones | | 22,969,967.11 |
| | 1 | FISM | 7,249,265.19 |
| | 2 | FORTAMUN | 14,056,701.92 |
| 3 | Convenios | | 0.00 |
| | 1 | Convenios | 0.00 |
| 9 | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | | 0.00 |
| 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público | 0.00 |
| 2 | Transferencias al Resto del Sector Público | | 0.00 |
| | 1 | Transferencias Otorgadas al Municipio | 0.00 |
| 3 | Subsidios y Subvenciones | | 0.00 |
| | 1 | Otros Subsidios Federales | 0.00 |
| | 2 | SUBSEMUN | 0.00 |
| 4 | Ayudas sociales | | 0.00 |
| | 1 | Donativos | 0.00 |
| 5 | Pensiones y Jubilaciones | | 0.00 |
| | 1 | Pensiones y Jubilaciones | 0.00 |
| 6 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | | 0.00 |
| | 1 | Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos | 0.00 |
| 0 | Ingresos Derivados de Financiamientos | | 22,700,000.00 |
| 1 | Endeudamiento Interno | | 0.00 |
| | 1 | Deuda Pública Municipal | 0.00 |
| 2 | Endeudamiento externo | | 22,700,000.00 |
| | 1 | Endeudamiento externo | 22,700,000.00 |

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 2 al millar anual.

III.- Las personas físicas que cubran en una sola emisión la cuota anual y anterior del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos a la casa habitación donde residen y que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de abril.
- 5.- El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de mayo.
- 6.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

IV.- Las personas morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan:

- 1.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- 2.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- 3.- El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de marzo.
- 4.- El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de abril.

5.- El equivalente al 05% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de mayo.

6.- El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

V.- Se otorgará un incentivo del 80% del impuesto anual y anteriores que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarios de predios urbanos, para uso único y exclusivo de casa habitación y que en ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 22.00 por bimestre.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y exclusivamente en la casa habitación de su propiedad.

2.- El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

VI.- Se otorgara un incentivo equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

VII.- Se otorgara un incentivo equivalente al 50% de impuesto causado en forma anual a los trabajadores sindicalizados cuya propiedad este registrada a su nombre o al de su cónyuge y se ubique en el municipio

VIII.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, sobre el impuesto predial que se cause:

| Número de empleos directos generados por empresas | % de Incentivo | Período al que aplica |
|---|----------------|-----------------------|
| 10 a 50 | 15 | 2016 |
| 51 a 150 | 25 | 2016 |
| 151 a 250 | 35 | 2016 |
| 251 a 500 | 50 | 2016 |
| 501 a 1000 | 75 | 2016 |
| 1001 en adelante | 100 | 2016 |

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Castaños. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- Es objeto de este impuesto, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo, en las construcciones o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, así como los derechos relacionados con los mismos a que a este capítulo se refiere. El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones III, IV y V del Artículo 50 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 unidades de cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que obtengan el incentivo que se otorga, al término de la construcción deberá acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- 1.- Aquella cuya superficie no exceda de 200 metros cuadrados y de 105 metros cuadrados de construcción.
- 2.- Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año.

Se aplicará el 1.5% a todos los trámites que sean donaciones entre ascendientes y descendientes y viceversa hasta el segundo grado.

En los casos que la adquisición de inmuebles se dé a través de herencias, juicios sucesorios testamentarios o intestamentarios, y legados, la tasa aplicable será del 1.5%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas físicas o morales se aplicara la tasa del 1.5%

**CAPÍTULO TERCERO
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por el Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, en los términos de las disposiciones legales aplicables. Debiendo contar con su licencia de funcionamiento que tendrá un costo de 3 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza y pagando refrendo anual del 50% del costo total de la licencia.

Cuando lo estime conveniente la Tesorería Municipal podrá celebrar convenios para que el pago de este impuesto se efectuara en base a una cuota fija mensual dependiendo ésta del monto de las operaciones realizadas.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

| CATEGORIA | | | CUOTA |
|--|--|--|----------|
| Que expendan habitualmente en vía publica | 1.- Mercancía que no sea para consumo humano, mensual. | | \$91.73 |
| | 2.- Mercancía que sea para consumo humano | A) aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros, mensual | \$152.00 |
| | | B) alimentos preparados: tacos, tortas, lonches y similares, mensual | \$201.00 |
| 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos, mensual | | | \$140.00 |
| 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos, mensual | | | \$152.00 |
| 5.- Comerciantes eventuales que expendan la mercancía citada en los números e incisos anteriores, diarios. | | | \$29.50 |
| 6.- Tianguis, mercados rodantes y otros (otorgando un incentivo del 50% a pensionados y 100% a personas de tercera edad y ejidatarios) | | | \$21.00 |
| 7.- Con vehículo de motor, además de cuota diaria mensual, por unidad | | | \$79.00 |
| 8.- En ferias, fiestas, verbenas y otros | a).- ferias por m2 | | \$256.00 |
| | b).- fiestas, verbenas y otros por m2 | | \$84.00 |

Se exceptúa del cobro comprendido dentro de este artículo, a las personas físicas que desarrollen actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de este impuesto y además, susceptibles de ser gravadas por los municipios y el estado que sean voceadores de periódicos y que tengan como actividad preponderante la venta de periódicos en la vía pública, así sea en cruceros, esquinas, banquetas, caminando, en bicicletas o bajo cualquier otra forma de comercialización del periódico. Lo anterior por considerarse una actividad que contribuye al ejercicio de la libertad de expresión al mismo tiempo que fomenta el derecho a la información y a la lectura.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 5.- Es objeto de este impuesto la realización de espectáculos y diversiones públicas no gravadas por el Impuesto al Valor Agregado, se pagará por boletaje previa autorización de la Tesorería Municipal y permiso para dicho evento, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes, el pago de otros impuestos federales y estatales no los exime de este impuesto.

| FRAC. | CATEGORÍA | CUOTA |
|-------|--|-------|
| I.- | Funciones de Circo, Carpas, Teatro, eventos deportivos, sobre ingresos brutos | 5% |
| II.- | Carreras de Caballos y Peleas de Gallos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación, sobre ingresos brutos | 10% |
| III.- | Bailes con fines de lucro (si es en salón, terraza o recreativo para otorgar el permiso es indispensable que el dueño del salón haya realizado su pago según la fracción XV); Charreadas, Jaripeos, Presentaciones Artísticas, sobre ingresos brutos | 10% |

| | | |
|--------|---|------------|
| IV.- | Funciones de Box, Lucha Libre y otros, sobre ingresos brutos | 12% |
| V.- | Ferías, sobre ingreso bruto | 15% |
| VI.- | Eventos donde participen, Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, sobre monto de contrato, pago directamente en Tesorería Municipal. | 5% |
| | Eventos donde participen, Orquestas, conjuntos o grupos similares foráneos, sobre monto de contrato, pago directamente en Tesorería Municipal | 10% |
| VII.- | Bailes particulares bodas, XV años, etc. (si es en salón, terraza o recreativo, para otorgar el permiso es indispensable que el dueño del local haya realizado su pago según la fracción XV) | \$ 253.00 |
| | Se otorga un incentivo del 100% en bailes particulares que sean organizados para beneficencia social. | |
| VIII.- | Permiso por eventos con fines de lucro, además de los impuestos correspondientes totales, Verificación de protección civil. | \$ 632.00 |
| IX.- | Verificación de Protección Civil para eventos con fines de lucro. | \$ 89.50 |
| X.- | Salones; por mesa de billar instalada sin venta de bebida alcohólica, mensual. | \$ 90.50 |
| | Salones; por mesa de billar instalada con venta de bebida alcohólica, mensual. | \$ 168.00. |
| XI.- | Salones con aparatos musicales, audio cintas y otros análogos donde se expendan bebidas alcohólicas, mensual. | \$ 166.50 |
| XII.- | En eventos cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales, por evento. | \$ 84.00 |
| XIII.- | Kermes | \$ 84.00 |
| XIV.- | Establecimiento de Juegos Electrónicos por máquina, mensual | \$ 69.00 |
| XV.- | Salones con capacidad de más de 100 personas | \$ 2389.50 |
| | Salones con capacidad máxima de 100 personas | \$ 1062.00 |
| | Se otorgará un incentivo por pronto pago en el mes de Enero 15%, Febrero 10% y Marzo 10% | |
| | Se otorgará un incentivo del 100% exclusivamente a los salones legalmente constituidos como asociaciones civiles sin fines de lucro de servicio a la comunidad | |

**CAPÍTULO QUINTO
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la realización o explotación de loterías, rifas y sorteos o juegos permitidos y autorizados conforme a la Ley Federal de Juegos y Sorteos. El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro, previo permiso de la Secretaría de Gobernación.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN I
DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

ARTÍCULO 7.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCIÓN II
POR OBRA PÚBLICA**

ARTÍCULO 8.- Es objeto de la contribución por obra pública, la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras que se indican en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a

contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados. Los contratistas participantes en las licitaciones de obra harán un pago de \$632.00

Se cubrirá la cantidad de \$632.00 como pago de refrendo anual al padrón de contratistas del municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza.

I.- Cuando se trate de contribuciones voluntarias por obra pública, los beneficiarios podrán cooperar con un porcentaje distinto al señalado, el que se establecerá de común acuerdo entre las autoridades municipales y los beneficiarios

II.- Las contribuciones por obra pública deberán ser pagadas en tesorería municipal al inicio de la obra o dentro del plazo que se establezca en los convenios que se celebren con los particulares, en la forma y plazos que esta determine.

III.- Para hacer efectivas estas contribuciones, de ser necesario, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

IV.- Para efectos de este artículo no se consideraran las obras que se realicen por conducto del Comité de Planeación y Desarrollo de Castaños.

SECCIÓN III POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 9.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados. El registro y refrendo en padrón de proveedores tendrá un costo de \$ 254.00 anual.

SECCIÓN IV POR MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme a la presente ley y demás disposiciones fiscales del Municipio, así como los accesorios que se paguen.

Se entiende por servicio de Bomberos la existencia y sostenimiento de un cuerpo permanente de Bomberos en la cabecera municipal en los núcleos poblacionales donde el Ayuntamiento lo disponga.

Para el mantenimiento, mejoramiento y equipamiento del Cuerpo de Bomberos, se pagará aplicando sobre el impuesto predial del año, una cuota anual de \$9.00.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN I DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la Ley de Ingresos Municipal. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, de acuerdo a la clasificación siguiente:

Las cuotas para los servicios que se proporcionan serán las siguientes:

I.- Consumo de agua (tarifa fija) doméstica

| | |
|-----------------------|----------|
| 1. Zona Centro | \$104.00 |
| 2. Col. Independencia | \$ 68.00 |
| 3. Resto Población | \$ 88.00 |

II.- Consumo de agua (escuelas públicas) servicio medido

| | |
|--------------|----------|
| 1. 1-25 | \$667.00 |
| 2. 26-50 | \$667.00 |
| 3. 51-75 | \$ 6.65 |
| 4. 76-100 | \$ 7.69 |
| 5. 101-150 | \$ 8.44 |
| 6. 151-200 | \$ 9.39 |
| 7. 201 a más | \$ 10.50 |

III. Consumo de agua (comercial) tarifa fija

| | | |
|---------|------|-------------------|
| 1. 1-25 | BASE | \$140.00 más IVA. |
|---------|------|-------------------|

IV. Consumo de agua (comercial) servicio medido

| | | |
|--------------|------|------------------|
| 1. 1-25 | BASE | \$140.00 más IVA |
| 2. 26-50 | | \$ 9.47 más IVA |
| 3. 51-75 | | \$ 9.59 más IVA |
| 4. 76-100 | | \$ 11.09 más IVA |
| 5. 101-150 | | \$ 12.18 más IVA |
| 6. 151-200 | | \$ 13.55 más IVA |
| 7. 201 a más | | \$ 15.15 más IVA |

V. Drenaje

1. 20% del consumo de agua para tarifa de drenaje habitacional.
2. 25% del consumo de agua para tarifa de drenajes escuela, comercios e industria.

VI. Contratos de agua

1. POPULAR \$ 468.00 más 2.9m2 de construcción
2. INTERÉS SOCIAL \$ 698.80 más 2.80m2 de factibilidad
3. COMERCIAL \$ 1,000.00 MAS \$2.07 de factibilidad

VII. Contratos de drenaje

1. POPULAR \$468.00 más IVA
2. INTERÉS SOCIAL \$697.00 más IVA
3. COMERCIAL \$800.00 más IVA

VIII. Otros ingresos

1. Cambio de nombre \$ 73.00
2. Baja temporal \$ 208.00
3. Alta \$ 208.00
4. Carta de no adeudo \$ 83.00
5. Corte y reconexión \$ 208.00
6. Cambio de tomas \$ 83.00
7. Suministro agua carro tanque \$ 23.00 m3
8. Suministro agua carro tanque municipio \$ 19.00 m3
9. Emisión de constancia para transporte agua potable semestral \$ 80.00
10. Recepción de aguas residuales \$ 15.00 m3
11. Venta de agua tratada desde \$0.86 m3 hasta \$ 6.00 m3

Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota mensual del servicio de agua potable y alcantarillado a pensionados, jubilados, adultos mayor y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio. Este incentivo no aplicará con 2 meses o más de atraso.

Las tarifas establecidas en el presente artículo podrán ser actualizadas conforme a lo establecido en el Artículo 22 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizados. No se causará el derecho por uso de corrales, cuando los animales que se introduzcan sean sacrificados, el mismo día.

Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza

- 1.- Ganado vacuno \$120.00 por cabeza
2. Ganado porcino \$ 86.00 por cabeza
- 3.- Ganado Ovino y caprino \$ 59.00 por cabeza
- 4.- Ganado equino, asnal \$ 59.00 por cabeza
- 5.- Lavado de viseras \$ 37.50 por cabeza

Por matanza de ganado menor de 3 meses se cobrará el 50% de los costos antes señalados.

II.- Uso de corrales \$ 37.50 diarios por cabeza

III.- Pesaje \$ 15.60 por cabeza

IV.- Uso de cuarto frío \$ 15.60 por cabeza

V.- Empadronamiento \$ 41.60 pago único

VI.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 132.00 Se otorga un incentivo del 25% durante el periodo comprendido del 01 de enero del año en curso al 31 de marzo del año en curso.

Constancia de cambio de propietario \$ 75.50

VII.- Inspección y matanza de aves \$1.00 por pieza

VIII.- Sacrificio fuera del rastro \$221.50 por cabeza

IX.- El servicio de traslado e introducción de carne y vísceras de ganado sacrificado fuera del Municipio por canal o por paquete pagará las siguientes cuotas que se señalan conforme a lo siguiente:

| | |
|--------------------|------------------|
| 1.- Ganado vacuno | \$43.50 |
| 2.- Ganado porcino | \$ 28.50 |
| 3.- Ganado caprino | \$ 14.00 |
| 4.- Viseras | \$ 0.40 por kilo |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION III DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunicad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2016 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2015 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2014.

SECCIÓN IV DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$101.00

II.- Por metro cuadrado o lineal de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$21.00 diarios.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$42.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

SECCIÓN V DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 15.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades y se pagara conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura \$26.50 bimestral.

II.- Servicio de limpia de lotes baldíos \$4.00 por metro cuadrado

III.- Servicios especiales de recolección de basura \$279.00 bimestral.

IV. A los propietarios de restaurantes, cabarets, clínicas, hospitales, salones, cines, gasolineras, cantinas, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, industrias, fabricas, talleres, establecimientos comerciales, y similares, clubes sociales, deportivos independientemente que tengan contrato por concepto del servicio de recolección de basura con el R. Ayuntamiento deberán adicionalmente efectuar el pago de la tarifa que se señala el presente artículo.

Ubicación:

- 1.- En área comercial en el Blvd. Galaz 57 y zona \$22.00
- 2.- En colonias populares \$6.00

V.- Servicios especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diario, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

SECCIÓN VI DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad para eventos públicos y privados como: fiestas bailes, eventos de aniversarios y deportivos.

| CUOTA | CONCEPTO |
|------------|--|
| \$ 256.00 | Cada uno, cuando son MAS de dos elementos por contrato de 5 horas. |
| \$ 316.00 | Cada uno, cuando sean HASTA dos elementos por evento de 5 horas. |
| \$1,365.00 | A las empresas dedicadas a la seguridad privada que operan en éste Municipio o foráneos que acudan a cubrir algún evento, pagarán cuota anual. |

Se cobrara una cuota adicional según kilometraje. Aplica solo a eventos en ejidos.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.-Por servicios de vigilancia y reglamentación:

| CUOTA | CONCEPTO |
|-----------|---|
| \$ 257.00 | Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado. |
| \$ 257.00 | Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio. |
| \$ 253.00 | Los derechos de internación de cadáveres al Municipio. |
| \$ 62.50 | Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres. |
| \$ 52.50 | Las autorizaciones de construcción de monumentos o lápidas. |
| \$ 66.50 | La autorización de inhumación. |
| | La autorización de reinhumación. |
| | La autorización de exhumación. |

II.- Por servicios de administración de panteones:

| CUOTA | CONCEPTO |
|-----------|---|
| \$ 240.00 | Servicios de inhumación. |
| \$ 240.00 | Servicios de exhumación. |
| \$ 240.00 | Refrendo de derechos de inhumación. |
| \$ 333.00 | Servicios de reinhumación. |
| \$ 178.00 | Depósitos de restos en nichos o gavetas. |
| \$ 69.00 | Construcción, reconstrucción o profundización de fosas. |
| \$ 42.00 | Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones, cuota anual. |
| \$ 66.50 | Certificaciones de expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular. |
| \$ 79.00 | Monte y desmonte de monumentos. |

III.- Servicios Funerarios en capilla de velación Municipal.

| CUOTA | CONCEPTO |
|------------------------------|---|
| \$ 2628.00 | Ataúd metálico, clase media, marca C1 y C2. |
| \$ 602.00 | Ataúd madera bebé. |
| \$19.00 | Traslados foráneos por kilómetro recorrido. |
| \$ 963.00 | Preparación muerte natural. |
| \$ 1806.00 | Necropsia de ley. |
| \$ 1090.00 | Urna de madera para cenizas. |
| \$ 602.00 | Capilla de velación. |
| \$ 2730.00 hasta \$ 27300.00 | Ataúdes medio lecho, caoba, madera. |

**SECCIÓN VIII
DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO**

ARTÍCULO 18.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|--------------------|
| I. Permiso de aprendizaje para manejar | \$ 47.00 |
| II.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal. | \$ 199.00 |
| III.- Por la expedición de constancias de cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal. | \$ 79.00 |
| IV. Revisión Mecánica y verificación vehicular. Conforme al Artículo 119 BIS, segundo párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, esta contribución solo podrán cobrarse en las unidades automotrices y vehículos inscritos en su municipio y siempre y cuando demuestre que se cuenta con los recursos técnicos y humanos establecidos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza. Incentivo del 50% a discapacitados que porten placas con discapacidad, pensionados y personas de la tercera edad, exclusivamente si el vehículo es de su propiedad. | Anual \$ 138.00 |
| | Semestral \$ 75.00 |
| V.- Por permiso trimestral para establecimiento exclusivo a comercios establecidos. | \$ 244.50 |
| VI.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y choferes. | \$ 33.00 |
| VII.- Por examen médico a choferes de transporte público municipal y taxis, según la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Coahuila de Zaragoza. | \$ 206.00 |

| | | | |
|---|---------------------------------------|-----------------------------------|-----------|
| VIII.- Por permiso para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, por metro lineal, en forma trimestral. | \$ 98.00 | | |
| IX.- Por permiso para estacionamiento exclusivo para carga y descarga, por metro lineal, en forma trimestral. | \$ 98.00 | | |
| X.- El otorgamiento o vigencia de concesión, por derecho de ruta anual, se hará de acuerdo a lo siguiente: | 1.- Automóviles de sitio | \$ 459.00 | |
| | 2.- Camionetas y camiones de carga. | \$ 557.00 | |
| | 3.- Transporte colectivo de personas: | a) Transporte público de pasajero | \$ 375.00 |
| | | b) Camiones | \$ 764.00 |
| | 4.- Transporte escolar | \$214.00 | |
| 5.- Grúas de arrastre de servicio particular, por unidad que tenga el negocio, cuota anual | \$ 2,090.00 | | |
| XI.- Derecho de circulación de transporte intermunicipal y municipal por unidad, cuota anual. | \$ 331.00 | | |
| XII.- Por derecho de circulación con remolque sin placa por un día, por vehículo. | \$ 52.00 | | |
| XIII.- Por derecho de peaje, mensual. | \$ 1,128.00 | | |
| XIV.- Cesión de derechos, donación o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxis, transporte público de pasajeros, microbuses y camiones de pasajeros) | \$ 6,828.00 | | |

**SECCIÓN IX
DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 19.- Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el departamento de previsión social serán los siguientes:

I.-Control Sanitario

| CONCEPTO | | CUOTA |
|---|--|-------------|
| 1. El pago del derecho de control sanitario | | \$ 113.00 |
| 2. Por la expedición de cédula de control sanitario | | \$ 133.00 |
| 3. Los propietarios de zonas de tolerancia, lady's bar, pagarán una cuota anual | | \$ 3,650.50 |

II.- Servicios Médicos de Apoyo Comunitario proporcionado por el DIF municipal en el centro de Salud.

| CONCEPTO | | CUOTA |
|---------------|-----------------------------------|----------|
| 1. Consultas | a) Medicina general | \$ 26.00 |
| 2. Dentista | a) Consulta dental | \$ 39.50 |
| | b) Limpieza Dental | \$ 65.50 |
| | c) Empastes | \$ 65.50 |
| | d) Resinas auto curables | \$ 65.50 |
| | e) Extracciones simples | \$ 65.50 |
| | f) Selladores | \$ 65.50 |
| 3. Honorarios | a) Aplicación de suero | \$39.50 |
| | b) Aplicación de inyección | \$6.00 |
| | c) Honorario por curación | \$ 21.00 |
| | d) Honorario por sutura | \$ 39.50 |
| | e) Honorario por retiro de puntos | \$ 21.00 |

| | | |
|-------------------|--------------------------|----------|
| 4. Rehabilitación | a) Honorario por terapia | \$ 21.00 |
|-------------------|--------------------------|----------|

**SECCIÓN X
DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTICULO 20.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de protección civil, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio.

I.- Por inspección y/o verificación y en su caso autorización de programa de protección civil incluyendo programa interno, plan de contingencias o programa especial \$ 1,273.00.

II.- Por dictámenes de seguridad en materia de protección civil relativos a:

1.- Eventos masivos o espectáculos:

- a) Con una asistencia de 50 a 999 personas sin consumo de alcohol y/o actividad de beneficio comunitario \$683.00
- b) Con una asistencia de 50 a 999 personas con consumo de alcohol \$1,366.00
- c) Con una asistencia de 1,000 a 10,000 personas \$2,048.00

2.- En su modalidad de instalaciones temporales

- a) Dictamen de riesgo para instalación de circos y estructuras varias en períodos máximos de 2 semanas de \$340.00 a \$683.00
- b) Dictamen de riesgo para instalación juegos mecánicos en períodos máximos de 2 semanas de \$340.00 a \$683.00

III.- Por personal asignado a la evaluación de simulacros \$340.00 por elemento

IV.- Otros servicios de protección civil:

- 1.- Cursos de protección civil \$410.00 por persona.
- 2.- Protección civil prevención de contingencias \$410.00
- 3.- Inspecciones de protección civil \$683.00

V.- Por la inspección de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores, etc., así como de las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale, para efectos de expedición y Licencia de Funcionamiento, se cobrará anualmente la siguiente tarifa:

- 1.- Instalaciones gas de lutitas o gas shale \$ 25,000.00 por unidad.
- 2.- Instalaciones productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogenerador, etc., \$ 25,000.00 por unidad.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCIÓN I
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN**

ARTÍCULO 21.- Son objeto de estos derechos, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial;

- 1.- Construcción \$10.23 m2
- 2.- Demolición \$ 3.00 m2

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado;

- 1.- Construcción \$10.23 m2
- 2.- Demolición \$ 3.00 m2

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón;

- 1.- Construcción \$4.80 m2
- 2.- Demolición \$2.30 m2

IV.- Se cobrará por lote o fracción por invasión de áreas públicas con material, escombro en general.

1.- \$ 29.00 diario a partir de la fecha de recibida la notificación

2.- \$ 29.00 diario a partir de los 10 días posteriores a la fecha de pago permiso de construcción.

3.- \$ 59.00 diario a partir de los 10 días consecutivos de infracción sin que se haya retirado el escombros o material.

V.- Por la autorización de romper el pavimento o hacer cortes en banquetas o guarniciones de la vía pública para ejecución de obras públicas o privadas se pagará \$139.00 por metro lineal y el material utilizado para cubrir los daños será a cargo del propietario. Dicho permiso se otorgará en el departamento de Desarrollo Urbano y deberá solicitarse con 48 horas de anticipación.

VI.- Por permiso de construcción para la instalación de postes dentro del área municipal será de \$3,350.00 por cada uno.

VII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación de las centrales productoras de energía termoeléctrica, térmica solar, hidroeléctrica, eólica, fotovoltaica, aerogeneradores etc. se cobrará la cantidad de \$40,000.00 por permiso.

VIII.- Por la expedición de permiso de construcción y remodelación para las instalaciones para la explotación del gas de lutitas o gas shale, se cobrará la cantidad de \$ 40,000.00 por permiso.

IX.- El pago de derechos para el otorgamiento de registros de director responsable y corresponsable de obra será una cuota anual o refrendo de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|------------------------------------|--------------|
| 1.-Registro de Director Anual | \$ 1,327.00. |
| 2.-Refrendo Anual del Director | \$ 663.50. |
| 3.-Corresponsal de Obra Anual | \$ 928.00. |
| 4.-Refrendo Anual por Corresponsal | \$ 397.00. |

ARTÍCULO 22.- Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta.

Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos).

ARTÍCULO 23.- Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad; construcción \$7.82 m3; demolición \$3.60 m3.

ARTÍCULO 24.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto; construcción \$3.60; demolición \$2.40.

ARTÍCULO 25.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

ARTÍCULO 26.- Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para Construcción y Urbanización:

I.- Deslinde y medición

1.- Municipal

Hasta 2,500m2 - \$ 120.00

Más de 2,500m2 - \$ 240.00

2.- Particular

Hasta 2,500 m2- \$ 240.00

Más de 2,500 m2- \$ 459.00

3.- Sesión de derecho de plano de terreno municipal \$254.00

4.- Extensión de constancia de plano por extravío \$ 254.00

II.- Licencia para construcción con excavaciones 3.60 m2.

III.- Para las nuevas construcciones de gasolineras y estaciones de carburación se cobrará de la siguiente manera:

1. Por la autorización de construcción de obras lineales con excavación para el transporte de hidrocarburos aplicará una cuota de \$ 70.00 por metro lineal.

2. Por las edificaciones \$10.84 por m2

3. Por pavimentos, banquetas y bardas \$6.03 metro lineal

4. Por salida de válvulas \$ 398.00.

IV.- EL derecho de autorización del uso del suelo se pagará conforme a lo siguiente:

1. Por predios menores a 500 m² \$ 265.00 cada uno

2. Por predios de entre 501 a 1000 m² \$ 331.00 cada uno

3. Por predios de 1001 m². o más \$ 396.00 cada uno.

Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media, media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente: \$1.65 m2 por permiso de construcción y \$ 265.00 por aprobación de planos.

1. Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o interés social, obtendrán un incentivo del 50%.

V.- Por autorización para la construcción e instalación de concentradores telefónicos con una superficie no mayor a 500 m2., se cubrirá una cuota de \$21,537.00 expedición por cada 100 m2, o fracción adicionales se cobrarán \$1,438.00.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrará por cada m2 de construcción en casa habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, consideradas dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron de \$4.81 por construcción y \$2.48 por demolición.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un incentivo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia a los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio.

Se otorgará un incentivo para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda, consistentes al 50% de la cuota por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidad media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada de \$0.70 por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

VI.- Se prohíbe el uso de suelo y permisos de construcción para:

1. Instalación de casinos
2. Centros de apuestas
3. Salas de sorteo
4. Table dance
5. Casas de juego
6. Lugares donde se exhiban personas desnudas o semidesnudas
7. Establecimiento donde se comercialicen vehículos de procedencia extranjera

SECCIÓN II DE LOS SERVICIOS POR ALINEACIÓN DE PREDIOS Y ASIGNACIÓN DE NÚMEROS OFICIALES

ARTÍCULO 27.- Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos por alineamiento de predios y asignación de números oficiales se pagarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$1.80 m2

II.-Asignación de número oficial correspondiente \$ 118.50.

III.- Rectificación de número oficial (constancia) \$ 79.00.

IV.-Por certificado de alineación de lotes y/o predios que no se encuentren en fraccionamientos registrados y aprobados se cobrara una cuota de \$ 331.00 por lote. (Inspección y Topografía)

SECCIÓN III POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 28.- Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$ 265.00.

II.-Expedición de licencias de fraccionamientos:

- | | |
|--------------------|-----------|
| 1.- Habitacionales | \$2.41 m2 |
| 2.- Campestre | \$3.61 m2 |
| 3.- Comerciales | \$3.61 m2 |
| 4.- Industriales | \$4.82 m2 |
| 5.- Cementerios | \$2.30 m2 |

III.- Fusiones de predios \$ 265.00 por predio.

IV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$279.00 por predio.

V.- Uso de suelo de predios \$ 809.00 habitacional; \$ 1,328.00 comercial e industrial.

1.- Por cambio de uso de suelo se cobrará el equivalente a \$1,707.00.

VI.-Por la construcción de fraccionamientos:

1.-Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de vivienda de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgará un incentivo del 20% sobre la tarifa señalada de \$1.75 m².

2.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 ha., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirá los derechos por m² del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|--|----------|
| Fraccionamiento habitacional densidad media | \$ 4.81 |
| Fraccionamiento habitacional densidad alta media | \$ 3.62 |
| Fraccionamiento habitacional densidad media alta | \$ 4.82. |

Se otorgará un incentivo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por la expedición de licencias de fraccionamientos, sobre la tarifa señalada.

SECCIÓN IV POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

La Tesorería Municipal clausurará los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, cuando no estén amparados con una licencia o cédula de control y vigilancia municipal en vigor o debidamente refrendada conforme a la Ley y registros de la materia.

El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de Licencias para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas bajo cualquier modalidad, \$20,365.00

II.- Los refrendos, cambios de: domicilio, nombre giro, propietario y/o comodatario, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

| CANTIDADES EN PESO | | | | | | |
|---|-------------|------------------|---------------------|-------------|--------------------|--------------------|
| GIRO | REFRENDO | CAMBIO DOMICILIO | CAMBIO NOMBRE LUGAR | CAMBIO GIRO | CAMBIO PROPIETARIO | CAMBIO COMODATARIO |
| LADY'S BAR | \$10,204.60 | \$5,102.30 | \$5,102.30 | \$5,102.30 | \$10,618.00 | \$10,618.00 |
| ZONA DE TOLERANCIA Y CABARET | \$12,242.00 | \$6,121.00 | \$6,121.00 | \$6,121.00 | \$12,610.00 | \$12,610.00 |
| HOTELES Y MOTELES | \$3,063.00 | \$1,531.50 | \$1,531.00 | \$1,531.50 | \$4,646.00 | \$4,646.00 |
| RESTAURANTES Y PESCADERIAS | \$3,982.00 | \$1,991.00 | \$1,991.00 | \$1,991.00 | \$4,646.00 | \$4,646.00 |
| MINISUPER Y GASOLINERAS | \$7,951.00 | \$3,975.50 | \$3,975.00 | \$3,975.50 | \$7,300.00 | \$7,300.00 |
| MISCELANEA | \$5,154.00 | \$2,577.00 | \$2,577.00 | \$2,577.00 | \$4,647.00 | \$4,647.00 |
| DEPOSITO DE VINOS, LICARES Y CERVEZA | \$7,574.00 | \$3,787.00 | \$3,787.00 | \$3,787.00 | \$6,636.00 | \$6,636.00 |
| DEPOSITO DE CERVEZA | \$5,565.00 | \$2,782.50 | \$2,782.50 | \$2,782.50 | \$6,636.00 | \$6,636.00 |
| DEPOSITO DE VINOS Y LICORES | | | | | \$6,636.00 | \$6,636.00 |
| CANTINAS, CERVECERIA Y VILLARES | \$7,135.00 | \$3,567.50 | \$3,657.50 | \$3,567.50 | \$7,964.00 | \$7,964.00 |
| DISCOTECAS | \$9,719.00 | \$4,859.50 | \$3,657.50 | \$3,567.50 | \$10,618.00 | \$10,618.00 |
| CLUBES SOCIALES Y ASOCIACIONES CIVILES. NO SE REALIZARA COBRO ALGUNO | | | | | | |
| AGENCIAS Y SUBAJENCIAS | \$11,486.00 | \$5,743.00 | \$5,743.00 | \$5,743.00 | \$10,618.00 | \$10,618.00 |
| MESA DE VILLAR CON VENTA DE CERVEZA | \$159.00 | \$79.50 | \$79.50 | \$79.50 | \$3,319.00 | \$3,319.00 |

Se otorga un incentivo del 30% a los contribuyentes que realicen cambio de propietario o comodatario hasta el 31 de Marzo del año en curso.

III.- Las personas físicas y morales que no cumplan con su refrendo al 31 de marzo se harán acreedoras a la aplicación del artículo 52 de la presente ley.

IV.- Por cada solicitud de cambio de domicilio o tipificación de giro pagará \$568.00 por gasto de Inspección.

**SECCIÓN V
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

ARTÍCULO 30.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-------------|
| 1. Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros del nivel de la banqueta. | \$ 4,309.00 |
| 2. Anuncios altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta | \$ 2,367.00 |
| 3. Anuncio adosado a fachada | \$ 1,580.00 |
| Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza, adicional una tasa del 50% adicional. | |
| Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos y adosados a fachada, se aplicará la misma cuota por instalación. | |

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C

| CONCEPTO | MONTO | |
|--|---|---|
| TIPO A | Por repartir volantes o folletos para publicidad | 1 U.C |
| | Anuncios conducidos por semovientes o personas | \$ 72.00 |
| | Anuncios emitidos por amplificación de sonido | \$ 72.00 |
| TIPO B | Anuncios pintados en andamios y/o bardas, por cada 10 metros lineales o menos. Por 30 días. | 5 U.C |
| | Anuncios pintados o fijados en vehículos del servicio público y particular. Por 30 días. | 4 U.C |
| TIPO C: Anuncios asegurados a postes, mástiles, mensular, soporte o cualquier otra clase de estructura, además del derecho de construcción y refrendo anual causarán lo siguiente: | De 3 a 5 m ² | \$ 437.00 de cuota \$ 223.00 de refrendo |
| | De 5 a 10 m ² | \$ 835.00 de cuota \$ 424.00 de refrendo |
| | De 10 a 15 m ² | \$ 1,261.00 de cuota \$ 664.00 de refrendo |
| | De 15 a 20 m ² | \$ 1,672.00 de cuota \$ 664.00 de refrendo |
| | De 20 a 30 m ² | \$ 2,083.00 de cuota \$ 1,042.00 de refrendo |
| | Mayor de 30 m ² | \$ 4,168.00 de cuota \$ 2,083.00 de refrendo |

**SECCIÓN VI
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 31.- Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1. Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 288.00
2. Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 57.00 por lote
3. Certificación unitaria de plano catastral \$ 145.00.

4. Certificado catastral \$ 132.00
5. Certificado de no propiedad \$ 133.00
Certificado de no adeudo \$ 86.00

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios Urbanos \$1.32 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m2 lo que exceda a razón de \$0.70 por metro cuadrado.
Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 539.00

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- Se efectuará el pago de \$ 565.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 179.00 por hectárea.

IV.- Registros Catastrales:

- 1.- Avalúo Catastral previo \$395.00
- 2.- Avalúo definitivo \$ 495.00. Por avalúo y con vigencia de 60 días naturales.
- 3.- Revisión y apertura de registros por concepto de adquisición de inmuebles, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar al valor catastral.
- 4.- Por aclaración o rectificación en un testimonio \$395.00.

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, o Instituciones y Dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m2 y la construcción no más de 105 m2, y el valor de la vivienda no excede al término de la construcción el importe que resulte de multiplicar 30.97 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

V.-Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

VI.- Se otorgará un incentivo del 50% de la cuota por el Certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VIII.- Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtengan un beneficio sobre el costo de escrituración del 30% al 50% por acuerdo de cabildo.

ARTÍCULO 32.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

SECCIÓN VII DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 33.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas.

I.- Legalización de firmas \$ 65.50.

II. Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 79.00

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 80.00.

IV.-Expedición de certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$93.00.

Se otorgará un incentivo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes al 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza elevado al año, previa solicitud y comprobación.

V.- Expedición de cartas de recomendación \$26.00

- 1.- Expedición de copia simple \$2.50
- 2.- Expedición de copia certificada \$8.00
- 3.- Expedición de copia a color \$22.00
- 4.- Por cada disco compacto \$18.00
- 5.- Expedición de copia simple de planos \$67.00
- 6.- Expedición de copia certificada de planos \$41.00 adicionales a la anterior cuota.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, y de acuerdo al artículo 141 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

8. Expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja tamaño carta u oficio \$16.00
9. Por cada disco compacto CD-R \$ 10.00
10. Expedición de copia a color \$ 22.00
11. Por cada copia simple tamaño carta u oficio \$0.50
12. Por cada hoja impresa por medio de dispositivo informático, tamaño carta u oficio.\$0.50
13. Expedición de copia simple de planos, \$67.00
14. Expedición de copia certificada de planos, \$ 41.00 adicional a la anterior cuota.

**SECCIÓN VIII
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES
Y SERVICIOS DE CONTROL AMBIENTAL**

ARTÍCULO 34.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

- I.- Tala de árboles se pagarán 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.- Por la expedición y refrendo de Licencias para la transportación de residuos no peligrosos 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza
- III.- Por la expedición y refrendo de licencias anuales y refrendos para descarga de aguas residuales, de las empresas al alcantarillado municipal de:
 - 1.- Microempresas 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza
 - 2.- Empresas medianas: 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza
 - 3.- Macroempresas: 25 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza
- IV.- Las actividades no comprendidas en las fracciones anteriores 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, según corresponda, considerando las disposiciones jurídicas aplicables.
- V.- Inspección y dictamen de protección civil y ecología para efectos de expedición de Licencia de Funcionamiento: 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCIÓN I
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

ARTÍCULO 35.- Son objeto de estos derechos los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada.

- I.-Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 213.00
- II.- Almacenaje de bienes muebles
 - 1.- Bicicleta \$ 6.00 por día.
 - 2.- Motocicleta \$ 7.50 por día.
 - 3.- Automóvil \$ 20.00 por día.
 - 4.- Camioneta \$ 22.00 por día.
 - 5.- Camión \$ 45.00 por día.
- III.- Traslado de Bienes \$186.00 diarios.
- IV.- Por el traslado o remolque de: automóviles, remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota de hasta 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza
- V.- Por el traslado o remolque de bicicletas se cubrirá una cuota de una Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley de Ingresos Municipal.

**SECCIÓN II
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 36.- Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos, pagando:

I.- Por los exclusivos que se concedan para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de establecimientos públicos por cada 6 mts. Lineales pagaran en forma mensual 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza delimitados por la Dirección de Tránsito y Vialidad

II.- Por los exclusivos que se concedan para sitios de automóviles por cada 6 metros lineales pagaran en forma mensual el equivalente a 2 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza delimitados por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

III.- Camiones de carga y descarga pagaran en forma mensual por cada 10 metros lineales 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza delimitados por la Dirección de Tránsito y Vialidad.

IV.- El retiro de la vía pública de vehículos chatarra, 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza. Para que el retiro sea procedente, la autoridad deberá notificar la Dirección de Tránsito y Vialidad mensualmente al afectado y reincidir por tercera vez sobre el mismo vehículo.

ARTÍCULO 37.- Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública y cubrirán las tarifas siguientes:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 2.00 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 41.00 por cada carga o descarga

III.- Los propietarios o poseedores de vehículos chatarra que ocupen la vía pública del Municipio \$ 106.00 mensual

IV.- Los vehículos de alquiler pagaran una cuota anual de \$ 139.00.

SECCIÓN III PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 38.- Es objeto de estos derechos, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales, se pagará \$ 34.00 diarios.

El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará de acuerdo con las cuotas que establezca la presente Ley y previamente al retiro del vehículo correspondiente.

TÍTULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

I.- Cuota fija por renta de auditorio municipal y explanadas \$1,265.00

SECCIÓN II PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 40.- Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

| CONCEPTO | CUOTA |
|---|-------------|
| Venta de terreno en panteón municipal Del Carmen y Santo Cristo, por m ² | \$120.00 |
| Venta de una fosa con 2 gavetas ademadas en el panteón municipal Santo Cristo | \$6,636.00. |
| Venta de una fosa con 3 gavetas ademadas en el panteón municipal Santo Cristo | \$8,428.00 |

SECCIÓN III
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 41.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de: \$ 193.50 mensual.

SECCIÓN IV
OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 42.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal y conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 43.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I. Ingresos por sanciones administrativas.
- II. La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III. Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
 - a). Cesiones, herencias, legados, o donaciones.
 - b). Adjudicaciones en favor del Municipio.
 - c). Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

SECCIÓN II
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 44.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCIÓN III
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES

ARTÍCULO 45.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 46.- La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 47.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 48.- Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

I.- De diez a cincuenta Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Toda persona física o moral que efectúe la matanza clandestina fuera de los sitios autorizados, será sancionada con una multa fiscal de 15 a 22 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, con previo aviso.

VI.- El cambio de domicilio sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de 8 a 12 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila, multa de 4 a 6 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

VIII.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI y VII, se aplicaran las siguientes sanciones:

a) Cuando se reincide por primera vez, se duplicara la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b) Cuando se reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de 63 a 77 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

IX.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionara con una multa de \$12.00 a \$14.00 por metro lineal.

X.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicara una multa de \$1.79 a \$ 2.87 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

XI.- Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene el Municipio realizara estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicaran las disposiciones legales aplicables.

XII.- Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al departamento de Obras Públicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de 2 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIII.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de 2 a 3 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XIV.- Se sancionara de 6 a 9 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

XV.- Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de 2 a 3 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XVI.- Quien viole sellos de clausura se hará acreedor a una sanción de 33 a 40 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XVII.- Se sancionara con una multa de 5 a 15 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes.

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que correspondan a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública

XVIII.- Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto el Ayuntamiento cobrará una multa de 7 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XIX.- Por fraccionamientos no autorizados, una multa de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por lote.

XX.- Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de 2 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza por lote.

XXI.- Se sancionara con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- 1.- Demoliciones de \$7.65 a \$8.74 m2.
- 2.- Excavaciones y obras de conducción de \$61.00 a \$77.50 m3 y obras de conducción de \$7.65 a \$8.74 metro lineal
- 3.- Obras complementarias de 1 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza
- 4.- Obras completas de 1 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza
- 5.- Obras exteriores de \$10.92 a \$14.15 m2
- 6.- Albercas de \$53.00 a \$60.32 por m3
- 7.- Por obstrucción de la vía pública por construcción del tapial de 1 a 5 Unidades de Cuenta en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de 1 a 5 Unidades de Cuenta en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- 9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de 2 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXII.- Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de 1 a 5 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza

XXIII.- Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros 1 a 3 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXIV.- Por construir en la vía pública sin autorización de casa habitación 6 a 10 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza. Casa comercial de 47 a 60 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXV.- No realizar el pago de derechos de cesión de derechos, donación, herencia o cualquier traslación de dominio de servicio público de transporte (taxis, microbuses, camiones pasajeros) de 50 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXVI.- A las plantas de almacenamiento, centros de carburación y auto tanques que comercialicen gas LP que incumplan con las medidas de seguridad indicadas en el reglamento de protección civil respectivo 50 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXVII.- No contar con la expedición de la licencia de funcionamiento para industrias y comercios de 50 a 300 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXVIII.- Aquellas empresas o negocios que contaminen el medio ambiente tirando desechos tóxicos en lugares no permitidos se sancionarán de 11 a 50 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXIX.- Por la tala clandestina de árboles o sin previa autorización del departamento de Ecología Municipal se sancionará de 3 a 20 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXX.- Quema de tóxicos (llantas, basura en contenedores municipales y lugares públicos) se sancionará de 101 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al que no obstante haber sido sancionado administrativamente por la autoridad competente en dos o más ocasiones, realice quemas a cielo abierto mediante la combustión de llantas, plásticos o cualquier otro material contaminante de desecho, con el propósito de generar calor o energía para uso industrial o personal, provocando degradaciones atmosféricas que puedan ocasionar daños a la salud pública, flora, fauna y ecosistemas.

XXXI.- Se sancionará a personas que extraigan agua del ojo de agua del parque Santa Cecilia, sin autorización expresa, de 40 a 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XXXII.- Por la falta de limpieza e higiene, no se podrá mantener ganado mayor o menor dentro de la zona urbana del municipio y se sancionará con 51 a 100 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 49.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de infracciones de tránsito y multas administrativas se aplicara de acuerdo al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Municipio de Castaños Coahuila, dichas multas se aplicaran de acuerdo a Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, de manera supletoria se aplicara el reglamento de la ley de tránsito del Estado, artículo 295.

Se otorga un incentivo del 50% en infracciones pagadas antes de los 10 días de acuerdo a la fecha de la infracción con excepción de las violaciones siguientes:

1. Exceder el límite de velocidad en zona escolar
2. Manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir bajo el influjo de drogas o estupefacientes.
3. Negarse a dar datos y/o a entregar licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito
4. Huir en caso de accidente
5. Infracciones cuya violación cause daños a terceros
6. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito
7. Circular con placas sobrepuestas
8. Prestar placas
9. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con discapacidad.
10. Transportar material peligroso
- 11.

| I.- | ACCIDENTES INFRACCION | UNIDADES DE CUENTA | |
|------|---|--------------------|-----|
| | | MÍN | MÁX |
| 1.- | Abandono de Vehículos en accidentes de tránsito | 10 | 15 |
| 2.- | Abandono de víctimas | 10 | 15 |
| 3.- | Atropellar peatón | 20 | 25 |
| 4.- | Dañar vías públicas o señales de tránsito | 13 | 15 |
| 5.- | No colaborar en auxilio de lesionados | 5 | 8 |
| 6.- | No colaborar con autoridades de tránsito | 5 | 8 |
| 7. | Provocar accidente | 5 | 8 |
| II.- | ADELANTAR VEHICULO O REBASAR | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |

| | | | |
|--------------|--|------------|------------|
| 1. | Adelantar vehículo en zona de peatones | 5 | 8 |
| 2. | No dejar espacio para ser rebasado | 3 | 5 |
| 3. | Rebasar rayas longitudinales dobles | 3 | 5 |
| 4. | Rebasar rayas transversales en zona de peatones | 2 | 5 |
| 5. | Rebasar rayas delimitadoras de carriles | 2 | 5 |
| III.- | BICICLETAS Y MOTOCICLETAS | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Circular con pasajero (s) en bicicleta | 2 | 5 |
| 2. | Circular por la izquierda | 3 | 5 |
| 3. | Conducir bicicleta en vías públicas de alta velocidad sin permiso | 5 | 8 |
| 4. | Llevar carga que dificulte la visibilidad | 3 | 5 |
| 5. | No usar casco y anteojos protectores en Motocicleta | 5 | 15 |
| 6. | Transitar en aceras o áreas peatonales | 3 | 5 |
| 7. | Circular con dos o más pasajeros en motocicleta | 3 | 5 |
| 8. | Conducir sin licencia y/o sin tarjeta de circulación en moto | 4 | 9 |
| IV.- | CEDER EL PASO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | No ceder el paso a peatones | 1 | 3 |
| 2. | No ceder el paso en vía principal | 1 | 3 |
| 3. | No ceder paso a vehículos al dar vuelta izquierda | 3 | 6 |
| 4. | No ceder paso a vehículos de emergencia | 10 | 15 |
| 5. | No ceder paso a vehículos de la derecha en intersección | 1 | 3 |
| 6. | No ceder paso a vehículos en intersección | 1 | 3 |
| 7. | No ceder paso al salir de calle privada, cochera o estacionamiento | 1 | 3 |
| 8. | No detenerse para ceder el paso en ascenso y descenso de menores al transporte escolar | 2 | 4 |
| V.- | CIRCULACION. | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Abandonar vehículo en la vía pública por más de 36 horas | 4 | 7 |
| 2. | Abrir portezuela entorpeciendo circulación | 2 | 4 |
| 3. | Anunciar maniobras que no se ejecutan | 2 | 4 |
| 4. | Cambiar sin previo aviso | 2 | 4 |
| 5. | Cambiar intempestivamente de carril | 3 | 4 |
| 6. | Cargar combustible con motor en marcha, personas fumando, fuego encendido fuera del propio motor | 5 | 7 |
| 7. | Circular a más de 30 km en zonas escolares parques infantiles y hospitales | 5 | 7 |
| 8. | Circular a mayor velocidad de la permitida | 5 | 7 |
| 9. | Circular a velocidad tan baja que se entorpezca el tráfico | 2 | 5 |
| 10. | Circular en isleta, banqueta a sus zonas de aproximación | 5 | 8 |
| 11. | Circular en reversa en vía de acceso controlado, interfiriendo el tránsito por más de 20 metros | 1 | 3 |
| 12. | Circular con las puertas abiertas | 1 | 2 |
| 13. | Circular con más personas del número autorizado en la tarjeta de circulación | 2 | 4 |
| 14. | Circular con placas demostradoras fuera de radio | 1 | 2 |
| 15. | Circular con placas decorativas | 2 | 4 |
| 16. | Circular con placas mal colocadas o ilegibles | 2 | 4 |
| 17. | Circular con vehículo de tracción animal en zona no autorizada | 1 | 2 |
| 18. | Circular con vehículos cuyo tránsito dañe el pavimento | 5 | 10 |
| 19. | Circular sin luz en la noche o sin visibilidad | 4 | 7 |
| 20. | Circular sin placas o una sola placa | 5 | 10 |
| 21. | Circular por espacio divisorio de vía | 1 | 2 |
| 22. | Circular sobre las rayas longitudinales | 1 | 2 |
| 23. | Circular por la izquierda con forme a este reglamento donde no esté permitido | 1 | 2 |
| 24. | Conducir en zona de seguridad de peatones | 3 | 5 |
| 25. | Emplear incorrectamente las luces | 1 | 2 |
| 26. | Entablar competencias de velocidad | 5 | 8 |
| 27. | Ingerir bebidas embriagantes | 5 | 10 |
| 28. | Invadir u obstruir vías públicas | 4 | 6 |
| 29. | No colocar dispositivo reflejante en caso de accidente o descompostura | 3 | 5 |
| 30. | No hacer alto con tren a 500 metros | 3 | 6 |
| 31. | No hacer alto en cruce de vía férrea | 3 | 6 |
| 32. | Usar indebidamente las bocinas | 1 | 3 |
| VI.- | CONDUCCION | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Conducir a velocidad inmoderada | 7 | 10 |
| 2. | Conducir acompañado de menor de dos años sin asiento especial | 5 | 8 |
| 3. | Conducir en Estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes | 18 | 20 |
| 4. | Conducir con objetos que obstruyan visibilidad | 3 | 5 |
| 5. | Conducir con personas o bultos entre los brazos | 3 | 5 |
| 6. | Permitir el control de la dirección del vehículo a otro pasajero | 3 | 5 |

| | | | |
|---------------|---|------------|------------|
| 7. | Permitir el control del vehículo a personas con impedimentos físicos o mentales para ello. | 4 | 6 |
| 8. | Manejar sin licencia aun teniéndola | 5 | 10 |
| 9. | Manejar sin tarjeta de circulación | 5 | 10 |
| VII.- | EQUIPAMIENTO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Falta de los cinturones de seguridad | 3 | 5 |
| 2. | Falta de defensa | 3 | 5 |
| 3. | Falta de dispositivo acústico | 1 | 2 |
| 4. | Falta de dispositivo de advertencia o reflejantes | 1 | 3 |
| 5. | Falta de dispositivo limpiador | 1 | 2 |
| 6. | Falta de espejo retrovisor y lateral | 3 | 5 |
| 7. | Falta de extinguidor y herramienta | 1 | 3 |
| 8. | Falta de faros delanteros | 3 | 5 |
| 9. | Falta de indicador de luces | 1 | 3 |
| 10. | Falta de lámparas de identificación | 3 | 5 |
| 11. | Falta de lámparas direccionales | 1 | 3 |
| 12. | Falta de frenos de emergencia | 2 | 5 |
| 13. | Falta de luz posterior o amarilla delantera | 3 | 6 |
| 14. | Falta de luz en placa | 1 | 2 |
| 15. | Falta de luz intermitente | 3 | 5 |
| 16. | Falta de luz indicadora de frenaje | 3 | 5 |
| 17. | Falta de llantas de refacción | 1 | 2 |
| 18. | Falta de silenciador de escape | 3 | 5 |
| 19. | Falta de torreta en vehículos de emergencia | 3 | 5 |
| 20. | Mal funcionamiento de equipamiento | 1 | 2 |
| 21. | Mala colocación de faros principales | 1 | 3 |
| VIII.- | ESTACIONAMIENTO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Estacionar vehículo escolar sin dispositivos especiales | 3 | 5 |
| 2. | Estacionarse a más de 30 cm de la acera | 1 | 2 |
| 3. | Estacionarse a menos de 10 m de cruce ferroviario | 2 | 4 |
| 4. | Estacionarse a menos de 5 m de estación de bomberos | 1 | 3 |
| 5. | Estacionarse cerca de vehículo en el lado opuesto o camellones | 2 | 4 |
| 6. | Estacionarse en cruce de peatones y aceras, o andadores | 1 | 3 |
| 7. | Estacionarse en curva o sima | 1 | 3 |
| 8. | Estacionarse en doble fila | 1 | 3 |
| 9. | Estacionarse en intersección | 1 | 3 |
| 10. | Estacionarse en la confluencia de dos calles | 1 | 3 |
| 11. | Estacionarse en parada de servicios públicos de pasajeros | 1 | 3 |
| 12. | Estacionarse en sentido contrario | 1 | 2 |
| 13. | Estacionarse en superficie de rodamiento | 1 | 3 |
| 14. | Estacionarse en zona de seguridad | 2 | 4 |
| 15. | Estacionarse en guarniciones rojas | 1 | 3 |
| 16. | Estacionarse frente a hidrante | 3 | 4 |
| 17. | Estacionarse frente a vía de acceso | 1 | 3 |
| 18. | Estacionarse en pendiente sin tomar las medidas adecuadas | 1 | 3 |
| 19. | Estacionarse más tiempo de lo señalado sin efectuar el pago correspondiente en los parquímetros | 1 | 3 |
| 20. | Estar obstruyendo señales | 3 | 4 |
| 21. | Estacionarse sin dispositivos de advertencia | 3 | 4 |
| 22. | Estacionarse sin usar freno de estacionamiento | 3 | 4 |
| 23. | Estacionarse sobre vía férrea | 5 | 8 |
| 24. | Estacionarse en túnel o sobre puente | 3 | 5 |
| 25. | Circular con cuñas vehículos pesados (que dañen el pavimento) | 3 | 4 |
| 26. | Estacionarse mal intencionalmente y/o doble fila | 1 | 3 |
| 27. | Estacionarse en lugares destinados a carga y descarga | 1 | 3 |
| 28. | Estacionarse en lugares de parada de autobuses | 1 | 3 |
| 29. | Estacionarse a la izquierda en calles de doble circulación | ½ | 2 |
| 30. | Estacionarse interrumpiendo la circulación | 1 | 3 |
| 31. | Estacionarse en lugar prohibido | 1 | 3 |
| 32. | No respetar las señales de tránsito | 3 | 5 |
| 33. | No atender señales de tránsito | 3 | 5 |
| 34. | Circular con vehículo cuya carga pueda esparcirse | 4 | 6 |
| 35. | Invadir rutas | 12 | 15 |
| IX.- | MEDIO AMBIENTE | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Arrojar basura en vía pública | 3 | 4 |

| | | | |
|---------------|--|------------|------------|
| 2. | Circular sin engomado de identificación | 2 | 4 |
| 3. | Emisión excesiva de humo o ruido | 1 | 3 |
| 4. | Producir ruido en zonas escolares o instituciones de salud | 2 | 4 |
| X. | PESOS Y DIMENSIONES | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Exceder las dimensiones en alturas de más de 15 cm | 1 | 3 |
| 2. | Exceder las dimensiones en ancho de 11 a 20 cm | 1 | 3 |
| 3. | Exceder las dimensiones en ancho e 21 a 30 cm | 3 | 5 |
| 4. | Exceder dimensiones ancho a mas de 30 cm | 5 | 8 |
| 5. | Exceder dimensiones en longitud hasta 50 cm | 2 | 4 |
| 6. | Exceder longitudes de 51 a 100 cm | 3 | 4 |
| 7. | Exceder dimensiones en longitud a mas de 100 cm | 5 | 8 |
| 8. | Exceder de peso hasta 500 kg | 1 | 3 |
| 9. | Exceder de peso de 501 1500 kg | 3 | 5 |
| 10. | Exceder en peso de 1501 hasta 2000 kg | 5 | 8 |
| 11. | Exceder de peso de 2001 hasta 2500 kg | 8 | 11 |
| 12. | Exceder de peso de 2501 hasta 3000 kg | 10 | 14 |
| 13. | Exceder de peso de 3001 hasta 3500 kg | 13 | 17 |
| 14. | Exceder de peso de 3501 a 4000 kg | 15 | 20 |
| 15. | Exceder de peso de 4000 hasta 5000 kg | 17 | 23 |
| XI.- | SEÑALES DE TRANSITO | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | No atender indicaciones de los agentes de tránsito | 3 | 5 |
| 2. | No atender luz roja | 4 | 6 |
| 3. | No atender señal de alto | 3 | 5 |
| 4. | No atender semáforo de cruce de ferrocarriles | 4 | 6 |
| 5. | No atender señales de tránsito | 3 | 5 |
| XII.- | SERVICIO DE CARGA Y GRUA | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Cargar y descargar fuera del horario señalado | 3 | 5 |
| 2. | Falta de abanderamiento diurno | 3 | 5 |
| 3. | Falta de abanderamiento nocturno | 5 | 8 |
| 4. | Falta de indicador de peligro en carga posterior | 3 | 5 |
| 5. | Falta de luces rojas en carga | 1 | 3 |
| 6. | Falta de reflejantes o antorchas | 2 | 3 |
| 7. | Llevar carga estorbando la visibilidad | 4 | 6 |
| 8. | Llevar carga mal sujeta | 4 | 6 |
| 9. | Llevar carga que comprometa la estabilidad del vehículo | 3 | 5 |
| 10. | Llevar carga sin cubrir | 3 | 5 |
| 11. | Llevar en personas en remolque no autorizado | 2 | 4 |
| 12. | Llevar a personas en vehículos remolcados | 1 | 3 |
| 13. | No abanderar cargas sobresaliente | 3 | 5 |
| 14. | No transportar carga descrita en carta de porte | 7 | 10 |
| 15. | Ocultar luces con la carga | 3 | 5 |
| 16. | Ocultar placas con la carga | 2 | 4 |
| 17. | Transportar carga distinta a la autorizada | 7 | 10 |
| 18. | Transportar material peligroso en zonas prohibidas | 10 | 15 |
| XIII.- | SERVICIO DE PASAJE | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Cargar combustible con pasajeros abordo | 4 | 6 |
| 2. | Circular sin calcomanía de revisión físico-mecánica | 3 | 5 |
| 3. | Circular y hacer servicio público sin los colores autorizados | 7 | 10 |
| 4. | Efectuar corrida fuera de horarios | 1 | 3 |
| 5. | Estacionar autobuses foráneos fuera de terminal sin justificación | 1 | 3 |
| 6. | Exceso de pasajeros | 3 | 5 |
| 7. | Falta de equipo de seguridad | 3 | 5 |
| 8. | Falta de lámparas de identificación en letrero de destino | 1 | 3 |
| 9. | Falta de placas | 10 | 15 |
| 10. | Falta de póliza de seguros | 7 | 10 |
| 11. | Fumar con pasajeros abordo | 2 | 4 |
| 12. | Insultar a los pasajeros | 3 | 5 |
| 13. | No notificar cambio de domicilio | 1 | 3 |
| 14. | No contar con terminales o estaciones | 7 | 10 |
| 15. | No cumplir con horarios establecidos para servicio | 5 | 7 |
| 16. | No efectuar ascenso y descenso en zonas autorizadas | 3 | 5 |
| 17. | No efectuar revisión físico-mecánica | 10 | 15 |
| 18. | No otorgar facilidad a los discapacitados al abordar o descender de transporte | 5 | 8 |
| 19. | No reparar vehículo en plazo de revisión | 1 | 3 |

| | | | |
|--------------|--|------------|------------|
| 20. | No traer a la vista numero económico, horario, ruta y tarifa | 5 | 7 |
| 21. | Obstruir la funciones de los inspectores | 4 | 6 |
| 22. | Invadir rutas | 12 | 15 |
| 23. | Prestar servicio fuera de ruta | 8 | 10 |
| 24. | Traer ayudante abordó | 2 | 4 |
| XIV.- | VUELTAS | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Dar vuelta a la derecha sin tomar extremo derecho | 1 | 3 |
| 2. | Dar vuelta a la izquierda sin tomar extremo izquierdo | 1 | 3 |
| 3. | Dar vuelta en "u" cerca de curva o cima | 2 | 4 |
| 4. | Dar vuelta en intersección sin precaución | 1 | 3 |
| 5. | Dar vuelta sin previo aviso | 2 | 4 |
| XV.- | MULTAS ADMINISTRATIVAS | | |
| | INFRACCION | MÍN | MÁX |
| 1. | Tomar en vía pública | 3 | 6 |
| 2. | Ebrio y mal orden | 3 | 6 |
| 3. | Riña | 3 | 6 |
| 4. | Faltas a la moral | 1 | 4 |
| 5. | Inhalar sustancias tóxicas | 1 | 4 |
| 6. | Insultos a la autoridad | 1 | 4 |
| 7. | Obstruir labores policíacas | 1 | 4 |

XVI.- Cuando alguna infracción no esté sancionada en la fracción anterior se aplicara la multa que corresponda conforme a la gravedad de la falta cometida, la que se impondrá tomando como base el tabulador a la que se refiere la fracción anterior, sin que se pueda exceder de 30 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

XVII.- Para garantizar el interés fiscal y para el efecto de cobro de las sanciones pecuniarias, con motivo de las infracciones del reglamento se faculta a las autoridades de tránsito, en el ámbito de su competencia, para retener en el siguiente orden:

- 1.- Licencia de Manejo
- 2.- Tarjeta de Circulación
- 3.- Placas o el vehículo en los casos que señale el presente ordenamiento.

XVIII.- Las Sanciones podrán consistir en multas de 30 hasta 200 Unidades de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, por cada día que persista la infracción.

ARTÍCULO 50.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 51.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 52.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Se otorga un incentivo del 100% en recargos para los contribuyentes personas físicas que paguen el impuesto predial rustico y urbano en los meses de enero a mayo 2016 y un 50% a los contribuyentes personas físicas que paguen el impuesto predial rustico y urbano en los meses de Junio a Diciembre 2016.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

ARTÍCULO 53.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine, en el ámbito de su competencia, el Congreso del Estado, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones del Estado y demás convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

ARTÍCULO 54.- Las participaciones que perciba el Municipio por ingresos del Estado, se determinarán en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 55.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 12, fracción I, y 23 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece un monto de endeudamiento para el ejercicio fiscal del año 2016, por la cantidad de \$23,000,000.00 (Veintitrés millones de pesos 00/100 M.N.), mas intereses y accesorios correspondientes, de los cuales deberán destinarse a reestructurar a un plazo de 120 meses \$8,316,325.62 (Ocho millones trescientos dieciséis mil trescientos veinticinco pesos 62/100 M.N.), más intereses y accesorios financieros, y el saldo de \$14,683,674.38 (Catorce millones seiscientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 38/100 M.N.), se destinará a diversas inversiones públicas productivas contempladas en el Programa de Inversión Municipal. Esto no implica la autorización del endeudamiento, para ello deberán dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. **Artículo 24.-** La autorización de montos y conceptos de endeudamiento en las partidas correspondientes de la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, no autoriza por sí misma al Poder Ejecutivo del Estado, a los ayuntamientos, ni a las entidades de la administración pública paraestatal o paramunicipal, para la

contratación de los créditos o empréstitos cuyos montos y conceptos se encuentren amparados bajo tales partidas, sino que, para que éstos puedan obtener dichos financiamientos deberán presentar y gestionar ante el Congreso, las solicitudes de autorización de endeudamiento correspondientes de acuerdo con lo previsto en el Capítulo Cuarto de esta Ley.

Para la contratación de créditos o empréstitos al amparo del monto de endeudamiento establecidos en el párrafo anterior, además de que no se contará con el aval o garantía del Estado, deberá observarse lo dispuesto en los artículos 4, primer párrafo, 5, 12, fracción I, 24, primer párrafo, 25, 28, 30, 35, 36, 40, 42 y 92 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TITULO CUARTO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES E INCENTIVOS**

ARTÍCULO 56.- Todos los estímulos fiscales e incentivos contenidos en las Leyes de Ingresos Municipales, se otorgarán únicamente a aquellos contribuyentes que estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales que este Código, las Leyes Municipales o Reglamentos establezcan, así como cumplir con todos los requisitos que para tal efecto se establezcan en dichos ordenamientos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2016.

SEGUNDO.- Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

TERCERO.- Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO.- Publíquese esta Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- El municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar 30 días naturales siguientes a la promulgación del presente decreto, en su respectiva página de Internet la ley de ingresos ciudadana con base en la información presupuestal contenida en el presente decreto, de conformidad con el artículo 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y con la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

SEXTO.- El municipio de Castaños, Coahuila de Zaragoza, elaborará y difundirá a más tardar el 31 de enero de 2016, en su respectiva página de Internet el calendario de presupuesto de ingresos con base mensual con los datos contenidos en el presente decreto, en el formato establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable mediante la Norma para establecer la estructura del Calendario del Presupuesto de Ingresos base mensual.

SÉPTIMO.- Las menciones que se hagan del Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en la presente ley, se entenderán hechas a la Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a lo estipulado en la Ley de Unidad de Cuenta del Estado de Coahuila de Zaragoza.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA

**GEORGINA CANO TORRALVA
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO

**JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

DIPUTADA SECRETARIA

**LARIZA MONTIEL LUIS
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 16 de diciembre de 2015

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES
(RÚBRICA)**

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE

Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);

2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.35 (UN PESO 35/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

III. Publicación de balances o estados financieros, \$771.00 (SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,111.00 (DOS MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.)

2. Por seis meses, \$1,055.00 (MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

3. Por tres meses, \$537.00 (QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)

V. Número del día, \$23.00 (VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$79.00 (SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$567.00 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2015.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com